



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DEL 2018

NUMERO 84

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE TURISMO GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO de coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 26 de febrero de 2018, por medio del cual la Secretaría de Turismo otorga al Estado de Guanajuato los recursos federales que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados, así como su Anexo de Ejecución..... **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 301, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **21**

DECRETO Número 302, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado "Agua sin Adeudos"..... **25**

DECRETO Número 303, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan los artículos 141-a dentro del Capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera del Libro Segundo y 150-a al Código Penal del Estado de Guanajuato..... **27**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO emitido por el Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, emplazándose por ese medio al demandado Juan Ricardo Mejía Ramírez y al tercerista Juan Mejía Razo, a contestar demanda entablada en su contra por la Agencia Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del expediente del Juicio Especial Civil de Extinción de Dominio C171/2018. **29**

INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES

ACUERDO que emite la Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, mediante el cual se deroga el punto 6, de la letra d, de la fracción I del artículo 17 de las Reglas de Operación del Programa Empoderamiento de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 233, Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre de 2017..... **34**

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 017/2017, para la regularización del asentamiento humano denominado "Río Grande" del Municipio de León, Gto. **37**

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 021/2017, para la regularización del asentamiento humano denominado "Monte del Tepeyac" del Municipio de Moroleón, Gto. **50**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

LINEAMIENTOS Generales de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato..... **68**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

REGLAMENTO de Movilidad y Transporte para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato. **108**

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE TURISMO GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CÓNVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTR. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I: De "LA SECTUR":

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al

fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

- 1.3 Que el **Lic. Enrique de la Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4 Que el **Lic. Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5 Que el **Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo**, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- 1.6 Que el **Lic. José Ernesto Ruíz Delgado**, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- 1.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 El Estado de Guanajuato es una entidad jurídica política, soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 24, fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del **Lic. Miguel Márquez Márquez**, en su carácter de Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", personalidad que acredita con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXI Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el decreto legislativo número 267 de fecha 9 de agosto del año 2012, publicado en el ejemplar número 128, Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 10 de agosto de 2012; en virtud de la cual se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12 y 18, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 y 7 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como en los numerales 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control

SECRETARÍA DE TURISMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO
 ASISTENTE LEGAL
 REVISIÓN LEGAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

- II.3** El Lic. **Gustavo Rodríguez Junquera**, comparece en su carácter de Secretario de Gobierno y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción I, 18, primer párrafo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.4** El C.P. **Juan Ignacio Martín Solís** comparece en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción II, 18, primer párrafo y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.5** La Lic. **Ma. Isabel Tinoco Torres** comparece en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción X, 18, primer párrafo y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como 5 y 6 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.6** El Lic. **Fernando Olivera Rocha** comparece en su carácter de Secretario de Turismo, y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción XI, 18, primer párrafo, 32 bis y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 1, 4 y 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.7** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Guanajuato para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Paseo de la Presa Número 103, 2o. piso, Código Postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

SECRETARÍA DE TURISMO,
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTO TURÍSTICO
REVISIONES

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 3, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción XII, 7, 8 fracción VII, 10, 15, 18, 20, 25, 28, 33 y 35 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y los artículos 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$28'060,000.00 (Veintiocho millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Dolores Hidalgo
2	Yuriria
3	San Luis de la Paz
4	Salvatierra
5	Comonfort
6	Purísima del Rincón
7	Silao de la Victoria
8	León
9	Irapuato

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$77'410,000.00 (Setenta y siete millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$49'350,000.00 (Cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos

SECRETARÍA DE FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 AGUASCALIENTES
 RESOLUCIÓN

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO
ASISTENTE SOCIAL
REVISIÓN ADMINISTRATIVA

[Handwritten signatures and initials]

cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero del 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.

- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI. Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico - financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico - Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 REVISIÓN LEGAL

[Handwritten signatures and initials]

Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XVII. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS Y/O DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO
 RECTORÍA

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.-

Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que esta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO
 REVISIÓN TÉCNICA

[Handwritten signatures and initials]

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 - 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 - 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o.
 - 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto

de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"**

**POR EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO**



**LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.**

**LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.**

Firma en suplencia por Ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.

**LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.**

**LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



MTR. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS




C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS,
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN.

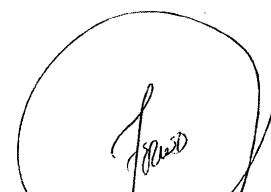


LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

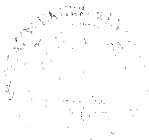
Firma en suplencia por Ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. Heriberto Hermosillo Goytortúa, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013



LIC MA. ISABEL TINOCO TORRES,
SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS.



LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA,
SECRETARIO DE TURISMO.



SECRETARÍA DE TURISMO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.



SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

**ANEXO DE EJECUCIÓN
"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE DESARROLLO
TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS"
SUSCRITO CON EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2018.**

**PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2018
APARTADO "A"**

No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Línea de Producto	Rubro	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	IRAPUATO	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	INTEGRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ENTRE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL TEATRO DE LA CIUDAD (JARDÍN PRINCIPAL).	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 4,000,000.00	\$ 12,410,000.00	\$ 16,410,000.00
2	COMONFORT	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	2A ETAPA DEL RESGATE DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE COMONFORT.	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 2,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 6,000,000.00
3	LEÓN	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	PAVIMENTACION DEL BARRIO DE SAN JUAN DE DIOS SEGUNDA ETAPA (CALLE IGNACIO ALTAMIRANO TRAMO ROSAS MORENO A 5 DE FEBRERO, CALLE DIAZ MIRÓN DE IGNACIO ALTAMIRANO A VICENTE GUERRERO Y VICENTE MORENO A DIAZ MIRÓN).	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 4,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 10,000,000.00
Totales						\$ 10,000,000.00	\$ 22,410,000.00	\$ 32,410,000.00



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS TURÍSTICOS



SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

**PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2018
APARTADO "B"**

No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS				Total	
			Nombre del Proyecto	Línea de Productos	Rubro	Subsidio Autorizado		Aportación Estatal
1	SAN LUIS DE LA PAZ	MEJORA, REHABILITACION O CREACION DE SITIOS DE INTERES TURISTICO	RESTAURACION Y RESCATE DEL FORO CULTURAL ANTIGUO ABASTO 2DA ETAPA EN MINERAL DE POZOS, SAN LUIS DE LA PAZ.	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 2,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 6,000,000.00
2	SALVATIERRA	MEJORA, REHABILITACION O CREACION DE SITIOS DE INTERES TURISTICO	RESTAURACION DE LA ANTIGUA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 3,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 9,000,000.00
3	DOLORES HIDALGO	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	REHABILITACION DEL CORREDOR ALAMEDA-CENTRO HISTORICO DE DOLORES HIDALGO	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 2,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 6,000,000.00
4	SAN LUIS DE LA PAZ	ASISTENCIA TECNICA Y SERVICIOS RELACIONADOS A LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS	"PARQUE DEL PATRIMONIO CULTURAL VIVO EN MINERAL DE POZOS, GTO.	OTROS TIPOS Y FORMAS DE TURISMO	S 248	\$ 3,050,000.00	\$ 3,940,000.00	\$ 7,000,000.00
5	SAN LUIS DE LA PAZ	OTROS TIPOS Y FORMAS DE TURISMO	REHABILITACION DE LA CALLE CENTENARIO EN MINERAL DE POZOS.	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 5,000,000.00
6	PURISIMA DEL RINCÓN	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	7A ETAPA DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTORICO DE JALPA DE CANOVAS, PUEBLO MAGICO.	TURISMO CULTURAL	S 248	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 6,000,000.00
7	YURIRIA	EQUIPAMIENTO TURISTICO	RESCATE DEL GRATEP LA JOYA, 3ER ETAPA.	TURISMO PARA TODOS	S 248	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 2,000,000.00
8	SILAO DE LA VICTORIA	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS	PROGRAMA DE CAPACITACION Y CERTIFICACION PRODERMAGICO 2018.		S 248	\$ 1,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 4,000,000.00
Totales						\$ 18,050,000.00	\$ 29,940,000	\$ 45,000,000.00

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 301

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; y 88, fracción III; y se **adiciona** al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el párrafo décimo como párrafo décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** El Poder Público...

Los servidores públicos...

La ley es...

A ninguna ley...

La ley establecerá...

La mediación y...

La ley regulará...

El Poder Judicial...

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

Las sentencias y resoluciones pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes y deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Las sentencias que...

Sección Segunda

De las Dependencias y Paraestatales del Ejecutivo

Artículo 80. Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias y Paraestatales señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.

La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de

decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.

Artículo 88. Las facultades y...

I. y II. ...

III. Conocer en los juicios civiles, penales y laborales, de las instancias y recursos que sean de su competencia de conformidad con las leyes;

IV. a XVII. ...»

TRANSITORIOS


Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan de conformidad con los alcances de este Decreto, una vez que se expidan las leyes generales a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 302

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFANA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 303

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adicionan los artículos 141-a dentro del Capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera del Libro Segundo y 150-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 141-a.**-Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos por motivo de sus funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 150-a.- Al responsable de lesiones en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se aumentará la punibilidad de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la que correspondería de acuerdo con los artículos anteriores.

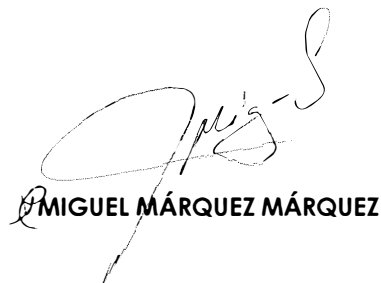
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO

Publíquense este por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto del 21 de marzo del 2017, dictado dentro del expediente **C171/2018 del Juzgado Primero Civil de partido de esta capital**, relativo al Juicio sobre acción de extinción de dominio que promueve la **agencia Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en contra de **JUAN RICARDO MEJÍA RAMÍREZ**, como demandado principal y **JUAN MEJÍA RAZO** en calidad de tercerista: "*Guanajuato, Guanajuato, a 21 veintiuno de marzo del 2018 dos mil dieciocho. "2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria".* Con el escrito de cuenta, documentos y las copias simples que se acompañan presentados en la oficialía de partes común de este partido judicial el día 20 veinte de los corrientes y remitidos a este juzgado por razón de turno el mismo día, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y regístrese en el libro de gobierno con el número **C171/2018**. Se instruye a la secretaria de este tribunal para que la documental aportada por los demandantes sea resguardada en el secreto de este juzgado sin que por ello pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias, lo anterior con apoyo en los artículos 1º, 3º, 5º, 8º, 10, 11, 17, 19, 20 fracciones I y II, 29, 32, 35, 47, 49 y 50 de la Ley de Extinción de Dominio estatal. Téngase al **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por conducto del agente adscrito a la **AGENCIA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, de acuerdo con la documental descrita en los incisos A) al G) del libelo inicial, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Camino a Cervera 140 Colonia San José de Cervera de esta ciudad**, y autorizando a las personas mencionadas en el proemio de su demanda. Se admite la **acción de extinción de dominio**, en la **vía especial**, respecto del bien mueble consistente en el vehículo de motor marca Volkswagen, línea Jetta, color gris, año modelo 2005 con placas de circulación GKZ-394-A con número de serie 3VWRV09MX5M028243, en contra de: I.- **JUAN RICARDO MEJÍA RAMÍREZ**,

como demandado principal, quien tiene su domicilio en el CERESO 1000 ubicado en la carretera Pueblo Nuevo-Valle de Santiago sin número, Noria de Mosqueda en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, de quien se reclama lo siguiente: a) La extinción de dominio sobre el bien mueble consistente en el vehículo de motor marca Volkswagen, línea Jetta, color gris, año modelo 2005 con placas de circulación GKZ-394-A con número de serie 3VWRV09MX5M028243. b) La orden de inscripción del vehículo de motor ante la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el Estado, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato. II.- **JUAN MEJÍA RAZO**, en calidad de tercerista, con domicilio en calle Solidaridad sin número comunidad Purísima de Ramírez en la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, de quien se reclama lo siguiente: a) La extinción de dominio sobre el bien mueble consistente en el vehículo de motor marca Volkswagen, línea Jetta, color gris, año modelo 2005 con placas de circulación GKZ-394-A con número de serie 3VWRV09MX5M028243. b) La cancelación ante la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el Estado de las placas de circulación GKZ-394-A que se encuentran registradas a su nombre. Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley de Extinción de Dominio local, se ordena emplazar a **JUAN RICARDO MEJÍA RAMÍREZ** y llamar a juicio a **JUAN MEJÍA RAZO**, haciéndoles saber que disponen del término legal de 15 quince días hábiles más uno por cada 100 fojas de exceso o fracción que exceda de la mitad, para comparecer por escrito a contestar la demanda entablada en su contra y a ofrecer pruebas y manifestar lo que a su interés convenga. Apercíbaseles de que en caso de no hacerlo, precluirá su derecho y se les tendrá por confesos de los hechos y las imputaciones formuladas en su contra, siempre que el emplazamiento haya sido personal y directo, acorde con los artículos 50 y 54 de la Ley de Extinción de Dominio. De igual manera, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, pues en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en el

tablero de este juzgado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción V y 56 de la Ley de Extinción de Dominio local hágasele saber al demandado y tercerista que en caso de requerirlo tendrán a su disposición la asesoría y representación gratuita que brinda el Estado. **Se decreta la prohibición para enajenar o gravar el bien mueble, así como la suspensión del poder de disposición** por lo que se ordena girar oficio a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, con el propósito de que sobre el bien mueble materia de este juicio no se verifique acto traslativo de dominio o gravamen alguno. Como lo pide el actor y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción I de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, **se prohíbe cautelarmente a JUAN RICARDO MEJÍA RAMÍREZ y a JUAN MEJÍA RAZO enajenar o gravar** el bien mueble que se describe como sujeto a extinción de dominio. De igual forma, con sustento en lo previsto por el artículo 29 fracción III de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, **se suspende el poder de disposición del bien mueble sujeto de extinción en el presente juicio,** por lo que **deberá seguir bajo resguardo** de la Agencia Especializada sobre Extinción de Dominio de Guanajuato quien deberá protestar el resguardo y aseguramiento del bien aludido ante este Tribunal y deberá realizar todos los trámites internos ante la dependencia para la entrega de dicho bien mueble, atento a lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato. No se hace necesaria la inscripción de las medidas de suspensión y aseguramiento decretadas respecto del bien mueble ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio dada la naturaleza fungible del mismo, sin embargo se precisa que en caso de aceptar y protestar el resguardo y aseguramiento, el depositario no podrá hacer uso del mismo ni disponer de ninguna manera de él hasta en tanto no se levante la medida aquí ordenada. Conforme a lo previsto por los artículos 25 y 50 fracción III de la Ley de Extinción de Dominio de este Estado, se ordena publicar íntegramente este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por dos veces un extracto del mismo

en un diario con circulación en esta ciudad para el efecto de dar noticia a aquellas personas que pudieran considerarse terceristas a que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga. Se hace del conocimiento de las partes que resulta innecesaria la publicación del aviso que refiere el artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, dada la naturaleza del bien sujeto a extinción. Por otro lado, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, haciéndosele saber de la Medida Cautelar de Aseguramiento, Prohibición para enajenar o gravar el bien mueble y suspensión del poder de disposición decretada respecto del bien mueble consistente en el vehículo de motor marca Volkswagen, línea Jetta, color gris, año modelo 2005 con placas de circulación GKZ-394-A con número de serie 3VWRV09MX5M028243, que tiene bajo su resguardo en el depósito de la Sub Procuraduría de Investigación Especializada ubicada en camino a San José de Cervera número 140 de la colonia San José de Cervera de esta ciudad; oficio que se deja a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino. Las medidas aquí decretadas habrán de ejecutarse previo el emplazamiento ordenado al demandado y tercero interesado. Tomando en consideración que los domicilios del demandado **JUAN RICARDO MEJÍA RAMÍREZ** y del tercerista **JUAN MEJÍA RAZO** se encuentran fuera de este partido judicial, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Partido en turno de Valle de Santiago, Guanajuato y al Juez Civil competente en el municipio de Pénjamo, Guanajuato, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la parte demandada y el llamamiento a juicio del mencionado tercerista. Se faculta a los Jueces exhortados para acordar toda solicitud conducente al cumplimiento de lo autorizado en el presente proveído. Se tiene al Agente del Ministerio Público por ofreciendo las pruebas que refiere en el escrito inicial de demanda, respecto de las cuales se determinará sobre su admisión o desechamiento, una vez que transcurra el plazo para contestar la demanda, o en su caso el plazo que concede el artículo 58 de la Ley de Extinción de Dominio, relativo a las pruebas con motivo de la

contestación de demanda. Se precisa que toda la información que se obtenga del presente asunto, tendrá el carácter de confidencial, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y sus Municipios, en observancia al artículo 6 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado. Notifíquese personalmente a la parte actora debiéndose remitir para tal efecto este expediente a la Oficina Central de Actuarios de este partido judicial y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Juez Primero Civil de Partido de esta capital, Especializada en Extinción de Dominio del Estado, quien actúa con Secretaria Licenciada **SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES**.- DOY FE."- Doy Fe. Guanajuato, Guanajuato, 21 de marzo del 2018. "2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO Y
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO.


LIC. SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES.



INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES

BÁRBARA DÍAZ ROBLEDO, Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, con aprobación del Consejo Directivo del mismo, mediante acuerdo tomado en la Primera Sesión ordinaria 2018, con fundamento además en los artículos 45, 47, 49 fracción I y 54 fracción III de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78 septies fracción VII de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 68 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018; 9 fracción V y 25 fracción II del Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 148, Segunda Parte, de fecha 16 de septiembre de 2014 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; se presenta la propuesta de reforma al artículo 17, fracción I, inciso d), número 6 de las Reglas de Operación del Programa Impulso para el Empoderamiento de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2018 del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 233, Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre de 2017 .

El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses presenta la reforma a las Reglas de Operación del Programa Impulso para el Empoderamiento de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2018 a efecto de evitar la duplicidad de procedimientos de tal manera que la solicitante y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses soliciten una cotización sobre los mismos bienes, lo que se refleja en la necesidad de establecer un procedimiento más accesible y rápido a las mujeres solicitantes de la modalidad de apoyo económico que opera el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, como una medida de mejora regulatoria de tal manera que se facilite y eficiente el trámite de acceso a esta modalidad, eliminando un requisito de elegibilidad de las solicitantes que absorbe el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en el procedimiento de adquisición de los bienes entregados a dichas mujeres y con ello realizar un mismo paso en el procedimiento dos veces, a través de la solicitante y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, cuando éste último está facultado para ello.

Las Reglas de Operación del Programa Impulso para el Empoderamiento de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2018 señalan en su artículo 17 los requisitos y el procedimiento de acceso a la Modalidad de Apoyo Económico, de entre los cuales la mujer solicitante de dicho apoyo debe presentar la copia de la cotización sobre los bienes solicitados con vigencia no mayor a 3

meses de antigüedad, en la que señalen las características de los bienes solicitados y estar firmada por la solicitante.

Ahora bien, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses realiza el procedimiento de adquisición de los bienes entregados a las mujeres beneficiarias de la Modalidad de Apoyo Económico según lo establecido por los Lineamientos para la operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, esta disposición establece la necesidad de contar con una investigación de mercado para la adquisición de los bienes necesarios, en este documento se verifica la existencia de bienes de acuerdo a la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como la proveeduría y los precios prevalecientes en el mercado de conformidad a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.

Como puede observarse, el procedimiento de realizar cotizaciones de los bienes que serán adquiridos por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses es competencia del mismo en el procedimiento de adquisición de los bienes requeridos para la ejecución de la modalidad de apoyos económicos, por lo que resulta ocioso que en los requisitos que debe presentar la solicitante de dicha modalidad de apoyo se requiera de nueva cuenta una cotización sobre los bienes que solicita; motivo por el cual se propone la derogación de dicho requisito a las mujeres solicitantes para poder acceder a la modalidad de apoyo económico, lo que se deroga el punto 6, de la letra d, de la fracción I del artículo 17 de las Reglas de Operación del Programa de Empoderamiento de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2018 del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a través del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se deroga el punto 6, de la letra d, de la fracción I del artículo 17 de las Reglas de Operación del Programa de Empoderamiento de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2018 del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para quedar en los siguientes términos:

<< *Requisitos y Procedimientos de Acceso*

Artículo 17. *Los requisitos de...*

I. Solicitante

a, b, c...

d. Entregar la siguiente...

1 a 5...

6. Derogado.

II...

III...

IV...>>

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 18 de abril del 2018.



BÁRBARA DÍAZ ROBLEDO
Directora General
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Visto el expediente número **017/2017** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Río Grande**» del municipio de **León, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento del municipio León, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto X décimo, de la orden del día, relativo a Informe de Comisiones, como se hace constar con la certificación emitida por el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 3 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en el que se aprueba la presentación de la solicitud de expropiación con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI); el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación y vialidades, por conducto del Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, quien presentó solicitud de expropiación de fecha 11 once de junio del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de León, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, pues además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta; y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero. - En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del municipio el valor fiscal del mismo. -----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan, con los siguientes elementos:-----

1) El inmueble es propiedad de quien en vida se ostentó con el nombre de **Bernardino Zúñiga Flores**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce, emitida por el Licenciado Jesús Arenas Corona, Registrador Público de la Propiedad de León, Guanajuato, del título de propiedad número 817 ochocientos diecisiete, de fecha 20 veinte de marzo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, emitido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual se le asignó el dominio pleno sobre la parcela número 60 Z-1 P1/2 sesenta, letra "Z", guion, uno, letra "P", uno, diagonal, dos, del Ejido de San Nicolás de los González, del municipio de León, Guanajuato, con una superficie de 2-06-77.08 dos hectáreas, cero, seis áreas, setenta y siete punto cero, ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 222.53 doscientos veintidós metros punto cincuenta y tres centímetros, con parcela número 51 cincuenta y uno; al **Sureste** 136.30 ciento treinta y seis metros punto treinta centímetros, con parcela número 61 sesenta y uno; al **Suroeste**, 209.95 doscientos nueve metros punto noventa y cinco centímetros, con parcela número 68 sesenta y ocho; y al **Noroeste**, 17.58 diecisiete metros punto cincuenta y ocho centímetros, con parcela número 59 cincuenta y nueve; 43.24 cuarenta y tres metros punto veinticuatro centímetros, con parcela número 47 cuarenta y siete. Título de

propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de León, Guanajuato, bajo el número 698 seiscientos noventa y ocho, tomo 2 dos, del libro de la sección agraria, de fecha 6 seis de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por el Licenciado Raúl Guido Zamora, Registrador Público Suplente de la Propiedad de León, Guanajuato, de fecha 6 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, que señala como antecedente registral el Folio Real R20*256990 letra erre, veinte, asterisco, doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa, que corresponde a la misma partida registral, por razón de digitalización. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$436.00 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio TML/DGI/DC/6648/2017 letras "T", "M", "L", diagonal, "D", "G", "I", diagonal, "D", "C", diagonal, seis mil seiscientos cuarenta y ocho, diagonal, dos mil diecisiete, suscrito por el Ingeniero Francisco Octavio Rodríguez Valdivia, Director de Catastro Municipal de León, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete. -----

2).- Se aportó, además, el contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado entre el titular registral y el ciudadano Víctor Alejo Muñoz Juárez, de fecha 2 dos de mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, ratificado ante la Fe del Notario Público número 25 veinticinco, Licenciado Alfonso Gutiérrez Pontón, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato; instrumento en el que se desprenden los derechos posesorios respecto del inmueble a afectar. Documento que obra en el expediente de expropiación respectivo. -----

3).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **02-06-47.86 cero, dos hectáreas, cero, seis áreas, cuarenta y siete punto ochenta y seis centiáreas**, de conformidad al levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice indicado con la letra G, línea con

dirección al suroriente de 222.53 doscientos veintidós metros punto cincuenta y tres centímetros, llega al vértice indicado con letra F, colinda con parte de propiedad privada, trazo del boulevard Vicente Valtierra de por medio. Al **Suroriente**. - Iniciando en el vértice indicado con la letra F, línea con dirección al surponiente de 136.30 ciento treinta y seis metros punto treinta centímetros, llega al vértice indicado con la letra E, colinda con parte de las fracciones de Sangre de Cristo y parte de la sección transversal del boulevard Vicente Valtierra. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice indicado con la letra E, 4 cuatro líneas en dirección norponiente de 36.10 treinta y seis metros punto diez centímetros, 137.84 ciento treinta y siete metros punto ochenta y cuatro centímetros, 14.45 catorce metros punto cuarenta y cinco centímetros y 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, llega al vértice indicado con la letra A, colinda con sección transversal de la calle Brisas de Santiago y parte del Fraccionamiento Brisas del Carmen II Sección. Al **Norponiente**. - Iniciando en el vértice indicado con la letra A, 2 dos líneas con dirección nororiente de 18.59 dieciocho metros punto cincuenta y nueve centímetros y 41.82 cuarenta y un metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice indicado con la letra G, colinda con parte del Fraccionamiento Brisas del Carmen I Sección.

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho y a su actualización 2016-2018 dos mil dieciséis guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias

guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo. - Resulta necesario acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

Tercero. - Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad. -----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **«Río Grande»** del municipio de **León, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **02-06-47.86 cero, dos hectáreas, cero, seis áreas, cuarenta y siete punto ochenta y seis centiáreas**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades, y que para precisión de las mismas 00-97-67.94 cero, cero hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y siete punto noventa y cuatro centiáreas, corresponden a lotificación, a vialidades 01-08-79.92 cero, una hectárea, cero, ocho áreas, setenta y nueve punto noventa y dos centiáreas. Las áreas de vialidades y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio. -----

Quinto. - Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad con el artículo 7 siete de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con el documento de fecha 4 cuatro de abril del año 2011 dos mil once, en el que obra la manifestación de voluntad de quien en vida se ostentó con el nombre de Bernardino Zúñiga Flores para incorporar el asentamiento humano irregular denominado Río Grande del municipio de León, Guanajuato, que se desarrolló sobre el inmueble de su propiedad al programa de regularización vía decreto expropiatorio, documento en el que se encuentra estampada la huella digital del propietario, así como la firma del ciudadano Miguel Zúñiga Bustos, en su calidad de testigo, el acto antedicho fue ratificado en fecha 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el ciudadano Miguel Zúñiga Bustos, ante la Fe del Notario Público número 1 uno, Licenciado Mariano González Leal, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación número 8,163 ocho mil ciento sesenta y tres, de fecha 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Asimismo, con el documento de fecha 16 de enero del año 2006 dos mil seis, suscrito por el ciudadano Víctor Alejo Muñoz Juárez, en virtud de detentar los derechos posesorios del inmueble a expropiar, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 1 uno, Licenciado Mariano González Leal, en legal

ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación número 3,646 tres mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha 4 cuatro de julio del año 2012 dos mil doce. Documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo. -----

Séptimo. - En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo. - En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales. -----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracciones IV cuarta y V quinta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de

Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 3 tres fracción V quinta, inciso b), 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; y 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:---**

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. -----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de **León, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **02-06-47.86 cero, dos hectáreas, cero, seis áreas, cuarenta y siete punto ochenta y seis centiáreas**, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado **«Río Grande»**, con la finalidad de que esa

acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO. - Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33	33
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 4	Lotes	1 y 2	2
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Total			68

CUARTO. - La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO. - Escritúrense a favor del municipio de **León, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano. -----

SEXTO. - Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

SÉPTIMO. - No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional. -----

OCTAVO. - Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

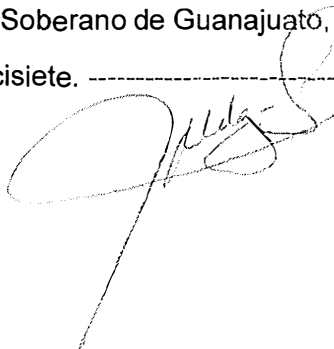
NOVENO. - El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación. -----

DÉCIMO. - Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia. -----

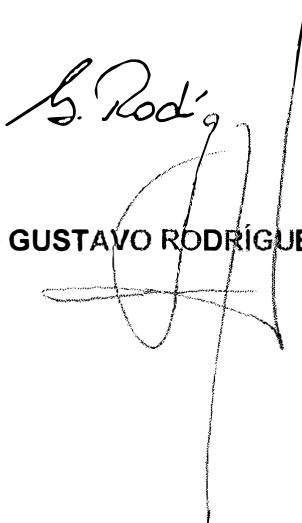
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución. -----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. -----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO



P

LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 017/2017 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «RÍO GRANDE» DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO. -----

Visto el expediente número **021/2017** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **«Monte del Tepeyac»** del municipio de **Moroleón, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento del municipio Moroleón, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria número 37 treinta y siete, celebrada en fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto 9 nueve, de la orden del día, como se hace constar con la certificación del acta, emitida por el Licenciado Jesús Martiniano López Botello, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 11 once de abril del año 2017 dos mil diecisiete. El Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, presentaron Solicitud de Expropiación de fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, en la que acompañaron los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Moroleón, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Moroleón, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo; Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 1 uno fracción II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.

Tercero. - En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del Partido Judicial de Moroleón, Guanajuato, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del municipio el valor fiscal del mismo. -----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan, con los siguientes elementos: -----

1) El inmueble es propiedad de la **Asociación Civil** denominada **“Monte del Tepeyac A.C.”**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Erika Liliana Hernández Zavala, Registrador Público de la Propiedad de Moroleón, Guanajuato, de la escritura pública número 2,227 dos mil doscientos veintisiete, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2000 dos mil, elaborada por el Licenciado René Lemus Gudiño, Notario Público número 7 siete, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Moroleón, Guanajuato, que contiene la formalización en escritura pública del contrato de compraventa que se otorga en rebeldía de los señores Benjamín Pérez Medina, Rogelio López Luna, Licenciados Santiago Martínez Lesso y Jorge Lemus Bedolla, Juez y Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Moroleón, Guanajuato, a la Asociación Civil denominada “Monte del Tepeyac A.C.”, respecto de una fracción del predio rústico denominado El Mogote ubicado a un lado del campo de beis-bol del municipio de Moroleón, Guanajuato, fracción compuesta de una superficie de 10-70-64.85 diez hectáreas, setenta áreas, sesenta y cuatro punto ochenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, termina en vértice; al **Sur**, línea quebrada de 3 tres segmentos de oriente a poniente de

61.32 sesenta y un metros punto treinta y dos centímetros; sur, 42.63 cuarenta y dos metros punto sesenta y tres centímetros y 23.92 veintitrés metros punto noventa y dos centímetros, con el campo de beis-bol; al **Oriente**, línea quebrada de 19 diecinueve segmentos de norte a sur de 29.16 veintinueve metros punto dieciséis centímetros, 22.20 veintidós metros punto veinte centímetros, 24.42 veinticuatro metros punto cuarenta y dos centímetros, 35.03 treinta y cinco metros punto cero, tres centímetros, 29.77 veintinueve metros punto setenta y siete centímetros, 30.04 treinta metros punto cero, cuatro centímetros, 9.48 nueve metros punto cuarenta y ocho centímetros, 57.84 cincuenta y siete metros punto ochenta y cuatro centímetros, 40.08 cuarenta metros punto cero, ocho centímetros, 26.01 veintiséis metros punto cero, un centímetro, 30.78 treinta metros punto setenta y ocho centímetros, 38.09 treinta y ocho metros punto cero, nueve centímetros, 36.58 treinta y seis metros punto cincuenta y ocho centímetros, 18.54 dieciocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 14.53 catorce metros punto cincuenta y tres centímetros, 20.26 veinte metros punto veintiséis centímetros, 89.06 ochenta y nueve metros punto cero, seis centímetros, 47.51 cuarenta y siete metros punto cincuenta y un centímetros y 21.81 veintiún metros punto ochenta y un centímetros, con varios propietarios, sucesión de José Álvarez, Jesús Ruiz López, Baldomero Ruiz Medina y Jesús Ruiz López; y al **Poniente**, línea quebrada de 6 seis segmentos de norte a sur de 424.54 cuatrocientos veinticuatro metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 5.48 cinco metros punto cuarenta y ocho centímetros, 115.20 ciento quince metros punto veinte centímetros, 11.70 once metros punto setenta centímetros, 125.03 ciento veinticinco metros punto cero, tres centímetros y 71.95 setenta y un metros punto noventa y cinco centímetros, con María Carmen Medina Magaña, sucesión de Zacarías Jacob y callejón de por medio.

Escritura pública que obra inscrita en el apéndice del registro número 5060 cinco mil sesenta, tomo 10 diez, del libro de propiedad del municipio de Moroleón, Guanajuato. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Erika Liliana Hernández Zavala, Registrador Público de la Propiedad de Moroleón, Guanajuato, de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, que señala como antecedente registral el Folio Real R21*3370 letra erre, veintiuno, asterisco, tres mil trescientos setenta, y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$1,875.33 mil ochocientos setenta y cinco pesos 33/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con la información complementaria proporcionada a través del oficio CATA-150/2017 letras "C", "A", "T", "A", guion, ciento cincuenta, diagonal, dos mil diecisiete, de fecha 14 catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Ingeniero Manuel Yáñez Ruiz, Jefe del Área de Catastro del municipio de Moroleón, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **06-82-21.78 cero, seis hectáreas, ochenta y dos áreas, veintiuno punto setenta y ocho centiáreas**, de conformidad al levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 64 sesenta y cuatro, línea con dirección al nororiente de 441.71 cuatrocientos cuarenta y un metros punto setenta y un centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la propiedad de Ma. del Carmen Medina Magaña. Al **Nororiente**. - Iniciando en el vértice número 1 uno, 5 cinco líneas con dirección al suroriente de 0.50 cero metros punto cincuenta centímetros, 28.65 veintiocho metros punto sesenta y cinco centímetros, 22.20 veintidós metros punto veinte centímetros, 24.42 veinticuatro metros punto

cuarenta y dos centímetros y 5.05 cinco metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 6 seis, colinda con parte de la propiedad de Apolonio Zamudio. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 6 seis, 2 dos primeras líneas con dirección al surponiente de 21.30 veintiún metros punto treinta centímetros y 10.01 diez metros punto cero, un centímetro, llega al vértice número 8 ocho, dobla al norponiente en línea de 20.13 veinte metros punto trece centímetros, llega al vértice número 9 nueve, vuelve al surponiente en línea de 153.29 ciento cincuenta y tres metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 10 diez, quiebra al suroriente en línea de 76.18 setenta y seis metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 11 once, colinda con parte del resto del asentamiento, vuelve al surponiente en línea de 13.54 trece metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 12 doce, dobla al suroriente en 2 dos líneas de 38.09 treinta y ocho metros punto cero, nueve centímetros y 35.58 treinta y cinco metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 14 catorce, colinda con parte de la propiedad de Jesús Ruiz López, vuelve al surponiente en 3 tres líneas de 18.54 dieciocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 14.53 catorce metros punto cincuenta y tres centímetros y 15.63 quince metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, colinda con parte de la propiedad de Baldomero Ruiz Medina, vuelve al surponiente en línea de 62.42 sesenta y dos metros punto cuarenta y dos centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, quiebra al norponiente en línea de 19.31 diecinueve metros punto treinta y un centímetros, llega al vértice número 19 diecinueve, voltea al nororiente en línea de 4.80 cuatro metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 20 veinte, gira al norponiente en línea de 120.80 ciento veinte metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 21 veintiuno, gira al nororiente en línea de 121.94

ciento veintiún metros punto noventa y cuatro centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, quiebra al norponiente en línea de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 23 veintitrés, vuelve al surponiente en línea de 157.55 ciento cincuenta y siete metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, quiebra al suroriente en línea de 153.22 ciento cincuenta y tres metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, vuelve al surponiente en línea de 2.00 dos metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, voltea al suroriente en línea de 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, cambia de dirección al nororiente en línea de 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, dobla al suroriente en 4 cuatro líneas en deflexión de 13.00 trece metros punto cero, cero centímetros, 19.98 diecinueve metros punto noventa y ocho centímetros, 12.98 doce metros punto noventa y ocho centímetros y 16.73 dieciséis metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, colinda con parte del resto del asentamiento, vuelve al surponiente en 3 tres líneas de 9.01 nueve metros punto cero, un centímetro, 9.00 nueve metros punto cero, cero centímetros y 13.93 trece metros punto noventa y tres centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, gira al suroriente en línea de 2.25 dos metros punto veinticinco centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, colinda con parte de la propiedad de Jesús Ruiz López, vuelve al surponiente en línea de 13.30 trece metros punto treinta centímetros, llega al vértice número 37 treinta y siete, colinda con sección diagonal de la calle Padre Luis Gaytán, vuelve al surponiente en línea de 15.76 quince metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 38 treinta y ocho, quiebra al norponiente en línea de 1.62 un metro punto

sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 39 treinta y nueve, vuelve al surponiente en 3 tres líneas de 9.16 nueve metros punto dieciséis centímetros, 9.07 nueve metros punto cero, siete centímetros y 18.08 dieciocho metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 42 cuarenta y dos, dobla al suroriente en línea de 1.98 un metro punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 43 cuarenta y tres, vuelve al surponiente en 2 dos líneas en deflexión de 9.32 nueve metros punto treinta y dos centímetros y 42.63 cuarenta y dos metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 45 cuarenta y cinco, colinda con parte del campo de beis-bol, vuelve al surponiente en línea de 22.97 veintidós metros punto noventa y siete centímetros, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, colinda con sección transversal de la calle Lomas del Tepeyac. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 46 cuarenta y seis, 5 cinco primeras líneas con dirección al norponiente de 10.60 diez metros punto sesenta centímetros, 8.99 ocho metros punto noventa y nueve centímetros, 7.18 siete metros punto dieciocho centímetros, 9.03 nueve metros punto cero, tres centímetros y 13.37 trece metros punto treinta y siete centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, colinda con parte de la sección longitudinal del camino sin nombre, cambia de dirección al nororiente en línea de 10.95 metros llega al vértice número 52, quiebra al norponiente en línea de 125.00 metros llega al vértice número 53, dobla al surponiente en línea de 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 54 cincuenta y cuatro, vuelve al norponiente en línea de 21.00 veintiún metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, gira al surponiente en línea de 10.67 diez metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 11.24 once metros punto veinticuatro centímetros y 0.20 cero metros

punto veinte centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, voltea al nororiente en línea de 12.13 doce metros punto trece centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, vuelve al norponiente en línea de 16.00 dieciséis metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, gira al nororiente en línea de 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, vuelve al norponiente en línea de 100.35 cien metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, quiebra al surponiente en línea de 8.63 ocho metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, vuelve al norponiente en línea de 6.04 seis metros punto cero, cuatro centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, colinda con parte de la sucesión de Jacobo Zacarías y parte de la reserva del propietario de por medio.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho y a su actualización 2016-2018 dos mil dieciséis, guion, dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo. - Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica

sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

Tercero. - Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad. -----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Monte del Tepeyac**» del municipio de **Moroleón, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **06-82-21.78 cero, seis hectáreas, ochenta y dos áreas, veintiuno punto setenta y ocho centiáreas**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades, y que para precisión de las mismas 03-48-67.72 cero, tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y siete punto setenta y dos centiáreas, corresponden a lotificación, a vialidades 01-73-57.04 cero, una hectárea, setenta y tres áreas, cincuenta y siete punto cero, cuatro centiáreas, y una superficie de donación de 01-59-97.02 cero, una hectárea, cincuenta y nueve áreas, noventa y siete punto cero, dos centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio. -----

Quinto. - Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad con el artículo 7 siete de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con el documento de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por José Martín Núñez Jiménez, Ricardo Gallardo Cerna y Eduardo Lara Nieto en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación Civil denominada "Monte del Tepeyac A.C.", quienes acreditan el carácter con el que se ostentan con la escritura pública 8784 ocho mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, realizada por el Licenciado René Lemus Gudiño, Notario Público número 7 siete, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Moroleón, Guanajuato, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "Monte del Tepeyac A.C.", celebrada en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2015 dos mil quince, y acreditan contar con las facultades con las que firman el documento de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con la escritura pública número 1051 mil cincuenta y uno, de fecha 20 veinte de julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, realizada por el Licenciado René Lemus Gudiño, Notario Público número 7 siete, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Moroleón, Guanajuato, que contienen la constitución de la Asociación Civil. El documento de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 7 siete,

Licenciado René Lemus Gudiño, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Moroleón, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación número 877 ochocientos setenta y siete, de fecha 6 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. Documento que obra en el expediente de expropiación respectivo. -----

Séptimo. - En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo. - En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales. -----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracciones IV cuarta y V quinta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción

IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 3 tres fracción V quinta, inciso b), 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; y 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE**

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. -----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de **Moroleón, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **06-82-21.78 cero, seis hectáreas, ochenta y dos áreas,**

veintiuno punto setenta y ocho centiáreas, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado «**Monte del Tepeyac**», con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO. - Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 13-A, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	23
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14

Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 6-A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	24
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41	41
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44	42
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 13	Lotes	1-área de donación-	1
Total			239

CUARTO. - La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO. - Escritúrense a favor del municipio de **Moroleón, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano. ---

SEXTO. - Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

SÉPTIMO. - No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional. -----

OCTAVO. - Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

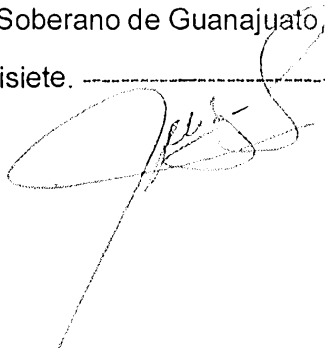
NOVENO. - El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación. -----

DÉCIMO. - Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia. -----

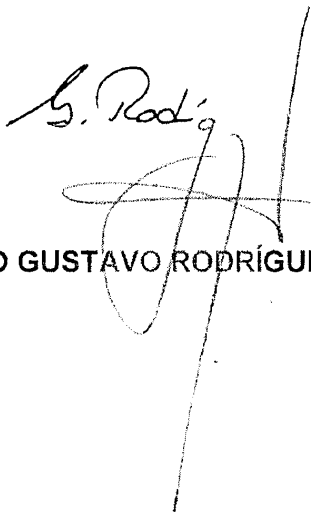
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO. - Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución. -----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. -----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 021/2017 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «MONTE DEL TEPEYAC» DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. GONZALO GONZÁLEZ CENTENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I INCISO B), Y K), FRACCIÓN VI; 77 FRACCIONES V, VI Y X; 79 FRACCIÓN IV; 80, 81, 83, 116, 117, 131, 139 FRACCIONES II, XIV, XV Y XVIII, 236, 237 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA 75 SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2018, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDO

Derivado del marco de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación se promovió, como parte de las líneas de acción del Plan Anual de Trabajo 2015, el fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.

Entre las responsabilidades del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se encuentran: generar estrategias, en los tres órdenes de gobierno, de acuerdo al ámbito de su competencia, para homologar la normativa en materia de control interno; asegurar la fiscalización del control interno de las instancias auditadas, en los programas de auditoría e identificar los cambios legales, estructurales y normativas que permitan fortalecer a las instancias de control.

La coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno es indispensable y de vital importancia para lograr mayor eficiencia en el diseño e implementación de políticas públicas, se requiere de voluntad política y un estricto convencimiento de los servidores públicos por desarrollar gobiernos más honestos, esto no es la excepción para la fiscalización, transparencia y combate a la corrupción, necesarios para garantizar el ejercicio responsable de los recursos públicos y la rendición de cuentas corresponsable.

Para tener una unificación de criterios en materia de control interno con los Municipios, Estados y la Federación, es importante homologar los «Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal», con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, mediante el cual la Secretaría de la Función Pública emitió las “Disposiciones en Materia de Control Interno” y se expide el “Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de

Control Interno"; y su última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2014.

Que para impulsar el desarrollo de una cultura de control interno en la Administración Pública Municipal, con el fin de prevenir y evitar actos de corrupción y contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de la misma, que promueva la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen o impidan el logro de los objetivos institucionales, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en atención a los requerimientos actuales, en donde una de las funciones fundamentales es el fortalecimiento de los controles internos de la acción gubernamental que realizan los diversos entes, para comprobar que los recursos públicos se recaudan, manejan y aplican para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas en beneficio de la sociedad guanajuatense ***promueve*** la adopción de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Municipal.

En la medida en que la implementación del Control Interno en las Dependencias y Entidades municipales se fortalezca, está constituirá una herramienta de gestión, orientada a prevenir riesgos y promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía, así como resguardar los recursos del Municipio y mitigar irregularidades o actos de corrupción.

Que en fomento a la actividad permanente de mejorar, tiene a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE GTO.

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

De las Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas de control interno que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el fin de implantar los mecanismos de control que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir, detectar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

El Titular, el Personal Estratégico y Directivo, así como el Personal operativo de las Dependencias y Entidades; en sus respectivos ámbitos de competencia, actualizarán o implementarán el control interno, en apego a los presentes Lineamientos.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 2. Son sujetos de aplicación de los presentes los Titulares, Jefes de las Unidades Responsables y demás servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Actividades de supervisión continua: Acciones de monitoreo realizadas en todas y cada una de las operaciones y procesos durante el transcurso de las actividades cotidianas de las unidades responsables de las Dependencias o Entidades Paramunicipales;
- II. Análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas): Herramienta que se utiliza para analizar la situación real de una Dependencia o Entidad Paramunicipal, considerando su situación externa (Amenazas y Oportunidades) y características internas (Debilidades y Fortalezas); se plasman en una matriz cuadrada, para poder observar un panorama global y a partir de esto poder determinar una estrategia para evitar, reducir, asumir o transferir aspectos negativos que podrían obstaculizar el logro de objetivos;
- III. Comité de Control Interno: Equipo de trabajo que contribuye a lograr el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia o Entidad Paramunicipal, utilizando en forma integral y ordenada el control interno como un medio, dando seguimiento prioritariamente al desarrollo institucional.
- IV. Control correctivo: Mecanismo específico de control que posee el menor grado de efectividad y opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado omisiones o desviaciones;
- V. Control detectivo: Mecanismo específico de control que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo e identifica las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;
- VI. Control interno: Proceso llevado a cabo por los Titulares, Jefes de las Unidades Responsables y demás servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, diseñado e implementado para proporcionar una seguridad razonable con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales, obtener información confiable y oportuna, así como para cumplir con el marco jurídico que les aplica;
- VII. Control preventivo: Mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de los objetivos y metas;

- VIII. Dependencias: Las referidas en el artículo 120 y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IX. Economía: Los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;
- X. Efectividad: Criterio que refleja la capacidad administrativa de satisfacer las demandas y exigencias de la sociedad, con calidad en los servicios públicos, así como la credibilidad de los compromisos gubernamentales;
- XI. Eficacia: El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;
- XII. Eficiencia: El logro de objetivos y metas programadas con la menor cantidad de recursos;
- XIII. Entidades: Organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación municipal y organismos autónomos, de carácter municipal.
- XIV. Gestión por Resultados (GpR): Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, enfocado en los resultados para lograr la consistencia y coherencia entre los objetivos estratégicos y los planes;
- XV. Informe de Control Interno: Documento que contiene la información de la implementación, seguimiento y evaluación del control interno de la Dependencia o Entidad;
- XVI. Impacto: Es el grado de deficiencia que podría resultar de la materialización de un riesgo y es afectada por factores tales como el tamaño, la frecuencia y la duración del riesgo.
- XVII. Lineamientos: Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Mapa de Riesgos: Representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetivo;
- XIX. Matriz de Administración de Riesgos: Formato que refleja el diagnóstico de los riesgos de cada una de las Unidades Responsables, e identifica áreas de oportunidad de la Dependencia o Entidad;
- XX. Personal Estratégico y Directivo: Los servidores públicos del primero y segundo nivel jerárquico, de conformidad con su estructura organizacional, responsables del diseño, implementación y eficacia operativa del control interno en las Dependencias o Entidades.
- XXI. Personal Operativo: Los servidores públicos de los niveles jerárquicos, de conformidad con su estructura organizacional.
- XXII. En las Dependencias o Entidades cuya estructura orgánica autorizada no contemple el número de niveles jerárquicos señalados, el Titular determinará el nivel jerárquico para cada nivel de control interno, atendiendo a la naturaleza de las responsabilidades y funciones de cada uno de ellos;

- XXIII. Principio: Requerimientos necesarios para establecer un control interno eficaz, eficiente, económico y suficiente conforme a la naturaleza, tamaño, disposiciones jurídicas y mandato de las Dependencias y Entidades;
- XXIV. Probabilidad de ocurrencia: Es la posibilidad de que un riesgo se materialice.
- XXV. Procesos de apoyo: Aquellos que aportan sustentabilidad operativa a los principales procesos;
- XXVI. Procesos sustantivos: Aquellos que directamente cumplen los objetivos o finalidad de la Dependencia o Entidad, dando por resultado un bien o servicio a un cliente externo;
- XXVII. PTAR: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.
- XXVIII. Puntos de interés: Información adicional que proporciona una explicación más detallada respecto de los principios y los requisitos de documentación y formalización para el desarrollo de un Sistema de Control Interno efectivo;
- XXIX. Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de que un evento o acción adversa y su impacto, obstaculice el logro de objetivos y metas de la Dependencia o Entidad;
- XXX. Contraloría: El órgano Interno de Control Municipal;
- XXXI. Seguridad razonable: Nivel satisfactorio de confianza reconociendo la existencia de limitaciones inherentes al control interno;
- XXXII. Servidor Público: Los mencionados en los artículos 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2° fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- XXXIII. Sistema de Control Interno Institucional: Conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una Dependencia o Entidad a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;
- XXXIV. Sistema de información: Personal, procesos, datos y tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información;
- XXXV. Titular(es): Secretario(s), Director(es), General(es), Coordinador(es), Delegado(s), Jefe(s), o cualquier otro funcionario de primer nivel de las Dependencias o Entidades del Sector Público Municipal, con independencia del término con el que se identifique su cargo o puesto; y
- XXXVI. Unidad(es) responsable(s): La(s) unidad(es) administrativa(s) de cada Dependencia y Entidad que tiene(n) a su cargo la administración de recursos presupuestales, su ejercicio y/o la ejecución de programas, procesos y proyectos con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le(s) ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias que las norman.

Título II

Aplicación del control interno

Capítulo Primero De las Disposiciones Preliminares

Clasificación de los mecanismos de control

Artículo 4. Para la aplicación del control interno, las Dependencias o Entidades deberán clasificar los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, de acuerdo al momento en que ocurran.

En primer término se implementarán los controles preventivos, para evitar que se produzca un resultado no deseado o inesperado, lo cual impactará en la disminución de controles detectivos y correctivos, en un balance apropiado que promueva la eficiencia del control interno.

Evaluación del funcionamiento del control interno

Artículo 5. La Contraloría, conforme a sus atribuciones, podrá evaluar el funcionamiento del control interno, así como verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y sugerir las mejoras correspondientes.

Responsabilidad de los Titulares

Artículo 6. Es responsabilidad indelegable de los Titulares, vigilar la dirección estratégica y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas, lo cual incluye supervisar el diseño, implementación y operación de un control interno apropiado, que prevenga y evite actos de corrupción.

Diseño e implementación del control interno

Artículo 7. El control interno debe ser diseñado e implementado en atención a las circunstancias y operaciones particulares de cada Dependencia o Entidad. Su aplicación y operación se orientará particularmente a apoyar el logro de los objetivos institucionales, y transparentar el ejercicio y cuidado de los recursos públicos así como la rendición de cuentas a nivel interno y externo.

Asesoría en materia de control interno

Artículo 8. La Contraloría, podrá orientar a los Titulares, al Personal Estratégico y Directivo y al Personal Operativo de las Dependencias o Entidades, para la aplicación de los presentes Lineamientos.

Evaluaciones al funcionamiento del control interno

Artículo 9. La Contraloría presentará los resultados de sus evaluaciones al funcionamiento del control interno, a los Titulares de las Dependencias y Entidades.

Tales resultados contendrán las observaciones, deficiencias o debilidades identificadas, las recomendaciones correspondientes y, en su caso, los avances o desfases que se tengan en la implementación de acciones de mejora para su fortalecimiento.

Informe de control interno

Artículo 10. Los Titulares deberán presentar a la Contraloría un Informe de control interno de manera semestral, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio respectivamente, en el caso de las Entidades, con copia a su Órgano de Vigilancia y previo conocimiento de su Órgano de Gobierno en la última sesión del ejercicio que se reporta; del estado que guarda, así como los resultados y avances más importantes efectuados al respecto, destacando las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control y evitar su debilitamiento.

El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La información que corresponda para cada uno de los componentes del control interno, mencionando los entregables y la evidencia documental con que se cuenta, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- b) La Matriz de Administración de Riesgos; Mapa de Riesgos; y el PTAR.

Avances y acciones emprendidas en el semestre de que se trate con respecto al anterior, para cada uno de los componentes que conforman el control interno

Capítulo Segundo

De los objetivos del control interno

Objetivos del control interno

Artículo 11. Los objetivos del control interno son:

- I. Proporcionar una seguridad razonable sobre el adecuado ejercicio, utilización o disposición de los recursos públicos, para el logro de objetivos y metas de las Dependencias y Entidades;
- II. Promover la efectividad, eficiencia, economía, honradez y transparencia en las operaciones, programas y proyectos de los servicios que brinden a la sociedad;
- III. Medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir desviaciones en la consecución de los mismos, a través de indicadores de Gestión por Resultados;

IV. Mantener un adecuado manejo de los recursos públicos y promover que su aplicación se realice con apego a la legalidad;

V. Generar información financiera, presupuestal y de operación; veraz, confiable y oportuna;

VI. Asegurar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a las Dependencias y Entidades en la administración de los recursos y la ejecución de las operaciones, programas y proyectos; y

VII. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.

Consideraciones para el logro de los objetivos

Artículo 12. Para el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior, el control interno de las Dependencias y Entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Contar con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que puedan obstaculizar su consecución;

II. Preparar la información financiera, presupuestal y de gestión con integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia;

III. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que rigen su funcionamiento; y

IV. Vincular el ejercicio del gasto con los objetivos y metas institucionales, fortaleciendo de manera permanente los procesos sustantivos y de apoyo para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su cumplimiento.

Título III

Estructura del control interno

Capítulo Único

De los Componentes y Principios del control interno

Sección I

De las definiciones

Componentes del control interno

Artículo 13. Los componentes que integran la estructura del control interno, son:

- A. Ambiente de control.
- B. Administración y Evaluación de riesgos.
- C. Actividades de control.
- D. Información y comunicación.
- E. Supervisión y actividades de monitoreo.

Los componentes del control interno son la base para que los Titulares, establezcan y, en su caso actualicen los manuales de organización, procesos y procedimientos, políticas y sistemas específicos de control interno que formen parte de sus actividades y operaciones administrativas; asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales, para que éstos sean alcanzados.

Principios de los Componentes

Artículo 14. Con la finalidad de respaldar el diseño, implementación y operación de los componentes asociados de control interno se establecen 17 principios, los cuales representan los requerimientos necesarios para establecer un control interno, es decir, que sea eficaz, eficiente, económico y suficiente conforme a la naturaleza, tamaño, disposiciones jurídicas y mandato de la institución.

Los principios asociados a los cinco componentes de control interno son:

A. Ambiente de control

Principio 1: Mostrar actitud de respaldo y compromiso.

Principio 2: Ejercer la responsabilidad de vigilancia.

Principio 3: Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.

Principio 4: Demostrar compromiso con la competencia profesional.

Principio 5: Establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas.

B. Administración y evaluación de riesgos

Principio 6: Definir objetivos.

Principio 7: Identificar, analizar y responder a los riesgos.

Principio 8: Considerar el riesgo de corrupción.

Principio 9: Identificar, analizar y responder al cambio.

C. Actividades de control

Principio 10: Diseñar actividades de control.

Principio 11: Diseñar actividades para los sistemas de información.

Principio 12: Implementar actividades de control.

D. Información y comunicación

Principio 13: Usar información de calidad.

Principio 14: Comunicar Internamente.

Principio 15: Comunicar Externamente.

E. Supervisión y actividades de monitoreo

Principio 16: Realizar actividades de supervisión.

Principio 17: Evaluar los problemas y corregir las deficiencias.

Para que un control interno apropiado proporcione una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, es necesario que exista una relación directa entre los objetivos de la Dependencia y Entidad, los cinco componentes de control interno con sus principios y la estructura organizacional.

Los cinco componentes y los 17 principios deberán:

- a) Ser diseñados, implementados y operados por el personal que de acuerdo a sus funciones y conforme al mandato y circunstancias específicas de la Dependencia o Entidad, sean directamente responsables de los procesos sustantivos y apoyo.
- b) Operar en conjunto y de manera sistémica.

Sección II

Del Ambiente de control

Ambiente de control

Artículo 15. El Ambiente de Control es el proceso de prevención y control que tiene por objeto sentar las bases de integridad, autoridad, estructura, disciplina, valores y filosofía de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de influir consistentemente entre sus colaboradores, a través de parámetros definidos, para el logro de metas y objetivos.

Los Titulares, el Personal Estratégico y Directivo, así como el Personal Operativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la responsabilidad de establecer y mantener un ambiente alineado con la misión, visión y objetivos de las mismas, que sean congruentes con los

valores éticos del servicio público, mostrando una actitud de compromiso hacia la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

Artículo 16. Los principios y puntos de interés asociados al componente de Ambiente de Control son:

Principio 1. Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso.

El Titular y el Personal Estratégico y Directivo deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y de corrupción; guiando al personal a través del ejemplo, para el logro de los objetivos.

Puntos de interés:

a) Actitud de respaldo del Titular, así como del Personal Estratégico y Directivo.

Debe ser un impulsor para el control interno y demostrar la importancia de integridad, valores éticos y normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento, lo cual guiará su actuación y ejemplo sobre los valores, filosofía y estilo operativo de la Dependencia o Entidad reforzando el compromiso de hacer lo correcto para cumplir con la normativa aplicable.

b) Normas de conducta.

Debe guiar las directrices, actitudes y conductas del personal hacia el logro de sus objetivos, considerando la utilización de políticas, principios de operación o directrices.

c) Apego a las normas de conducta.

Establecer un proceso de autoevaluaciones y evaluaciones independientes sobre el desempeño del personal y el apego a las normas de conducta, para atender oportuna y consistentemente cualquier desviación identificada o informada a través de reuniones periódicas de retroalimentación con el personal, líneas de denuncia, entre otros.; con la finalidad de tomar las acciones apropiadas y en su caso aplicar la normativa aplicable.

d) Programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

Implementar un programa, política o lineamiento de promoción de integridad y prevención de corrupción, que considere la capacitación continua de todo el personal; difusión de código de ética y conducta; establecimiento, difusión y operación de una línea ética de denuncia anónima de hechos contrarios a la integridad; así como una función específica de gestión de riesgos.

e) Apego, supervisión y actualización continua del programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

Supervisión continúa sobre el programa de promoción de integridad, midiendo su suficiencia y eficacia y corrigiendo sus deficiencias con base a las evaluaciones internas y externas.

Principio 2. Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia.

El Titular, así como el Personal Estratégico y Directivo, son responsables de supervisar el funcionamiento del control interno, a través del personal que designen para tal efecto, para la corrección de las deficiencias detectadas.

Puntos de interés:

a) Estructura de vigilancia.

Establecer una estructura de vigilancia (comité de control interno), en función de las disposiciones jurídicas aplicables y la estructura de la Dependencia y Entidad, para asegurar que se logren los objetivos con el programa de promoción de la integridad, valores éticos y normas de conducta informando. Las capacidades de los miembros de la estructura de vigilancia deben incluir integridad, valores éticos, normas de conducta, liderazgo, pensamiento crítico, resolución de problemas y competencias especializadas en prevención, disuasión y detección de faltas a la integridad y corrupción.

b) Vigilancia general del control interno.

Vigilar de manera general, el diseño, implementación y operación del control interno realizado por los servidores públicos, para evaluar los riesgos que amenazan el logro de los objetivos y metas institucionales.

c) Corrección de deficiencias.

La estructura de vigilancia, en su caso deberá proporcionar información al órgano de Gobierno, sobre las deficiencias detectadas en el control interno y monitorear el seguimiento de las mismas.

Principio 3. Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad.

El Titular, así como el Personal Estratégico y Directivo deben autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Puntos de interés:

a) Estructura organizacional.

Mantener actualizada la estructura organizacional, para fomentar la interacción y comunicación entre las unidades responsables para el logro de objetivos y metas de

manera eficiente, eficaz y económica brindando información confiable y de calidad en cumplimiento de la normativa aplicable, lo que coadyuvara a prevenir, disuadir y detectar actos de corrupción.

b) Asignación de responsabilidad y delegación de autoridad.

Para alcanzar los objetivos y metas institucionales, el titular debe asignar responsabilidad y nivel de autoridad al personal estratégico y directivo para cumplir con sus obligaciones, considerando exista una apropiada segregación de funciones al interior de las unidades responsables y en la estructura organizacional. La segregación de funciones ayuda a prevenir la corrupción, desperdicio, abuso y otras irregularidades, al dividir la autoridad, custodia y contabilidad en la estructura organizacional.

c) Documentación y formalización del control interno.

La documentación de los controles internos, incluidos los cambios, es evidencia de que las actividades de control son identificadas, comunicadas a los responsables de su funcionamiento y que pueden ser supervisadas y evaluadas por la Dependencia y Entidad.

Principio 4. Demostrar Compromiso con la Competencia Profesional.

El Titular, así como el Personal Estratégico y Directivo, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.

Puntos de interés:

a) Expectativas de competencia profesional.

Establecer expectativas de competencia profesional, para contar con personal con conocimientos, destrezas y habilidades para el ejercicio de sus cargos, los cuales son adquiridos con experiencia profesional, capacitación y certificaciones profesionales; además de establecer las evaluaciones del desempeño correspondientes.

b) Atracción, desarrollo y retención de profesionales.

Seleccionar y contratar al personal que se ajuste a sus necesidades para cubrir los objetivos y metas, implementar programas de capacitación, evaluación del desempeño e incentivos para motivar y reforzar los niveles de desempeño y conducta deseada.

c) Planes y preparativos para la sucesión y contingencias.

Implementar planes o programas para reemplazar profesionales competentes a largo plazo para garantizar la continuidad en el logro de los objetivos, o atender los cambios repentinos de personal y que pueden comprometer el control interno.

Principio 5. Establecer la Estructura para el Reforzamiento de la Rendición de Cuentas.

El Personal Estratégico y Directivo, debe evaluar el desempeño del control interno en la Dependencia o Entidad; y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.

Puntos de interés:

a) Establecimiento de una estructura para responsabilizar al personal por sus obligaciones de control interno.

La estructura organizacional debe de manera clara y sencilla responsabilizar al personal por sus funciones y obligaciones específicas en materia de control interno, lo cual forma parte de la obligación de rendición de cuentas, reforzando con mecanismos como la evaluación del desempeño y la actuación cotidiana del personal; en caso de ser necesario se deberán tomar acciones correctivas que van desde la retroalimentación de los superiores hasta acciones disciplinarias de acuerdo a la normativa aplicable.

b) Consideración de las presiones por las responsabilidades asignadas al personal.

Equilibrar las presiones excesivas del personal a través de la distribución adecuada de cargas de trabajo, redistribución de recursos.

Acciones del Ambiente de control

Artículo 17. Las acciones a implementar, entre otras, para el componente de Ambiente de Control en la Dependencia o Entidad, son:

1. Elaborar el reglamento interior de la Dependencia y Entidad, y mantenerlo actualizado.
2. Definir la misión, visión y valores de la Dependencia o Entidad.
3. Establecer los compromisos éticos que definan la conducta institucional bajo la cual ha de regirse el personal.
4. Definir los objetivos y metas generales de la Dependencia o Entidad, tanto para el programa de gobierno municipal, como aquellos que han de cumplirse para cada anualidad.
5. Establecer dentro de los manuales de organización, procesos y procedimientos de la Dependencia o Entidad, las principales reglas que debe observar el personal durante el desarrollo de los procesos relativos a sus funciones, así como la normativa que deben conocer y aplicar durante el desempeño de las mismas.
6. Desarrollar y aplicar un Manual de Inducción de la Dependencia o Entidad dirigido a los nuevos integrantes de la misma, donde se den a conocer de forma general los aspectos principales que la definen, incluidas las disposiciones legales que las rigen.

7. Definir el organigrama de la Dependencia o Entidad, a efecto de que todos conozcan los niveles jerárquicos; y las personas que ocupan cada puesto, y mantenerlo actualizado.
8. Elaborar por cada puesto de la Dependencia o Entidad su perfil de puesto.
9. Establecer el Plan de Trabajo Anual que contenga todas las actividades que la Dependencia o Entidad ha de desarrollar durante un año de calendario.
10. Autorizar el Programa Anual de Capacitación, considerando la disponibilidad presupuestal, en las áreas de competencia de la Dependencia o Entidad.
11. Formular y aplicar anualmente un Programa de Mejora Continua, por medio del cual establezca compromisos, responsables y agenda de aquellos procesos clave de la Dependencia o Entidad que se deseen corregir o desarrollar durante un año de calendario.
12. Diseñar y establecer políticas para los servidores públicos que tienen a su cargo la administración y manejo de efectivo.

Sección III

De la Administración y evaluación de riesgos

Administración y evaluación de riesgos

Artículo 18. La Administración y evaluación de riesgos es el proceso constante de prevención y control, realizado por la Dependencia o Entidad, su importancia radica en incrementar la confianza en la operatividad de la misma, identificando los riesgos a que está expuesta en el desarrollo de sus actividades; analizando los distintos factores que pueden provocarlos; estableciendo las estrategias que permitan administrarlos y, por lo tanto, contribuir al logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

De no realizar la identificación, evaluación y administración de los riesgos de manera objetiva y correcta, la materialización del riesgo puede impactar negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas.

La Dependencia o Entidad deberá identificar y evaluar los riesgos con el fin de establecer los puntos clave de control para su administración.

Mapa de Riesgos

Artículo 19. Para la Administración y evaluación de riesgos se deberá elaborar un Mapa de Riesgos, que permita a la Dependencia o Entidad, identificar las Fortalezas y

Debilidades de la misma; a efecto de mantener la alerta de las Amenazas, y considerar las Oportunidades latentes (Análisis FODA), atendiendo a los cambios en el entorno económico y legal, a las condiciones internas y externas; y a la incorporación de objetivos nuevos o modificados.

Proceso de Administración y evaluación de riesgos

Artículo 20. El proceso a realizar dentro del componente de Administración y evaluación de riesgos, es el siguiente:

- a) Identificación de riesgos;
- b) Evaluación de riesgos; y
- c) Administración de riesgos.

Artículo 21. La identificación de riesgos es el procedimiento permanente y necesario para conocer los factores de riesgo relevantes, tanto internos como externos, que puedan impactar negativamente en el logro de los objetivos y metas institucionales.

La responsabilidad y reconocimiento de los riesgos relacionados con las actividades sustantivas y de apoyo de la Dependencia o Entidad, corresponde al Titular y al Personal Estratégico y Directivo, con la finalidad de identificar los riesgos de cada área, para mantener un nivel aceptable de riesgo.

La identificación de los riesgos debe apoyarse en la información derivada de diversas prácticas como la planeación estratégica, la construcción de escenarios, el análisis de tendencias y técnicas de pronóstico, así como los hallazgos de auditoría derivados de las revisiones de control y otras fuentes de información.

Evaluación de riesgos

Artículo 22. Para la evaluación de riesgos se deberá analizar la probabilidad de ocurrencia de los mismos, su grado de impacto, y la forma de gestionarse, a fin de poder determinar cuáles son los que necesitan mayor atención; este proceso debe incluir:

- 1 Una estimación de la importancia del riesgo; y
- 2 Una estimación de la posibilidad de que se materialice el riesgo.

La evaluación del riesgo se hará con base en una escala del 1 al 10, donde 1 será la calificación de menor importancia o posibilidad de ocurrencia, y 10 será de mayor impacto o probabilidad de que ocurra.

Existen 4 tipos de riesgo, que de acuerdo a la evaluación de su grado de impacto y probabilidad de ocurrencia son ubicados en diferentes cuadrantes:

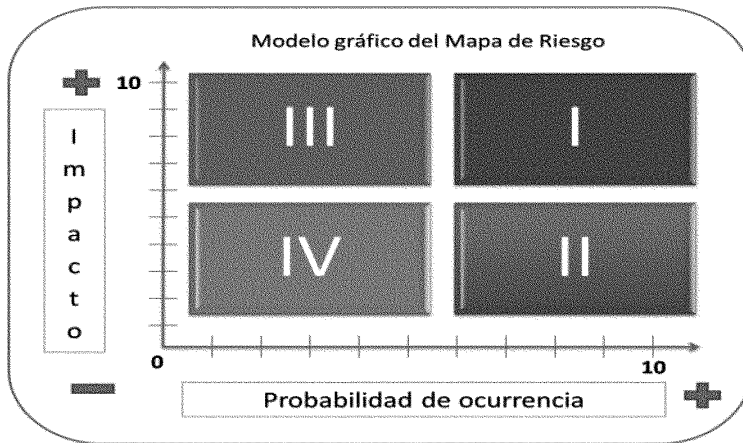
- I. Riesgos de Atención Inmediata. Los riesgos de este cuadrante son clasificados como relevantes y de alta prioridad. Son riesgos críticos que amenazan el logro de los objetivos y metas institucionales y por lo tanto pueden ser significativos por su grado de impacto y alta probabilidad de ocurrencia. Éstos deben ser reducidos o eliminados con un adecuado balanceo de controles preventivos y detectivos, enfatizando los primeros. Por lo anterior, es necesaria la evaluación de los sistemas o procesos de control interno establecidos para el manejo de tales riesgos.
- II. Riesgos de Atención Periódica. Los riesgos que se ubican dentro de este cuadrante son significativos, pero su grado de impacto es menor que los correspondientes al cuadrante anterior. Para asegurar que estos riesgos mantengan una probabilidad baja y sean administrados por la Dependencia o Entidad adecuadamente, los sistemas de control correspondientes deberán ser evaluados una o dos veces al año, dependiendo de la confianza o grado de razonabilidad que se le otorgue al sistema de control del proceso de que se trate.

Los controles deben ser evaluados y mejorados para asegurar que este tipo de riesgos de alta probabilidad de ocurrencia sean detectados antes de que se materialicen. Estos riesgos, conjuntamente con los de atención inmediata son relevantes para el logro de los objetivos y metas institucionales y representan áreas de oportunidad para los Órganos de Vigilancia, en el sentido de que agrega valor a la gestión pública si son debidamente comunicados al Personal Estratégico y Directivo.

Los riesgos ubicados en los cuadrantes I y II deben recibir prioridad alta en los programas de evaluación de riesgos, para su oportuna atención.

- III. Riesgos de Seguimiento. Los riesgos de este cuadrante son menos significativos pero tienen un alto grado de impacto. Los sistemas de control que enfrentan este tipo de riesgos deben ser revisados una o dos veces al año, para asegurarse que están siendo administrados correctamente y que su importancia no ha cambiado debido a modificaciones en las condiciones internas o externas de la Dependencia o Entidad.
- IV. Riesgos Controlados. Estos riesgos son al mismo tiempo poco probables y de bajo impacto. Ellos requieren de un seguimiento y control mínimo, a menos que una evaluación de riesgos posterior muestre un cambio sustancial, y éstos se trasladen hacia un cuadrante de mayor impacto y probabilidad de ocurrencia.

Artículo 23. El Mapa de Riesgos localiza cada riesgo en cualquiera de los siguientes cuadrantes:



Para poder ubicarlos en el Mapa de Riesgos, deben seguirse los siguientes pasos:

- 1 De acuerdo al grado de impacto, los riesgos se ubicarán en el eje vertical; y por la calificación asignada a la probabilidad de ocurrencia, se deberá ubicar en el eje horizontal.
- 2 Una vez que todos los riesgos han sido ubicados en el mapa, se identificará el cuadrante donde los riesgos están localizados. La posición en los cuadrantes permite priorizar la atención y administración de los riesgos, con el fin de minimizar sus impactos en el caso de materializarse, y asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Administración de riesgos

Artículo 24. Para la Administración de riesgos se deberá determinar la forma en que los riesgos van a ser administrados para mantenerlos controlados.

Paralelamente a las medidas que se adopten para gestionar o minimizar el riesgo, es necesario establecer procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas, así como el análisis de procesos, son los adecuados para el logro de los objetivos y metas de la Dependencia o Entidad.

Se deberá identificar permanentemente el cambio de condiciones y tomar las acciones necesarias, a fin de que el Mapa de Riesgos siga siendo útil, así como para que las medidas de control interno implementadas, sigan siendo efectivas.

Entregables de la Administración y evaluación de riesgos

Artículo 25. Las Unidades Responsables deberán elaborar la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR; así como presentarlos para revisión y validación del Titular, para que a su vez, éste designe al responsable de su concentración y difusión.

El PTAR deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Los riesgos determinados en la Matriz de Administración de Riesgos, las acciones y estrategias para controlarlos o minimizarlos;
- b) Avance de las acciones comprometidas, cumplidas, en proceso y su porcentaje de cumplimiento, así como el personal responsable de la ejecución y seguimiento;
- c) Fechas de inicio y de término de las actividades;
- d) Medios de verificación;
- e) Descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones comprometidas y la forma de resolverlas;
- f) Resultados alcanzados contra los esperados; y
- g) Fecha de autorización, nombre y firma del Titular.

La evidencia documental y/o electrónica suficiente, competente, relevante y pertinente que acredite la implementación y avances reportados, será resguardada por los servidores públicos responsables de las acciones comprometidas en el PTAR y estará a disposición de los órganos fiscalizadores.

Principios y puntos de interés del Administración y evaluación de riesgos

Artículo 26. Los principios y puntos de interés asociados al componente de Administración y evaluación de riesgos son:

Principio 6. Definir objetivos.

El Titular, con el apoyo de los jefes de las Unidades Responsables, debe definir los objetivos y metas en términos específicos y medibles, así como formular un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los mismos, alineados al mandato, a la misión y visión institucional, al plan estratégico, a la normativa aplicable, así como a las metas de desempeño.

Punto de interés:

a) Definición de Objetivos.

Los objetivos deben ser definidos en términos específicos, medibles y definidos de forma cualitativa y cuantitativa, considerando los requerimientos externos y las expectativas internas, para poder evaluar su desempeño de forma razonable y consistente. Asimismo determinar si los instrumentos e indicadores de desempeño para los objetivos establecidos, son apropiados para evaluar el desempeño de la Dependencia o Entidad

Los objetivos deben ser comunicados y entendidos en todos los niveles de la Dependencia o Entidad.

Principio 7. Identificar, analizar y responder a los riesgos.

El Titular, y los jefes de las Unidades Responsables, deben identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así

como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros.

Puntos de interés:

a) Identificación de Riesgos.

Identificar riesgos en toda la Dependencia o Entidad, considerando los eventos que la impactan, cambios en su ambiente interno y externo y otros factores. Los métodos de identificación de riesgos pueden incluir una priorización cualitativa y cuantitativa de actividades, previsiones y planeación estratégica, así como la consideración de las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.

b) Análisis de Riesgos.

Estimar la importancia de un riesgo al considerar la magnitud de impacto, probabilidad de ocurrencia y la naturaleza de riesgo, evaluando su efecto sobre el logro de los objetivos, tanto a nivel institución como a nivel transacción.

Además del impacto y la probabilidad de ocurrencia se debe considerar la naturaleza del riesgo que involucra factores tales como el grado de subjetividad involucrado con el riesgo y la posibilidad de surgimiento de riesgos causados por corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades o por transacciones complejas e inusuales.

c) Respuesta a los Riesgos.

Diseñar respuestas a los riesgos analizados los cuales deben estar controlados, para asegurar razonablemente el cumplimiento de sus objetivos. Las respuestas al riesgo pueden ser:

Acceptar. Ninguna acción es tomada para responder al riesgo con base en su importancia.

Evitar. Se toman acciones para detener el proceso operativo o la parte que origina el riesgo.

Mitigar. Se toman acciones para reducir la probabilidad/posibilidad de ocurrencia o la magnitud del riesgo.

Compartir. Se toman acciones para compartir riesgos institucionales con partes externas, como la contratación de pólizas de seguros.

Con base en la respuesta al riesgo seleccionada, se deben diseñar acciones específicas de atención, como un programa de trabajo de administración de riesgos, el cual proveerá mayor garantía de que se alcanzaran los objetivos y metas; además de efectuar evaluaciones periódicas de riesgos con el fin de asegurar la efectividad de las acciones de control propuestas para mitigarlos.

Principio 8. Considerar el riesgo de corrupción.

El Titular, y los jefes de las Unidades Responsables, deben considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la Dependencia o Entidad.

Puntos de interés:

a) Tipos de Corrupción.

Los tipos de corrupción más comunes son: informes financieros fraudulentos; apropiación indebida de activos; conflicto de intereses; utilización de los recursos asignados y las facultades atribuidas para fines distintos a los legales; pretensión del servidor público de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Municipio le otorga por el desempeño de su función, participación indebida del servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para un tercero; aprovechamiento del cargo o comisión del servidor público para inducir a que otro servidor público o tercero efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja indebida para sí o para un tercero; coalición con otros servidores públicos o terceros para obtener ventajas o ganancias ilícitas; intimidación del servidor público o extorsión para presionar a otro a realizar actividades ilegales o ilícitas; tráfico de influencias; enriquecimiento ilícito; peculado; desperdicio de recursos y abuso involucra un comportamiento deficiente o impropio contrario al que se espera de un servidor público, incluye el abuso de autoridad.

b) Factores de Riesgo de Corrupción.

Considerar los factores de riesgo de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades. Estos factores no implican necesariamente la existencia de un acto corrupto, pero están usualmente presentes cuando éstos ocurren. Este tipo de factores incluyen:

Incentivos / Presiones. Los servidores públicos tienen un incentivo o están bajo presión, lo cual provee un motivo para cometer actos de corrupción.

Oportunidad. Existen circunstancias, como la ausencia de controles, deficiencia de controles o la capacidad de determinados servidores públicos para eludir controles en razón de su posición en la Dependencia o Entidad, las cuales proveen una oportunidad para la comisión de actos corruptos.

Actitud / Racionalización. El personal involucrado es capaz de justificar la comisión de actos corruptos y otras irregularidades. Algunos servidores públicos poseen una actitud, carácter o valores éticos que les permiten efectuar intencionalmente un acto corrupto o deshonesto.

c) Respuesta a los Riesgos de Corrupción.

Cuando se han detectado actos de corrupción u otras irregularidades es necesario revisar el proceso de administración de riesgos y realizar las acciones específicas para su atención.

Principio 9. Identificar, analizar y responder al cambio.

El Titular, y los jefes de las Unidades Responsables, deben identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

Puntos de interés:

a) Identificación del Cambio.

Identificar cambios internos y externos que puedan impactar significativamente al control interno, los cuales deben ser comunicados al personal adecuado mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

b) Análisis y Respuesta al Cambio.

Analizar y responder oportunamente a los cambios identificados y a los riesgos asociados con éstos, con el propósito de mantener un control interno apropiado. Las condiciones cambiantes generan nuevos riesgos o cambios a los riesgos existentes, los cuales deben ser evaluados.

Acciones de la Administración y evaluación de riesgos

Sección IV

De las Actividades de control

Artículo 27. Las Actividades de control son aquellas acciones establecidas en las Unidades Responsables, a través de políticas y procedimientos, para alcanzar los objetivos y metas institucionales; y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.

Es responsabilidad del personal Estratégico y Directivo diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las Actividades de control; así como, asignar puestos clave y delegar autoridad para alcanzar los objetivos y metas institucionales

Principios y puntos de interés de las Actividades de control

Artículo 28. Los principios y puntos de interés asociados al componente de Actividades de control son:

Principio 10. Diseñar actividades de control.

El Personal Estratégico y Directivo, debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos y metas, así como responder a los riesgos.

El Titular, así como el Personal Estratégico y Directivo, son los responsables de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción.

Puntos de interés:

a) Respuesta a los objetivos y riesgos.

Diseñar actividades de control en respuesta a los riesgos asociados con los objetivos y metas institucionales, a través de políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos que hacen obligatorias las directrices para alcanzar los objetivos y metas e identificar los riesgos asociados.

b) Diseño de las actividades de control apropiadas.

Diseñar actividades de control, automatizadas o manuales, para asegurar el correcto funcionamiento del control interno, las cuales ayudan a cumplir con las responsabilidades del personal y a enfrentar los riesgos identificados en la ejecución de los procesos de control interno. Entre otros: administración del capital humano; controles físicos sobre activos y bienes; segregación de funciones; restricción de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas y documentación y formalización de las transacciones y control interno.

c) Diseño de actividades de control en varios niveles.

Diseñar actividades a nivel Dependencia y Entidad, a nivel transacción o ambos, dependiendo del nivel necesario para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas.

Los controles a nivel Dependencia y Entidad tienen un efecto generalizado en el control interno y pueden relacionarse con varios componentes; en cambio los controles a nivel

transacción son acciones integradas directamente en los procesos operativos para contribuir al logro de objetivos y metas.

d) Segregación de funciones.

Considerar la necesidad de separar las actividades de control relacionadas con la autorización, custodia y registro de las operaciones para lograr una adecuada segregación de funciones, lo cual contribuye a prevenir corrupción, desperdicio y abusos en el control interno.

Principio 11. Diseñar actividades para los sistemas de información.

El Personal Estratégico y Directivo constituirá un comité de tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el desarrollo de las actividades de control relacionadas con los sistemas de información institucional, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.

Puntos de interés:

a) Desarrollo de los sistemas de información.

Desarrollar sistemas de información para obtener información oportuna y confiable y procesar apropiadamente la información relativa a cada uno de los procesos operativos, creando restricción de acceso a usuarios. Un sistema de información se integra por personal, procesos, datos y tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información.

b) Diseño de los tipos de actividades de control apropiadas.

Diseñar actividades de control en los sistemas de información para garantizar la cobertura de los objetivos de procesamiento de la información en los procesos operativos. Existen dos tipos de actividades de control: generales y de aplicación.

Controles generales: administración de seguridad, acceso lógico y físico, administración de la configuración, segregación de funciones, planes de continuidad y planes de recuperación de desastres, entre otros.

Controles de aplicación: asegurar la validez, integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones y datos durante el proceso de las aplicaciones.

c) Diseño de la infraestructura de las TIC's.

Diseñar actividades de control sobre la infraestructura de las TIC's para soportar la integridad, exactitud y validez del procesamiento de la información, así como para mantener la infraestructura que debe incluir procedimientos de respaldo y recuperación de la información, así como la continuidad de los planes de operación, en función de los riesgos y las consecuencias de una interrupción total o parcial de los sistemas de energía.

d) Diseño de la administración de la seguridad.

Diseñar actividades de control para la gestión de la seguridad sobre los sistemas de información con el fin de garantizar el acceso adecuado, de fuentes internas y externas a éstos, pueden ser permisos y límite de acceso a usuarios, dispositivos de seguridad para autorización de usuarios, los objetivos para la gestión de la seguridad deben incluir la confidencialidad, integridad y disponibilidad.

e) Diseño de la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC's.

Diseñar actividades de control para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC's, además de documentar y formalizar el análisis y definición, respecto del desarrollo de sistemas automatizados, adquisición de tecnología, soporte y las instalaciones físicas, previo a la selección de proveedores que reúnan requisitos y cumplan los criterios en materia de TIC's.

Principio 12. Implementar actividades de control.

El Titular, así como el Personal Estratégico y Directivo, deben implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza, para lo cual es necesario que las Unidades Responsable tengan documentadas y formalmente establecidas sus actividades de control.

Puntos de interés:**a) Documentación y formalización de responsabilidades a través de Políticas.**

Documentar para cada unidad responsable su responsabilidad, a través de políticas, manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar las responsabilidades de control interno, sobre el cumplimiento de metas y objetivos de los procesos, riesgos, diseño de actividades de control, implementación de controles y eficacia operativa y difundirlo entre el personal.

b) Revisiones periódicas a las actividades de control.

Practicar revisiones periódicas y oportunas a las políticas, procedimientos y actividades de control, para garantizar que las actividades están diseñadas e implementadas adecuadamente con la finalidad de mantener la relevancia y eficacia en el logro de objetivos y metas o el enfrentamiento de los riesgos.

Acciones de las Actividades de control

Artículo 29. Las acciones a implementar, entre otras, para el componente de Actividades de Control en la Dependencia o Entidad son:

1. Emitir y actualizar los manuales de organización, procesos y procedimientos.
2. Diseñar políticas de atención al usuario, y monitorear su cumplimiento.

3. Actualizar la estructura orgánica, plantilla de personal, de acuerdo al presupuesto autorizado para el ejercicio que se trate.
4. Actualizar los expedientes de personal de manera periódica.
5. Dar seguimiento al Sistema de Evaluación al desempeño de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
6. Desarrollar de manera anual la Detección de Necesidades de Capacitación de los servidores públicos en materia de conocimientos, habilidades y destrezas, con la finalidad de integrar el Programa Anual de Capacitación.
7. Generar el soporte documental que respalde la inversión de las capacitaciones impartidas al personal de la Dependencia o Entidad.
8. Implementar un sistema de control de asistencia y puntualidad del personal de la Dependencia o Entidad, dando seguimiento a las incidencias en el pago de nómina.
9. Reconocer periódicamente a aquellos colaboradores de la Dependencia o Entidad que sobresalgan por algún tipo de actividad ordinaria, eficiente y eficaz, o alguna otra extraordinaria que amerite ser destacada.
10. Elaborar y actualizar periódicamente los perfiles de puesto de la Dependencia o Entidad, de acuerdo a las plazas autorizadas por la normativa aplicable.
11. Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo Anual que contenga todas las actividades que la Dependencia o Entidad ha de desarrollar durante un año de calendario, que incluya cuando menos los siguientes apartados:
 - a) Plan anual de actividades.
 - b) Programa operativo anual (POA).
 - c) Presupuesto programático.
 - d) Resultados esperados.
 - e) Programa de capacitación.
 - f) Estrategias de evaluación.
 - g) Programa de mejora.
 - h) Programas especiales de trabajo.
12. Actualizar periódicamente en medios oficiales el directorio de personal.
13. Expedir los gafetes oficiales para la identificación de los servidores públicos adscritos a la Dependencia o Entidad, así como verificar su uso.
14. Efectuar un levantamiento físico periódico, de los bienes muebles e inmuebles, constatando y actualizando su estado físico; y que éstos se encuentren debidamente etiquetados o identificados, así como realizar las conciliaciones correspondientes.
15. Actualizar periódicamente los resguardos individuales de los servidores públicos.

16. Implementar controles para el uso racional de vehículos oficiales, combustible y mantenimiento.
17. Actualizar periódicamente el archivo de contraseñas o claves de acceso a sistemas o programas informáticos utilizados por los servidores públicos de la Dependencia o Entidad.
18. Establecer el tipo de acceso y restricciones a los sistemas y equipos informáticos por cada uno de los usuarios de acuerdo a su perfil.
19. Realizar respaldos periódicos de la información relevante de los equipos informáticos de la Dependencia o Entidad, generando informes según se requiera.
20. Mantener actualizado el expediente de las licencias de software que incluya el diagnóstico del mismo.
21. Implementar un control de almacén de los bienes e insumos de la Dependencia o Entidad.
22. Implementar controles para el uso racional de servicios de comunicación e informáticos.
23. Realizar arqueos periódicos al fondo fijo.
24. Elaborar y resguardar las minutas de juntas y reuniones celebradas por el personal de la Dependencia o Entidad, así como del Órgano de Gobierno de ésta última.
25. Registrar las ayudas, subsidios y donaciones otorgadas por la Dependencia o Entidad; así como el padrón de beneficiarios, cuando aplique.
26. Dar seguimiento de atención a las solicitudes realizadas por ciudadanía a la Dependencia o Entidad, con la finalidad de medir el impacto en la atención a las mismas.
27. Implementar un registro de entradas y salidas de los visitantes a la Dependencia o Entidad.
28. En caso de recibir ingresos, expedir recibos oficiales o electrónicos debidamente requisitados de conformidad con la normativa aplicable.
29. Dar seguimiento al cumplimiento de presentación de la Declaración Patrimonial anual de los servidores públicos, incluyendo a los que realizan funciones en el manejo y administración de efectivo.
30. Integrar un expediente que contenga las autorizaciones presupuestales de la Dependencia o Entidad, así como las modificaciones que se realicen por cada mes del ejercicio presupuestal.

31. Integrar un expediente de seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos internos de control, auditorías externas e instancias de fiscalización.

32. Integrar expedientes que contengan la documentación soporte documental de todas las transacciones financieras realizadas por la Dependencia y Entidad.

Sección V

De las Información y comunicación

Información y comunicación

Artículo 30. La Información y comunicación tiene como objetivo impulsar el flujo oportuno y completo de la información de calidad que el Titular, el Personal Estratégico y Directivo y el personal operativo generan, obtienen, utilizan y comunican a través de los canales de idóneos para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.

Los Titulares, y el Personal Estratégico y Directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de contar con sistemas de información que permitan determinar si se están alcanzando los objetivos y metas de conformidad con la normativa aplicable. Además de prever la protección y el resguardo de la información documental impresa, así como de la electrónica que esté clasificada como crítica, considerando la posibilidad de que ocurra algún tipo de desastre, y las actividades de la Dependencia o Entidad no pierdan su continuidad.

Principios y puntos de interés de la Información y comunicación

Artículo 31. Los principios y puntos de interés asociados al componente de Información y comunicación son:

Principio 13. Usar información de calidad.

El Personal Estratégico y Directivo debe implementar los medios que permitan a cada Unidad Responsable elaborar información pertinente y de calidad para el logro de los objetivos y metas institucionales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión de la Dependencia o Entidad.

Puntos de interés:

a) Identificación de los requerimientos de información.

Definir los requisitos de información que se desarrolla en todo el control interno con precisión suficiente y apropiada, así como con la especificidad requerida para el personal pertinente. Conforme ocurre un cambio en la Dependencia o Entidad, en sus objetivos y

riesgos, se deben modificar los requisitos de información según sea necesario para cumplir con los objetivos y hacer frente a los riesgos modificados.

b) Datos relevantes de fuentes confiables.

Obtener datos relevantes de fuentes confiables internas y externas, de manera oportuna, y en función de los requisitos de información identificados y establecidos. Las fuentes de información pueden relacionarse con objetivos operativos, financieros o de cumplimiento. El uso de datos debe ser supervisado.

c) Datos procesados en información de calidad.

Procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad que apoye al control interno. La información de calidad debe ser apropiada, veraz, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna. Además considerar los objetivos de procesamiento, al evaluar la información procesada. La información que se procese se debe utilizar para tomar decisiones informadas y evaluar el desempeño institucional en cuanto al logro de sus objetivos clave y metas, así como el enfrentamiento de sus riesgos asociados.

Principio 14. Comunicar Internamente.

El Personal Estratégico y Directivo es responsable de que cada Unidad Responsable comunique internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales.

Puntos de interés:

a) Comunicación en toda la Dependencia y Entidad.

Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, el personal utiliza líneas separadas para comunicarse de manera ascendente. Se debe informar a los empleados sobre estas líneas separadas, la manera en que funcionan, cómo utilizarlas y cómo se mantendrá la confidencialidad de la información y, en su caso, el anonimato de quienes aporten información.

b) Métodos apropiados de comunicación.

Seleccionar métodos apropiados para comunicarse internamente. Así mismo se debe evaluar periódicamente los métodos de comunicación de la Dependencia o Entidad para asegurar que cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar internamente información de calidad de manera oportuna.

Principio 15. Comunicar Externamente.

El Personal Estratégico y Directivo es responsable de que cada Unidad Responsable comunique externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las

disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales.

Puntos de interés:

a) Comunicación con partes externas.

Comunicar a las partes externas, y obtener de éstas, información de calidad, utilizando las líneas de reporte establecidas. Las partes externas pueden contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a enfrentar sus riesgos asociados.

Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, las partes externas utilizan líneas separadas para comunicarse con la institución. Informar a las partes externas sobre estas líneas separadas, la manera en cómo funcionan, cómo utilizarlas y cómo se mantendrá la confidencialidad de la información y, en su caso, el anonimato de quienes aporten información.

b) Métodos apropiados de comunicación.

Seleccionar métodos apropiados para comunicarse externamente. Así mismo se debe evaluar periódicamente los métodos de comunicación de la Dependencia o Entidad para asegurar que cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar externamente información de calidad de manera oportuna

Acciones de la Información y comunicación

Artículo 32. Las acciones a implementar, entre otras, para el componente de Información y comunicación, en la Dependencia o Entidad, son:

1. Establecer y aplicar un programa de comunicación, imagen y difusión, donde se delineen las principales políticas de comunicación interna y externa que han de regir a los servidores públicos de la Dependencia o Entidad; así como la estrategia de imagen y difusión de ésta.
2. Comunicar información interna y externa de calidad en todos los niveles de la Dependencia o Entidad, la cual debe ser apropiada, veraz, completa, exacta, accesible y oportuna; misma que deberá obtenerse de fuentes confiables, razonablemente libre de errores y sesgos supervisando su utilización, con lo cual se podrán tomar decisiones informadas y permitirá evaluar el desempeño institucional.
3. Difundir entre el personal la filosofía de la Dependencia o Entidad a través de la misión, visión y valores, así como corroborar la comprensión y vivencia de estos conceptos.
4. Difundir los compromisos éticos que definan la conducta institucional, bajo la cual ha de regirse el personal, cerciorándose de que todos sin excepción los conozcan.

5. Difundir los objetivos y metas generales de la Dependencia o Entidad entre el personal.
6. Difundir al personal de la Dependencia o Entidad la estructura; organigrama; manual de organización, procesos y procedimientos; políticas y/o lineamientos internos; plan de trabajo anual; y la Matriz de Administración de Riesgos que considere los objetivos y metas institucionales, y los riesgos asociados a éstos, identificando los requerimientos de información necesarios para alcanzarlos y enfrentarlos, considerando las expectativas de los usuarios internos y externos.
7. Difundir entre el personal las políticas de atención al usuario.
8. Entregar a cada servidor público de la Dependencia o Entidad su perfil de puesto, donde se le dé a conocer las funciones y actividades encomendadas que está obligado a desarrollar, así como el nombre de su jefe inmediato.
9. Implementar un sistema de información conformado por personal, procesos, datos y tecnología, que genere información para la toma de decisiones.
10. Hacer del conocimiento entre el personal de la Dependencia o Entidad, información a través de la cual se comuniquen mensajes, imágenes y señales institucionales entre las distintas áreas que la integran, con la finalidad de fortalecer la comunicación informal entre todos los servidores públicos que la conforman.
11. Difundir al personal de la Dependencia o Entidad, el avance de los compromisos, programas, planes, metas y proyectos establecidos de cada una de las Unidades Responsables, indicando los canales de comunicación e información para su seguimiento, evaluación y resultados.
12. Desarrollar una junta general periódica con todo el personal de la Dependencia o Entidad, para informar el avance y seguimiento de las políticas generales de control y evaluación, así como de los planes, programas, compromisos, riesgos y objetivos asumidos por la misma; y asignar responsabilidades de control interno para las funciones clave.
13. Desarrollar una junta periódica con el Personal Estratégico y Directivo para abordar asuntos administrativos, de control interno, de recursos humanos, presupuestales, preventivos y de seguimiento a programas, planes y resultados de la Dependencia o Entidad.
14. El Personal Estratégico y Directivo deberá celebrar al interior de sus Unidades Responsables, juntas periódicas de evaluación y supervisión de sus procesos.
15. Implementar un pizarrón o plataforma electrónica de información general interna y externa, en el que se comuniquen de manera permanente los principales acontecimientos, reformas legales, cambios de impacto institucional, fechas y calendarios importantes, políticas, planes, estadísticas y resultados de la Dependencia o Entidad.

16. Instruir y difundir la celebración de una o más jornadas de integración del personal de la Dependencia o Entidad, al menos una vez al año, con solidaridad, entendimiento y convivencia de todos los miembros de la misma.
17. Difundir entre el personal los medios de denuncia internos y externos, señalando cómo utilizarlos y cómo se mantendrá la confidencialidad de la información y, en su caso el anonimato de quienes la aporten.
18. Implementar líneas de comunicación externa con proveedores, contratistas, servicios tercerizados, auditores externos, otras Dependencias y Entidades, y público en general; la información que se comunique debe ser de calidad.
19. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre su actuación y desempeño, a través del portal de acceso a la información.
20. Difundir entre el personal de la Dependencia o Entidad, los mecanismos de control para la recepción, registro, distribución y despacho de correspondencia y conservación, de conformidad con la normativa aplicable.
21. Difundir entre el personal de la Dependencia o Entidad, los instrumentos de consulta y control archivístico, para establecer una adecuada conservación, organización y fácil localización de su patrimonio documental; así como las políticas específicas para el proceso de baja documental de archivo.
22. Difundir entre el personal de la Dependencia o Entidad, los programas para la administración de documentos electrónicos generados y recopilados en las áreas de archivo de trámite, concentración e histórico, con el propósito de hacer un respaldo de los mismos.
23. El Personal Estratégico y Directivo, así como el Personal Operativo, deberá reportar los problemas de control interno detectados, al superior inmediato de la función o actividad implicada, quien podrá tomar medidas preventivas y correctivas.
24. El Personal Estratégico y Directivo deberá comunicar al Titular y al Personal Operativo, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las deficiencias identificadas que afecten a la Dependencia o Entidad, para desarrollar e implementar su estrategia con el fin de alcanzar sus objetivos y metas institucionales.

Sección VI

De la Supervisión

Supervisión

Artículo 33. La Supervisión comprende las actividades establecidas y operadas por el personal que el Titular designe, con la finalidad de mejorar de manera continua al control

interno mediante una vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía.

La Supervisión del control interno debe incluir políticas y procedimientos para asegurar que las deficiencias sean corregidas, y que el mismo se mantenga alineado con los objetivos y metas institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, todos ellos en constante cambio.

Además, la Secretaría, los Órganos de Vigilancia y otras instancias fiscalizadoras podrán realizar evaluaciones al control interno; las deficiencias que éstos determinen se harán del conocimiento del Titular, así como del responsable de las funciones, y de su superior inmediato.

Los hallazgos detectados en las auditorías practicadas por las diferentes instancias de fiscalización deben ser evaluadas y las recomendaciones sugeridas deben ser atendidas, implementando las adecuaciones que eviten la recurrencia de las deficiencias respectivas.

Principios y puntos de interés de la Supervisión

Artículo 34. Los principios y puntos de interés asociados al componente de Supervisión son:

Principio 16. Realizar Actividades de Supervisión

El Personal Estratégico y Directivo, debe establecer actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados.

Puntos de interés:

a) Establecimiento de Bases de Referencia.

Establecer bases de referencia que comparan el estado actual del control interno contra el diseño efectuado por la Dependencia o Entidad, que deberán utilizarse como criterio en la evaluación del control interno; estas bases revelaran debilidades y deficiencias detectadas. Las bases de referencia deben revisarse periódicamente.

b) Supervisión del Control Interno.

La supervisión del control interno debe realizarse a través de autoevaluaciones al diseño y eficacia operativa del mismo, y evaluaciones independientes que proporcionan información respecto de la eficacia e idoneidad de las autoevaluaciones, las cuales son realizadas por entidades fiscalizadoras y otros revisores externos.

c) Evaluación de Resultados.

La evaluación de los resultados arrojados por las autoevaluaciones y evaluaciones independientes deben ser documentados para determinar si el control interno es eficaz y

apropiado, o si existen cambios en éste y las acciones necesarias a implementar, derivado de modificaciones en la Dependencia y Entidad y en su entorno.

Principio 17. Evaluar los Problemas y Corregir las deficiencias

El Personal Estratégico y Directivo, es responsable de corregir oportunamente las deficiencias de control interno identificadas.

Puntos de interés:

a) Informe sobre Problemas.

Todos los servidores públicos de la Dependencia y Entidad deben reportar a las partes internas y externas adecuadas los problemas de control interno detectadas durante la operación de cada una de las unidades responsables y de acuerdo a su función y responsabilidad, a través de las líneas establecidas para ello, para que los responsables evalúen oportunamente dichas cuestiones.

b) Evaluación de Problemas.

Evaluar y documentar los problemas de control interno para determinar las acciones correctivas apropiadas para hacer frente oportunamente a los problemas y deficiencias detectadas mediante actividades de supervisión o a través de la información proporcionada por el personal determinando, si alguno de ellos se ha convertido en una deficiencia de control interno.

c) Acciones Correctivas.

Revisar la pronta corrección de las deficiencias, comunicar las medidas correctivas al nivel apropiado de la estructura organizativa y delegar al personal apropiado la autoridad y responsabilidad para realizar las acciones correctivas.

Acciones de la Supervisión

Artículo 35. Las acciones a implementar, entre otras, para el componente de Supervisión, en la Dependencia o Entidad, son:

1. Asignar responsabilidades y delegar autoridad para las funciones de supervisión para subsanar las deficiencias de control interno, y evaluar sus resultados.
2. Dar atención y seguimiento directo a los compromisos plasmados en la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR, así como actualizarlos periódicamente.
3. Atender las observaciones y/o recomendaciones sobre el control interno, emitidas por la Secretaría, los Órganos de Vigilancia y otras instancias fiscalizadoras.

4. Evaluar periódicamente los controles que actúan sobre los riesgos de mayor prioridad y los más críticos para controlar o minimizar un determinado riesgo.
5. Revisar la documentación existente de los procesos y otras actividades para comprender fácilmente los riesgos de la actividad, área o departamento y las respuestas a ellos.
6. Documentar y recabar evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las normas de control interno contenidas en estos Lineamientos.
7. Establecer bases de referencia para supervisar el control interno, comparando el estado actual del control interno contra el diseño efectuado por el Personal Estratégico y Directivo; determinando la periodicidad de la revisión de las mismas que servirán para evaluaciones de control interno subsecuentes.
8. Realizar autoevaluaciones, estableciendo el diseño y eficacia operativa del control interno como parte del curso normal de las operaciones, documentando los resultados.
9. Valorar la contratación de despachos externos que realicen las evaluaciones independientes para supervisar el diseño y la eficacia operativa del control interno.
10. Identificar las modificaciones en la Dependencia o Entidad, y en su entorno, con la finalidad de verificar que los controles actuales sean apropiados o en su caso, modificarlos.
11. Dar seguimiento a las deficiencias o problemas de control interno reportados por el personal en el desempeño de sus responsabilidades y plantear alternativas de solución.
12. Establecer un comité que le dé seguimiento al Sistema de Control Interno Institucional, considerando las políticas, programas, objetivos y metas institucionales.

Título IV

Comité de Control Interno

Capítulo Único

Del Comité de Control Interno

Establecimiento del Comité de Control Interno

Artículo 36. Las Dependencias y Entidades deberán establecer un Comité de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones

Funciones del Comité de Control Interno

Artículo 37. El Comité de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el establecimiento y actualización del control interno, con el seguimiento permanente a la implementación y cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Coadyuvar al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados;
- III. Impulsar la prevención de la materialización de riesgos y evitar la recurrencia con la atención de la causa identificada de las debilidades de control interno de mayor importancia.
- IV. Dar seguimiento a los riesgos detectados para agregar seguridad razonable a la gestión institucional.

Conformación del Comité de Control Interno

Artículo 38. El Comité de Control Interno se deberá conformar por el Titular y por un representante de cada una de las Unidades Responsables con las que cuenta la Dependencia o Entidad, con el objetivo de que los mismos puedan replicar en sus grupos de trabajo los aspectos del control interno.

Cada Comité de Control Interno deberá contar con un representante del Personal Estratégico y Directivo para que lidere su implementación, mantenimiento y mejora dentro de la Dependencia o Entidad, quien a su vez fungirá como Coordinador de Control Interno de la misma.

El Comité de Control Interno se integrará con los siguientes miembros propietarios:

- I. El Titular, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante del Personal Estratégico y Directivo, quien fungirá como Coordinador;
- III. El responsable del área administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Un enlace por cada Unidad Responsable, siendo éste el de mayor jerarquía.

Cada integrante del Comité de Control Interno podrá ser suplido como miembro del mismo, por quien ocupe el puesto inmediato inferior al suyo, debiendo informar de ello al Secretario Técnico, de manera formal.

Los integrantes del Comité de Control Interno tendrán derecho a voz y a voto, a excepción del Secretario Técnico quién solo tendrá derecho a voz.

El cargo de los integrantes del Comité de Control Interno será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Comité de Control Interno celebrará sesiones por lo menos dos veces al año.

El Comité de Control Interno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente contará con voto dirimente.

Atribuciones del Comité de Control Interno

Artículo 39. El Comité de Control Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos para fortalecer el control interno, con respecto al estado que guarda anualmente;
- III. Vigilar que se dé el seguimiento en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de la Contraloría, Órganos de Vigilancia y demás instancias fiscalizadoras;
- IV. Analizar y dar seguimiento, prioritariamente, a los riesgos de atención inmediata reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos y establecer acuerdos para fortalecer su administración;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos aprobados, e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Ratificar las actas de las sesiones; y

Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Funciones del Presidente del Comité de Control Interno

Artículo 40. El Presidente del Comité de Control Interno tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Designar al Coordinador del Comité;
- III. Determinar con el Coordinador los asuntos a tratar en las sesiones; y cuando por su competencia corresponda, la participación de algún otro integrante;
- IV. Poner a consideración de los miembros del Comité, para su aprobación, el Orden del Día, y someter a la consideración y votación de los mismos las propuestas de acuerdos;
- V. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VI. Proponer el calendario de sesiones;

- VII. Presentar los acuerdos aprobados por el Comité en la sesión inmediata anterior, e informar en las subsecuentes del seguimiento de los mismos hasta su conclusión;
- VIII. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo, que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten; y
- IX. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Funciones del Coordinador de control interno

Artículo 41. El Coordinador de Control Interno en apoyo al funcionamiento del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar en coordinación con el Presidente los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Integrar la Matriz de Administración de Riesgos de toda la Dependencia o Entidad, previa validación del Titular en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los Lineamientos Generales de Control Interno vigentes;
- III. Comunicar al Comité los riesgos de atención inmediata no reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos;
- IV. Asesorar a los miembros del Comité para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales en materia de control interno;
- V. Integrar el Informe de Control Interno cumpliendo con las disposiciones marcadas por los Lineamientos Generales de Control Interno vigentes; y
- VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Funciones del Secretario técnico

Artículo 42. El Secretario Técnico del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Solicitar a los enlaces la información que compete a su Unidad Responsable para la integración de la carpeta electrónica y/o documental de la sesión;
- II. Remitir la información a los miembros del Comité a más tardar 2 días hábiles previos a la celebración de la sesión;
- III. Elaborar la propuesta de Orden del Día de las sesiones;
- IV. Notificar las convocatorias a los miembros;
- V. Registrar, dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;

- VI. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes, llevar su control y resguardo; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Funciones de los enlaces

Artículo 43. Corresponderá a los enlaces de las Unidades Responsables:

- I. Integrar la información que compete a su Unidad Responsable sobre el estado que guarda el control interno, es decir, Matriz de Administración de Riesgos, Mapa de Riesgos y PTAR;
- II. Fungir como vínculo entre el Coordinador y su Unidad Responsable;
- III. Remitir al Coordinador y/o al Secretario Técnico la información de su Unidad;
- IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, asuntos a tratar en las sesiones cuando exista alguna problemática en el cumplimiento de los programas y temas transversales de la Dependencia o Entidad;
- V. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, de los acuerdos y compromisos aprobados;
- VI. Dar cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Título V

Disposiciones Finales

Capítulo Único

De la Interpretación y Responsabilidades

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 44. Corresponde a la Contraloría interpretar para efectos administrativos el contenido de los presentes Lineamientos

Responsabilidades administrativas

Artículo 45. El incumplimiento de los presentes Lineamientos se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Apaseo el Grande, Gto., entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan las Disposiciones de Control Interno vigentes en el Municipio.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I Y IV Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2018.



LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano **Dr. J. Herlindo Velázquez Fernández**, Presidente Municipal de la Ciudad de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes de la misma, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, Fracción I, inciso b, 236 y 239 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la XL Cuadragésima Sesión Ordinaria, acta número 87, de fecha 22 de Marzo de 2018, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO

ESTRUCTURA GENERAL

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO II **Autoridades en Materia de Movilidad**

CAPÍTULO III **Del Funcionamiento de la Subdirección de Movilidad y Transporte**

TÍTULO SEGUNDO **PROGRAMA MUNICIPAL DE MOVILIDAD**

CAPÍTULO I **Contenido General del Programa Municipal de Movilidad**

CAPÍTULO II **Conformación del Programa Municipal de Movilidad**

TÍTULO TERCERO **BASES DE LA MOVILIDAD**

CAPÍTULO I **Principios de la Movilidad**

CAPÍTULO II **Jerarquía de Movilidad**

CAPÍTULO III **Infraestructura de la Movilidad**

CAPÍTULO IV **Movilidad Sustentable**

CAPÍTULO V **El Diseño Universal**

CAPÍTULO VI **Turismo Incluyente**

CAPÍTULO VII **Participación Ciudadana**

TÍTULO CUARTO
PEATONES, ESCOLARES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA Y USUARIOS
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I
Movilidad Peatonal

CAPÍTULO II
Obligaciones de las Personas en la Movilidad

CAPÍTULO III
Personas con Discapacidad

CAPÍTULO IV
Usuarios Del Servicio Público De Transporte

CAPÍTULO V
Transporte No Motorizado

TÍTULO QUINTO
VIALIDADES, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

CAPÍTULO I
Vialidades

Capítulo II
Rampas y Banquetas

CAPÍTULO III
Sistema Municipal de Ciclovías

TÍTULO SEXTO
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
Cuidado del Medio Ambiente

CAPÍTULO II
Verificación Vehicular

TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I
**Disposiciones Comunes al Servicio
Público de Transporte**

CAPÍTULO II
Servicio Público de Transporte

SECCIÓN I
Del Transporte Público Urbano y Suburbano

SECCIÓN II
Intervención del Servicio público

SECCIÓN III
Modificación de Ruta

SECCIÓN IV
De la Extensión o Ampliación de Rutas

SECCIÓN V
Del Itinerario

CAPÍTULO III
Concesiones
Disposiciones Generales

SECCIÓN I
Procedimiento para el Otorgamiento de Concesión

SECCIÓN II
Designación de Beneficiario

SECCIÓN III
Seguros, Fideicomisos y Fondos de Garantía

SECCIÓN IV
Prórrogas de Uso de Vehículos

SECCIÓN V
Del Diseño y Características de los Vehículos del
Servicio Público de Transporte

SECCIÓN VI
Publicidad y Promoción

SECCIÓN VII
De las Sociedades Transportistas

SECCIÓN VIII
De las Organizaciones y
Asociaciones de los Concesionarios

SECCIÓN IX
Transmisión de la Concesión

SECCIÓN X
Rescate de la Concesión

SECCIÓN XI
Extinción de la Concesión

CAPÍTULO IV
Permisos

SECCIÓN I
Permiso Eventual de Transporte

SECCIÓN II
Permiso Extraordinario de Transporte

SECCIÓN III
Permiso Provisional de Transporte

CAPÍTULO V

Servicios Conexos del Transporte

SECCIÓN I

Bases de Encierro o Terminales

SECCIÓN II

Depósitos de Vehículos y Desocupación de Depósitos

SECCIÓN III

De la Revista Físico Mecánica

SECCIÓN IV

Centros de Capacitación

SECCIÓN V

Infraestructura Del Servicio Público De Transporte

CAPÍTULO VI

Tarifas

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

SECCIÓN II

Sistemas de Cobro y Pago de Tarifa

CAPÍTULO VII

Obligaciones y Prohibiciones de los Concesionarios, Permisionarios y Conductores

SECCIÓN I

Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios

SECCIÓN II

Prohibiciones de los Operadores

SECCIÓN III

Obligaciones de los Operadores

CAPÍTULO VIII

Medicina del Transporte

CAPÍTULO IX

Aplicación de Exámenes y Pruebas para los Operadores

CAPÍTULO X

Inspección y Vigilancia

TÍTULO OCTAVO

Registro Estatal y Municipal de la Información Relativa a la Movilidad

CAPÍTULO I

Del Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte

CAPÍTULO II

Del Banco de Datos del Servicio Público

CAPÍTULO III

Registro Municipal de Infracciones al Transporte Público

TÍTULO NOVENO
SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Facultad Para Sancionar

SECCIÓN I
Multa

SECCIÓN II
Retiro y Aseguramiento de Vehículos Hasta por Treinta Días

SECCIÓN III
Sanciones por Conducir en Estado de Ebriedad o Bajo el Influjo de Drogas o Estupefacientes

SECCIÓN IV
Suspensión de la Circulación de Unidades
del Servicio Público de Transporte

SECCIÓN V
Suspensión de los Derechos Derivados
de las Concesiones o Permisos

SECCIÓN VI
Revocación de Concesiones

TITULO DÉCIMO
MOVILIDAD GENERAL

CAPÍTULO I
Educación y Seguridad Vial y Peatonal

CAPÍTULO II
De los Vehículos

SECCIÓN I
Generalidades

SECCIÓN II
Licencias

SECCIÓN III
Obligaciones de los Conductores

CAPITULO II
De la Circulación De Vehículos

SECCIÓN I
Reglas Comunes

SECCIÓN II
De la Conducción de Vehículos Bajo Influjo de Bebidas Alcohólicas y Sustancias Tóxicas

SECCIÓN III

La Detención de un Vehículo

CAPÍTULO III
Del Estacionamiento

CAPÍTULO IV
Vehículos de Carga y Tipo Pesado

CAPÍTULO V
De la Circulación y Estacionamiento de Vehículos Tipo Pesado

CAPITULO VI
De los Motociclistas

CAPÍTULO V
De la Inspección Vehicular y los Hechos de Tránsito

CAPITULO VI
De los Vehículos de Emergencia

CAPITULO VII
Del Control de Humos y Ruidos

CAPÍTULO VIII
Control de las Grúas

CAPÍTULO IX
De las Señales y Disposiciones para el Control del Tránsito

CAPÍTULO X
De los Talleres

CAPITULO XI
Del Procedimiento, Calificación y Pago de Infracción

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I
Quejas y Denuncias

CAPÍTULO II
Recurso de Inconformidad

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
TABULADOR

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO
DE SALVATIERRA, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad y el transporte de las personas, bienes y mercancías, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, garantizando a todas las personas las condiciones necesarias y los derechos para su desplazamiento, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Artículo 2. Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres del Municipio, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios públicos y en especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3. Cuando los concesionarios o permisionarios tengan necesidad de hacer uso de tramos de caminos de jurisdicción federal y estatal ubicados en las zonas aledañas a los centros de población, en lo que corresponda se sujetarán a las disposiciones municipales, sin perjuicio del cumplimiento de los ordenamientos estatales y federales relativos.

Artículo 4. El presente reglamento tiene por finalidad:

- I. Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, movilidad motorizada, no motorizada, transporte público urbano y suburbano, infraestructura vial;
- III. Establecer el sistema municipal de ciclovías y de estacionamiento de bicicletas;
- IV. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas municipales relativas a la movilidad;
- V. Planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el servicio público de transporte de competencia municipal;
- VI. Definir la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de movilidad;
- VII. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar con las diferentes áreas de la administración pública municipal y en su caso estatal conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- VIII. Proveer el adecuado control de la movilidad urbana para regular y ordenar los establecimientos públicos y privados, ubicados en el Municipio de Salvatierra, Guanajuato;
- IX. Establecer las bases para la movilidad urbana y la distribución del espacio público implementando los conceptos de inclusión y sustentabilidad;
- X. Favorecer, a través de la movilidad turística las condiciones para el desarrollo económico y comercial del municipio; y
- XI. Establecer la base humana de la movilidad a través de la recuperación de las vías y espacios públicos en favor de los peatones, sus circunstancias y diversidad.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Accesibilidad.- Es el conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, la movilidad, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad, constituyendo una condición previa indispensable para garantizar el derecho de las personas con discapacidad y movilidad reducida el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones, de sus derechos humanos, movilidad y libertades fundamentales.

II. Ajustes razonables. Todas aquellas modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ejercicio de sus derechos de movilidad.

III. Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

IV. Bahía. Área destinada para el ascenso y descenso de pasajeros adaptada al margen de la vía pública para mayor seguridad de los usuarios sin afectar el libre tránsito de peatones y demás vehículos automotores. Las características y dimensiones de las bahías serán establecidas por la Subdirección de Movilidad y Transporte.

V. Banco de Datos. El Banco de Datos de movilidad es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos al transporte, el cual está a cargo de la Coordinación de Movilidad y Transporte.

VI. Banqueta.- El área pavimentada a cada lado de una calle, generalmente más elevada y que está reservada para el desplazamiento de las personas.

VII. Base de Encierro.- Lugar destinado para el depósito y guarda de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público.

VIII. Base de Ruta.- Lugar de inicio o terminación de la ruta, destinada al despacho y estacionamiento temporal de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público.

IX. Carril Exclusivo.- Espacio de la vía pública destinado para la circulación exclusiva de determinados vehículos motorizados y no motorizados.

X. Cédula o Tarjetón de Conductor.- Constancia expedida por la Subdirección de Movilidad y Transporte municipal y/o autoridad estatal, que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a que se refiere el presente reglamento, para ser operador del servicio público de transporte de personas y con la capacitación que aquella determine.

XI. Ciclista.- Conductor de un vehículo de tracción física a través de pedales. También se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos.

XII. Concesión.- El acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento, confiere a una persona física o jurídico colectiva la potestad de prestar el servicio público de transporte, satisfaciendo necesidades de interés general.

XIII. Concesionario.- El titular de una concesión.

XIV. Conductor u Operador.- Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

XV. Comisario.- Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público Municipal.

XVI. Derrotero.- Son los movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa.

XVII. Dirección.- La Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

XVIII. Diseño Universal.- Son las acciones que el municipio realiza para adecuar, mejorar, habilitar y ampliar la movilidad de las personas, presenten o no algún tipo de discapacidad. El diseño universal es un beneficio para todos los habitantes, sin distinción alguna, ya que se refiere a la condición que debe cumplir toda la movilidad, los entornos, procesos, y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma posible.

XIX. Enrolamiento.- Es el mecanismo mediante el cual se establece y regula la alternancia de vehículos amparados por diversas concesiones de un mismo titular, para operar en una ruta concesionada sin incrementar el número de vehículos autorizados.

XX. Estudio Técnico.- El diagnóstico, análisis de evaluación y, en su caso estadístico, del cual se determinarán las necesidades de movilidad, creación, modificación y ajuste de rutas, recorridos y unidades del servicio público de transporte urbano y suburbano de competencia municipal, así como las propuestas que permitan atender y mejorar las condiciones de movilidad sustentable.

XXI. Instituto.- El Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato.

XXII. Ley.- La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

XXIII. Ley de Ingresos.- La Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

XXIV. Movilidad.- Es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes, servicios y mercancías que se realizan en el municipio de Salvatierra Guanajuato, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tiene como eje central a la persona.

XXV. Municipio.- El Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

XXVI. Operador.- La persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinado al servicio público de transporte, contando con la capacitación y autorización técnica y legal para conducirlo a través de la vía pública.

XXVII. Parada.- Lugar autorizado por la Subdirección para el ascenso y descenso de pasajeros.

XXVIII. Parasol o Parabus.- Mobiliario urbano cuyo destino es el resguardo del usuario en aquellos lugares que se ubiquen como paradas y en los que se autorice su instalación, de acuerdo a las características del tránsito vehicular y peatonal, así como del flujo de usuarios.

XXIX. Participación ciudadana.- Implica involucrar y tomar en cuenta la opinión de los habitantes del municipio, en los diferentes aspectos de la movilidad.

XXX. Pasajeros.- El usuario del servicio de transporte público.

XXXI. Peatón.- La persona que se desplaza a pie por la vía pública o que utiliza ayuda técnica por su discapacidad o movilidad reducida.

XXXII. Permisionario.- El titular de un permiso.

XXXIII. Permiso: El acto jurídico administrativo en virtud del cual la autoridad competente autoriza de forma temporal a una persona física o jurídica colectiva la prestación del servicio público de transporte.

XXXIV. Persona con discapacidad.- La que tiene deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales de manera permanente o temporal que afecten la forma de interactuar, comunicarse, participar y moverse en la sociedad.

XXXV. Persona con Movilidad Reducida.- Toda persona cuya movilidad se encuentre reducida por motivos de edad, embarazo, discapacidad y alguna otra situación que requiera una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

XXXVI. Policía Vial.- Personal de la Subdirección con facultades de revisión, inspección y ejecución del cumplimiento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y el presente reglamento.

XXXVII. Políticas Públicas: Se entienden por Políticas Públicas las acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemáticas específicas relacionadas con la discapacidad, en donde participa activamente la ciudadanía, conjuntamente con la autoridad municipal, en la definición de los problemas, objetivos, prioridades, estrategias y soluciones.

XXXVIII. Protección al medio ambiente.- Conjunto de políticas públicas dirigidas a la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico así como la protección al medio ambiente a través de la movilidad sustentable.

XXXIX. Refrendo.- Acto administrativo por el que el municipio reconoce vigencia a los derechos derivados de una concesión, contra el pago de los derechos fiscales que anualmente establece para el ejercicio fiscal en curso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

XL.- Reglamento.- El presente Reglamento de Movilidad para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

XLI. Secretaría.- La Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

XLII. Sistema Municipal de Ciclovías: Conjunto de redes de ciclovías interconectadas entre sí e integradas con otros medios de transporte.

XLIII. Subdirección.- La Subdirección de Movilidad y Transporte Público del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

XLIV. Subdirector.- Al titular de la Subdirección de Movilidad y Transporte Público del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

XLV. Sustentabilidad.- Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte, considerando el impacto que tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer su disfrute por las generaciones futuras.

XLVI. Tabulador.- Catálogos de sanciones económicas que se pueden imponer por violaciones a los supuestos jurídicos contenidos en el presente reglamento.

XLVII. Tarifa.- La contraprestación económica que el usuario de un servicio público de transporte paga por el servicio recibido.

XLVIII. Título concesión.- Documento oficial que deriva del acto jurídico administrativo de concesión y acredita a una persona física o jurídica colectiva como titular en la prestación del servicio público de transporte en una modalidad específica.

XLIX. Transporte Adaptado.- Son todos los vehículos de transporte público, privado o institucional que se encuentran preparados o acondicionados para facilitar su uso por personas con discapacidad o movilidad reducida.

L. Transporte Terrestre Turístico.- Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos autorizados a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.

LI. Usuario.- La persona que previo pago de la tarifa correspondiente, utiliza el servicio público de transporte que se presta por las vías públicas dentro del Municipio.

LII. Vehículo o Unidad.- La unidad de transporte público impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas, utilizando las vías públicas dentro del Municipio.

LIII. Vía Pública.- El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados.

LIV. Zona Metropolitana.- Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población y declarada como tal en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 6. Son autoridades municipales en materia de movilidad:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.** El Tesorero Municipal;
- V.** El Comisario de la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público Municipal;
- VI.** El Subdirector de Movilidad y Transporte Público Municipal; y,
- VII.** El Personal de la Coordinación administrativa, operativa, policía vial y de infraestructura vial.

Artículo 7. De las atribuciones del Ayuntamiento:

- I.** Dictar y aplicar, en cualquier tiempo, cuando así lo requiera el interés público, las medidas para el cumplimiento de la Ley y el presente reglamento;
- II.** Planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio, planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, igualdad, no discriminación y movilidad, en interacción con los diferentes sistemas de transporte en beneficio del interés público;
- III.** Diseñar y ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación y habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura para ciclovías en los términos de la Ley;
- IV.** Llevar el registro de las concesiones y permisos del servicio público de transporte de competencia municipal a efecto de dar certidumbre jurídica a los usuarios, concesionarios y permisionarios;
- V.** Otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte de competencia municipal conforme a la Ley y el presente reglamento;
- VI.** Establecer la tarifa de los servicios públicos de transporte de su competencia, en los términos de la Ley y del presente reglamento;
- VII.** Elaborar e implementar, a través de la Coordinación, el Programa de Movilidad Municipal en estricto apego y concordancia con el Programa Estatal de Movilidad;
- VIII.** Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- IX.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte de competencia municipal, se proporcione con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios del servicio, peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el Estado;
- X.** Ordenar la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad Municipal, en los que se brindará prioridad a peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros;

- XI.** Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos de transporte de competencia municipal;
- XII.** Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público, de eficiencia energética y aquel que utilice combustibles que tengan un menor impacto en generación de emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, así como medios y modos de transporte alternativo;
- XIII.** Garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de competencia municipal, para personas con discapacidad y movilidad reducida, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades;
- XIV.** Promover facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal, para cumplir con la normatividad en materia de movilidad;
- XV.** Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente, la reducción de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, lleve a cabo el Municipio, en relación con la movilidad y la prestación del servicio público de transporte, y el particular, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular, destinado a la prestación del servicio público de transporte de su competencia, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- XVII.** Incentivar la formación de especialistas, para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;
- XVIII.** Instrumentar en coordinación con el Estado programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;
- XIX.** Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, accesibilidad universal, estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el Estado;
- XX.** Celebrar convenios con el Instituto, para eficientar la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades, para que los mismos se lleven a cabo en condiciones óptimas para beneficio de la colectividad, así como también con los sectores social y privado; y
- XXI.** Las demás que les confiere la Ley, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I.** Fijar, conducir y difundir las políticas en la materia de movilidad y transporte público de competencia municipal;
- II.** Planear y coordinar los programas para la prestación y supervisión del servicio de transporte público de competencia municipal;
- III.** Coordinar los planes y programas de desarrollo urbano y vialidad con la planeación del transporte público municipal;
- IV.** Conducir los procedimientos para el otorgamiento, de las concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público de competencia municipal;
- V.** Ordenar la intervención del transporte público municipal, de conformidad con el Acuerdo del Ayuntamiento relativo y conforme a las disposiciones conducentes de la Ley y el presente reglamento;

- VI.** Expedir el título concesión y/o permisos donde conste el otorgamiento que realizó el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de transporte de competencia municipal;
- VII.** Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los actos que conforme a la Ley y este reglamento lo requieran;
- VIII.** Imponer las sanciones que le correspondan; o en su caso delegarlas al Subdirector;
- IX.** Representar al Ayuntamiento ante las autoridades estatales para la celebración y debida ejecución de los planes, programas y convenios en relación con el transporte público; y,
- X.** Las demás que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I.** Autenticar con su firma la expedición de los títulos concesión y/o permisos para la prestación del servicio público de transporte de competencia municipal;
- II.** Coordinar las actividades de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, relacionados con la movilidad y el transporte de su competencia;
- III.** Coadyuvar con la celeridad y regularidad de los procedimientos para el otorgamiento, de las concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público de competencia municipal; y
- IV.** Las demás que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son facultades del Tesorero Municipal:

- I.** Recaudar las contribuciones derivadas del transporte público de competencia municipal;
- II.** Ejercer la facultad económico-coactiva y delegarla para la debida recuperación de las contribuciones y multas derivadas del otorgamiento de concesiones y de la prestación del servicio público de transporte municipal;
- III.** Las demás que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Son facultades del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad y Transporte Público Municipal:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de los Subdirectores a su cargo;
- II.** Proponer al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, por conducto del primero, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito en el Municipio;

- III. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;
- IV. Instrumentar y llevar a la práctica los programas y medidas tendientes a la realización de los fines que persigue el presente reglamento, pudiendo celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para mejorar la prestación del servicio público en materia de este Reglamento;
- V. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal y de los servicios que brinda la Dirección;
- VI. Ordenar a los Subdirectores, las funciones que deben desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este Reglamento;
- VII. Ser responsable del funcionamiento de la Subdirección, ante quien a su vez serán responsables el subdirector, coordinadores, policías viales y personal administrativo;
- VIII. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de movilidad y transporte;
- IX. Realizar contratos o convenios con instituciones o empresas en relación al tránsito y transporte del municipio; y
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento.

Artículo 12. Son facultades de la Subdirección de Movilidad y Transporte Público Municipal:

- I.** Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas municipales en materia de movilidad, educación vial, transporte, infraestructura de movilidad y, en especial, aquella destinada a los peatones, movilidad reducida y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Municipio;
- II.** Colaborar con las diferentes instancias de gobierno en la planeación y diseño de los programas para la organización y el desarrollo del servicio de transporte en apego a las formalidades, requisitos y características del Municipio;
- III.** Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las dependencias y entidades municipales correspondientes;
- IV.** Participar en la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades en coordinación con las autoridades estatales, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa Municipal de Movilidad;
- V.** Gestionar y fomentar el uso de tecnologías, dispositivos, instrumentos, servicios y procesos no dañinos al medio ambiente, que reduzcan el impacto ambiental y las emisiones contaminantes;
- VI.** Generar las bases para la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal para personas con discapacidad y movilidad reducida, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades;
- VII.** Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades, en relación con la prestación del servicio público de transporte;

- VIII.** Elaborar las propuestas necesarias para el mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- IX.** Promover que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad a peatones, personas con movilidad reducida, ciclistas y estacionamientos para bicicletas, basadas en los estudios y planes de movilidad correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el Estado;
- X.** Diseñar en coordinación con el Instituto, la impartición de cursos de capacitación en materia de su competencia, programas y campañas de cultura de movilidad, educación peatonal y vial encaminada a la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población;
- XI.** Vigilancia, supervisión y sanción del servicio público de transporte en sus distintas modalidades de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, el presente reglamento y los Convenios de Coordinación Administrativa y Operativa celebrados entre el Instituto y el Ayuntamiento;
- XII.** Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias municipales, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y la obra pública para el mejoramiento de la movilidad, así como del servicio público de transporte;
- XIII.** Fungir como consultor técnico de la administración pública municipal sobre los asuntos vinculados a la movilidad, tránsito y al servicio de transporte público, realizando los diagnósticos, propuestas, análisis y estudios técnicos correspondientes;
- XIV.** Realizar los análisis, estudios técnicos y diagnósticos que se requieran para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- XV.** Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y proponer estrategias a los entes públicos y privados respecto al incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley y el presente Reglamento;
- XVI.** Fungir, cuando se vea afectada la prestación del servicio y previa solicitud, como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre los concesionarios y permisionarios del servicio público; sin perjuicio de la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia en caso de persistir la afectación del servicio;
- XVII.** Participar con las dependencias y entidades competentes en la formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en la materia de movilidad del servicio público de transporte;
- XVIII.** Promover, impulsar y fomentar sistemas de transporte y medios alternos de movilidad que utilicen los avances tecnológicos y científicos, a través de eficiencia energética y tendientes a reducir emisiones atmosféricas, acústicas y gases de efecto invernadero, promoviendo el mantenimiento y la preservación de los ya existentes;
- XIX.** Determinar las características de la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar del servicio público de transporte que se requiera para su correcta operación, así como promover su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia;
- XX.** Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con capacidades diferentes o movilidad reducida;
- XXI.** Promover acciones preventivas y correctivas respecto de la operación de la infraestructura de movilidad municipal;
- XXII.** Establecer y promover políticas, programas y acciones tendientes a eliminar las interferencias y obstáculos de la seguridad de los usuarios, especialmente de las personas vulnerables, promoviendo el respeto a los derechos humanos;

- XXIII.** Diseñar en coordinación con el Instituto, la impartición de cursos de capacitación en materia de su competencia, de manera directa o mediante los entes debidamente reconocidos;
- XXIV.** Promover el diseño de sistemas de financiamiento, a favor de los prestadores del servicio para el desarrollo y la modernización del servicio público de transporte;
- XXV.** Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la movilidad en las diferentes vialidades municipales incluyendo la zona metropolitana, de la cual sea parte el municipio, así como la regulación en la prestación del servicio público de transporte;
- XXVI.** Conformar comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia competencia de la Subdirección;
- XXVII.** Ejercer las atribuciones consignadas en los convenios y actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Subdirección;
- XXVIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos en materia del presente reglamento; y
- XXIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III Del Funcionamiento de la Subdirección de Movilidad y Transporte

Artículo 13. La Subdirección, es una Dependencia de la Administración Pública del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público Municipal que tiene por objeto ordenar, planear, promover y administrar la movilidad y el transporte público. Para el desarrollo de sus funciones, la Subdirección se compondrá del personal técnico, administrativo y operativo necesario para el cumplimiento del presente reglamento, de acuerdo a su presupuesto asignado por el Ayuntamiento y su administración estará a cargo de un Subdirector.

Artículo 14. Son facultades del Subdirector:

- I.** Formular, elaborar, revisar, coordinar y dar seguimiento al Programa Municipal de Movilidad, así como a la actualización y modernización del servicio público de transporte;
- II.** Formular actualizaciones al presente reglamento, y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III.** Ejecutar las metas y acciones del Programa de Gobierno, así como de los programas que del mismo se deriven competencia de la Subdirección;
- IV.** Revisar el marco normativo que rige la materia de la movilidad y el transporte, a fin de proponer al Ayuntamiento las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones de las normas, reglas y procedimientos administrativos que resulten pertinentes;
- V.** Proponer programas y estrategias para la modificación en la prestación del servicio público de competencia municipal;
- VI.** Tramitar la prórroga, revocación, suspensión, transmisión y modificación de la concesión, así como la rectificación de los títulos de concesión, emitiendo los dictámenes respectivos para la resolución por parte del Ayuntamiento;
- VII.** Efectuar la revisión y control administrativo de los expedientes de las concesiones y permisos del servicio público de transporte;

- VIII.** Verificar la legalidad y condiciones con las que se presta el servicio público de transporte de competencia municipal y, en su caso, ordenar la detención administrativa de los vehículos afectos a la prestación de dicho servicio;
- IX.** Establecer y administrar los registros y sistemas de información y de control del servicio público de transporte;
- X.** Autorizar la colocación de publicidad en el interior o exterior de los vehículos en los que se presta el servicio público de transporte;
- XI.** Vigilancia, supervisión y sanción del servicio público de transporte de su competencia de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, el presente reglamento y aquellos otros derivados de la celebración de Convenios de Coordinación Administrativa y Operativa entre el Instituto y el Ayuntamiento;
- XII.** Emitir el visto bueno para la instalación de sitios para el servicio público de alquiler sin ruta fija (taxi), de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los acuerdos y Convenios de Colaboración Administrativa y Operativa celebrados entre el Instituto y el Ayuntamiento;
- XIII.** Atender las solicitudes de información en materia de Acceso a la Información Pública;
- XIV.** Comunicar a la Unidad de Enlace, en materia de Acceso a la Información Pública, las circulares y criterios que emita y que tengan impacto en la ciudadanía;
- XV.** Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Subdirección;
- XVI.** Realizar las actividades que en materia de movilidad y transporte se le atribuyan expresamente a la Subdirección y colaborar con el cumplimiento de las políticas en materia ambiental;
- XVII.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcione con calidad, garantice la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;
- XVIII.** Autorizar los horarios para la circulación de vehículos de carga, así como la determinación de la zona de descarga;
- XIX.** Autorización de circulación respecto a las vías para la conducción de transporte y carga, respecto de las medidas y peso;
- XX.** Proporcionar la información relativa a las funciones que realice en la Subdirección, en los tiempos y formas que el Comisario le solicite; y
- XXI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

Las facultades establecidas en el presente artículo podrán delegarse para su ejercicio en las unidades administrativas de los servidores públicos adscritos a la Subdirección.

Artículo 15. El Subdirector tendrá como facultades no delegables las siguientes:

- I.** Proponer al Ayuntamiento, las medidas que considere necesarias para mejorar las políticas municipales en materia de movilidad y los servicios de transporte;
- II.** Aplicar las sanciones por infracciones al presente reglamento, pudiendo aplicar las tarifas mínimas de cada infracción, cuando esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción;

- III.** Resolver los procedimientos administrativos de su competencia, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes; y
- IV.** Elaborar los proyectos de estructura organizacional, programas y presupuestos de la Subdirección cuidando la adecuada administración de sus recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 16. Los policías viales de la Subdirección, tendrán las siguientes facultades y atribuciones en materia de transporte público municipal:

- I.** Vigilar, inspeccionar y verificar el servicio público de transporte municipal;
- II.** Levantar boletas de infracción y actas de inspección;
- III.** Revisar la infraestructura de movilidad de las ciclovías, estacionamiento, zonas de transbordo; y,
- IV.** Realizar operativos para la aplicación de pruebas para la detección de ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes a operadores de vehículos del servicio público de transporte municipal.

Artículo 17. Son atribuciones comunes del coordinador operativo y policías viales las siguientes:

- I.** Pasar lista, revista y transmitir las consignas del día al personal a su cargo;
- II.** Realizar al termino del servicio, relación de boletas de infracción y tarjetas de control realizadas por el personal bajo sus órdenes y verificar que estas hayan sido elaboradas correctamente;
- III.** Elaborar una bitácora de servicios operativos suscitados durante su turno, así como supervisar las del personal bajo su mando; y
- IV.** Los demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 18. Además de promover en todo momento una cultura de movilidad y un ambiente de seguridad vial, el policía vial tiene las siguientes facultades:

- I.** Informar y orientar a los sujetos de la movilidad que circulen por las vialidades, sobre sus derechos y obligaciones, dando en todo momento preferencia de movilidad a las personas vulnerables de la vialidad urbana;
- II.** Levantar boletas de infracción a los conductores de vehículos por infracciones al presente reglamento;
- III.** Realizar actos de detención por conductas presuntamente delictivas así como detenciones por infracciones administrativas, con estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones legales aplicables;
- IV.** Asegurar vehículos, placas de circulación y demás documentos del vehículo necesarios para la circulación, cuando hayan participado en accidentes o se haya con ellos cometido alguna infracción al presente reglamento; retirar cualquier objeto que obstruya las vialidades urbanas terrestres; y
- V.** Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Subdirección.

TÍTULO SEGUNDO
PROGRAMA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I
Contenido General del Programa
Municipal de Movilidad

Artículo 19. El Programa Municipal de Movilidad es el instrumento de planeación por medio del cual, el Ayuntamiento establece los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, que deberán implementarse para el periodo que corresponda a la administración municipal que lo emita. El Programa contendrá los siguientes aspectos:

- I.** Los estudios de movilidad que reflejen y documenten de forma precisa las necesidades de la materia, al menos una vez en la vigencia del programa, tratándose de índices de población que será desagregado por género;
- II.** Las obras públicas y proyectos destinados al logro de los objetivos del presente reglamento;
- III.** Las políticas públicas municipales que habrán de implementarse;
- IV.** Las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos;
- V.** Las acciones coordinadas con el gobierno federal y estatal;
- VI.** Los compromisos suscritos por cada una de las instancias y dependencias participantes;
- VII.** Las metas de acuerdo a su calendarización y presupuesto, especificando las acciones, obras y proyectos que se implementarán;
- VIII.** Los indicadores; y
- IX.** La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en el municipio, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

CAPÍTULO II
Conformación del Programa Municipal de Movilidad

Artículo 20. En la conformación del Programa Municipal de Movilidad deberán considerarse las dependencias y entidades del Municipio que tengan injerencia en los temas de movilidad.

Así mismo, deberá tomarse en cuenta la consulta de entidades públicas y de la sociedad civil organizada para recibir propuestas o recomendaciones en temas del Programa, así como Informar y difundir a la población el contenido y seguimiento del mismo.

Artículo 21. La estructura mínima del Programa Municipal de Movilidad, estará conformada por:

- I. **Marco jurídico-legal y administrativo**, que considerará el análisis de los componentes de los niveles superiores de normatividad, planeación y programas, en el contexto intersectorial y reconocimiento del marco de administración municipal en el que va a operar el programa, para delimitar el ámbito de acción, congruencia con los planes municipales e identificar las propuestas contenidas sobre la movilidad;

II. **Diagnóstico**, estará conformado por los estudios que integre la Subdirección o la información existente, relacionada al tema de movilidad y de la consulta que se realice. Este apartado deberá de identificar a nivel municipal los principales problemas comprendidos de movilidad y la comprensión de sus lógicas de operación, lo que dará lugar a la relación causal entre la problemática y necesidades, dimensionando su análisis, para que con base en su reconocimiento sea posible fijar la visión deseable y el perfil de los lineamientos y estrategias a desarrollar;

III. **Enfoque**, se expondrán las razones con la que se trabajará el programa, el objetivo del programa y el modelo estratégico a seguir que fundamenten su planeación, así como los entes participantes;

IV. **Planeación**, se enlistarán los objetivos específicos, estrategias de proyectos, obras, metas y acciones a realizar por el Ayuntamiento o de manera coordinada con el gobierno federal y estatal u otros municipios, y la designación de responsables, corresponsables, plazos o términos, etapas, presupuesto global y administración, así como el plan de acciones a seguir para el logro del programa; y,

V. **Lineamientos**, en este apartado contendrá los lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa, el cual deberá ser continuamente revisado y actualizado mediante indicadores para asegurar el logro de los objetivos planteados. Así mismo y en su caso los ajustes necesarios deberán aplicarse en periodos regulares y previamente establecidos dependiendo de la naturaleza de los lineamientos e indicadores y conforme a lo que establece la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Artículo 22. El Programa Municipal de Movilidad deberá ser congruente con lo establecido en el Programa Estatal de Movilidad y ser emitido dentro de los tres meses siguientes a la publicación del programa estatal.

El Ayuntamiento remitirá al Instituto el proyecto, para que emita la opinión respecto a su congruencia, este emitirá la opinión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del mismo; en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal.

En caso de que el Instituto emita una opinión negativa respecto de la propuesta, el Ayuntamiento deberá hacer las adecuaciones correspondientes.

Artículo 23. El programa de movilidad municipal, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dicho programa sólo podrá ser modificado tratándose de situaciones extraordinarias, para lo cual la autoridad responsable de su elaboración deberá justificar las causas y dar a conocer la modificación a la ciudadanía, a través del mismo medio.

TÍTULO TERCERO BASES DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I Principios de la Movilidad

Artículo 24. Son principios rectores de la movilidad:

- I. La preeminencia del peatón;
- II. El respeto a los derechos humanos
- III. El interés superior de la infancia
- IV. La accesibilidad y el Diseño Universal;
- V. La sustentabilidad;
- VI. El derecho al espacio público como área de uso común y función socializadora;
- VII. El turismo incluyente;

VIII. La participación ciudadana;

IX. Un nuevo diseño de urbanismo adecuado a las necesidades de movilidad de los habitantes;

XI. La transformación del municipio, de manera segura, accesible y sustentable.

CAPÍTULO II **Jerarquía de Movilidad**

Artículo 25. La Subdirección en el ámbito de su competencia, proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse.

Para el establecimiento de la política pública en la materia, se otorgará prioridad en la utilización de la vía pública y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Peatones: Niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad y movilidad reducida; personas de la tercera edad; mujeres embarazadas; persona con niña o niño en brazos; escolares de nivel básico; personas que transiten y personas que transiten en vehículos recreativos o unipersonales sobre la vía pública

II. Ciclistas.

III. Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas:

a. Público de personas:

- Urbano
- Suburbano
- Intermunicipal
- Turístico
- De alquiler sin ruta fija «Taxi»
- Adaptado, para personas con discapacidad o movilidad reducida.

b. Especial de personas;

- Escolar
- De Emergencia
- De personal
- Ejecutivo
- Accesorio

IV. Prestadores del servicio público de cosas, bienes y servicios:

a. Funerario

b. Carga

c. Comercial

V. Conductores del transporte particular automotor:

- a. Motociclistas
- b. Vehículos particulares

VI. Usuarios de maquinaria agrícola y pesada.

Artículo 26. Los vehículos de servicio especial de transporte de emergencia como bomberos, protección civil, rescate, primeros auxilios, emergencias médicas y seguridad, tendrán prioridad de entre los contemplados en la jerarquía de movilidad cuando éstos se encuentren con las señales luminosas y auditivas encendidas.

Artículo 27. Las autoridades competentes deberán contemplar la jerarquía de la movilidad para el diseño, equipamiento y construcción del espacio público, nuevas vialidades, adecuación de las existentes y de manera integral en los nuevos desarrollos urbanos dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 28. La Dirección promoverá con las instancias competentes, un desarrollo urbano que sea orientado a la política de mejoras de conectividad en la cabecera municipal y sus comunidades.

CAPÍTULO III Infraestructura de la Movilidad

Artículo 29. La planeación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de la movilidad estará sujeta a las disposiciones generales establecidas en los capítulos I y II del Título Cuarto del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo La autoridad municipal deberá considerar la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley y en el presente Reglamento, en el diseño, uso o destino de la infraestructura de la vialidad.

Artículo 30. La infraestructura para las diferentes formas de movilidad deberá contar con los elementos necesarios para la accesibilidad universal, segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.

Artículo 31. Para la planeación, construcción y operación de la infraestructura de la movilidad las diferentes autoridades y dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer una estrecha coordinación, siendo relevante la participación de las siguientes:

- I. La Subdirección de Movilidad y Transporte Público;
- II. Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- V. Coordinación de Turismo.

CAPÍTULO IV Movilidad Sustentable

Artículo 32. La Autoridad Municipal así como la ciudadanía deberán asumir la responsabilidad de fomentar la sustentabilidad promoviendo una movilidad basada en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a través del cambio gradual del uso del transporte particular de motor de combustión interna por aquellos de carácter colectivo o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos.

Artículo 33. Las políticas públicas en materia de movilidad sustentable estarán dirigidas a atender los siguientes aspectos:

- I. La recuperación peatonal del espacio público;
- II. Planificación y diseño urbanístico favorable a la movilidad sostenible y al diseño Universal;
- III. El respeto y conservación del medio ambiente y la ecología;
- IV. Impulso a la movilidad ecológica a través de los medios no motorizados de transporte;
- V. Configurar un modelo de transporte público funcional y accesible
- V. Uso del transporte colectivo sobre el privado;
- VI. Promoción del uso compartido del automóvil;
- VII. Impulso del uso de vehículos eléctricos sobre vehículos de combustión.
- VIII. Organización y distribución eficiente del tráfico urbano;
- IX. Incrementar la calidad de vida de los ciudadanos sin comprometer sus condiciones de salud;
- X. Aportar mayor comodidad a los espacios públicos y seguridad en los desplazamientos.
- XI. El Desarrollo económico a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación para minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y mercancías.
- XII. Proyección vial y urbanística a futuro

Artículo 34. La recuperación peatonal del espacio público se refiere al hecho de que los entornos y espacios públicos sean compartidos por los habitantes compartan los mismos lugares y oportunidades, para facilitar la interacción y la participación social.

Artículo 35. Los proyectos y políticas de planificación y desarrollo urbano favorable a la movilidad sostenible que adopte el municipio deben dar una prioridad a un diseño urbanístico que favorezca los medios de transporte no motorizados, la funcionalidad de la obra pública, aplicar la proximidad de servicios y no lejanía, en nuevos procesos de urbanización y una regulación responsable del uso del coche en la ciudad.

Artículo 36. La accesibilidad en la movilidad implica tomar en cuenta, al momento de diseñar o proyectar la urbanización del municipio, elementos como: aceras anchas, lisas, con rampas, cinta podo-táctil; implementación de transporte adaptado, semáforos parlantes, señalización en braille y en lengua de señas.

Estos elementos son fundamentales en los nuevos diseños de movilidad ya que permiten la implementación del Diseño Universal, es decir, la posibilidad que todos los ciudadanos, en igualdad de circunstancias, disfruten de los bienes, servicios y entornos públicos.

Artículo 37. La proyección vial y desarrollo urbano a futuro, implica que la planeación de la infraestructura del municipio tiene que proyectarse a la posterioridad dependiendo del crecimiento poblacional, las características geográficas y arquitectónicas y el desarrollo turístico municipal.

Artículo 38. La Subdirección propiciará y fomentará el tránsito seguro de los peatones y transporte no motorizado, mediante la infraestructura, mobiliario y los señalamientos viales necesarios y deberá garantizar que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, implementando las acciones, accesibilidad o ajustes razonables que se requieran para evitarlo.

En el caso de las ciclovías deberá garantizar que éstas se mantengan libres de obstáculos, propiciando su uso y diseño en los programas municipales de movilidad, de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial municipales.

Artículo 39. Para la conservación del medio ambiente y la ecología las autoridades municipales llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Control de contaminantes atmosféricos;
- II. Establecimiento oportuno de vialidades funcionales;
- III. Promoción del uso del transporte público sobre los vehículos particulares;
- IV. Gestión de la preservación y el incremento de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes;
- V. Evitar que se modifique o altere la superficie, ubicación y destino de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes;
- VI. Procurar que estén consolidadas las áreas verdes de fraccionamientos y desarrollos habitacionales;
- VII. Buscar la alternancia del espacio público urbanizado con áreas verdes.

CAPÍTULO V El Diseño Universal

Artículo 40. El diseño universal es parte esencial de la estrategia para conseguir un municipio en la que todas las personas puedan moverse y participar. Implica establecer las bases de una sociedad que toma en cuenta la inclusión de todas las personas en su diversidad.

Artículo 41. Los principios del Diseño Universal son los siguientes:

- I. **Igualdad de uso:** El diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades.
- II. **Flexibilidad:** El diseño debe poder adecuarse a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.
- III. **Fácil entendimiento:** El diseño debe ser fácil de entender independientemente de la experiencia, los conocimientos, las habilidades o el nivel de concentración del usuario.
- IV. **Información fácil de percibir:** el diseño debe ser capaz de intercambiar información con el usuario, independientemente de las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del mismo.
- V. **Minimizar riesgos o errores:** el diseño debe minimizar las acciones accidentales o fortuitas que puedan tener consecuencias fatales o no deseadas.
- VI. **Escaso esfuerzo físico:** el diseño debe poder ser usado eficazmente y con el mínimo esfuerzo posible.
- VII. **Dimensiones apropiadas:** los tamaños y espacios deben ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte del usuario, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad.

Artículo 42. En toda la obra pública e infraestructura urbana y vial del municipio deberá atenderse a los principios del Diseño Universal con la finalidad de implementar una movilidad funcional y cómoda, que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

CAPÍTULO VI Turismo Incluyente

Artículo 43. El Turismo comprende los procesos de movilidad que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación y otros análogos.

Artículo 44. El turismo incluyente se basa en el Diseño Universal y consiste la eliminación de barreras físicas, sensoriales o de la comunicación, que tienen por finalidad lograr que la movilidad, entornos, productos y servicios puedan ser disfrutados en igualdad de condiciones por turistas y visitantes, con o sin discapacidad.

Artículo 45. La autoridad municipal promoverá y apoyará, conjuntamente con las organizaciones de orden privado y social, así como con los prestadores de servicios, diferentes acciones en materia de movilidad y turismo incluyente, considerando este sector como estratégico y prioritario para impulsar el desarrollo económico y comercial del municipio.

Artículo 46. La autoridad municipal facilitará el ejercicio del derecho al turismo a través de la implementación de políticas públicas que promuevan:

- I. Una movilidad adecuada y acorde a los entornos, monumentos y sitios de interés turístico;
- II. Planeación y ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de la actividad turística, tomando en consideración la inclusión y la sustentabilidad;
- III. Un proyecto de movilidad de fácil uso y percepción para el turista, procurando habilitar el espacio público de manera peatonal a fin de recorrer en caminata los sitios de interés turístico;
- IV. La sustentabilidad, a fin de que la actividad turística se encuentre en armonía con el medio ambiente a fin de garantizar el patrimonio turístico y los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 47. En el municipio de Salvatierra, Guanajuato el turismo se considera área de desarrollo económico prioritaria, por tanto, su movilidad estará encaminada a favorecer y apoyar esta actividad en los diferentes rubros previstos en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO VII Participación Ciudadana

Artículo 48. La participación ciudadana implica el derecho de todos los ciudadanos para intervenir en la gestión pública o en la toma de decisiones del gobierno, impulsando el cambio y desarrollo local y la democracia incluyente y participativa.

Artículo 49. Será responsabilidad de las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte, garantizar los espacios para la participación de la ciudadanía en los que se analizarán y discutirán las políticas públicas municipales tendientes al fortalecimiento de la movilidad y el transporte dentro del territorio municipal.

Artículo 50. El Ayuntamiento municipal deberá fomentar la participación ciudadana conformando comisiones para la atención de políticas públicas en materia de movilidad con objeto de que se propongan acciones o proyectos que sean de beneficio común y vayan directamente encaminadas al desarrollo integral del municipio y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Así mismo, deberá analizar y atender la viabilidad de proyectos ciudadanos que sean presentados y aplicables en este rubro.

TÍTULO CUARTO
PEATONES, ESCOLARES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA Y USUARIOS
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I
Movilidad Peatonal

Artículo 51. El peatón es el eje central de la movilidad, las autoridades municipales en materia de movilidad propiciarán y fomentarán el tránsito seguro de los peatones, mediante la infraestructura y los señalamientos viales necesarios debiendo garantizar que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, desplegando las acciones y ajustes razonables que sean necesarias para evitarlo.

Así mismo, las autoridades municipales en materia de movilidad deberán considerar la jerarquía de la movilidad establecida en el presente reglamento, en el diseño, uso o destino de la infraestructura de la vialidad.

Artículo 52. En todas las medidas concernientes a la protección de la movilidad de niñas, niños y adolescentes que tomen las autoridades del municipio, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la infancia. Dichas autoridades establecerán las políticas públicas necesarias para garantizar este principio.

Artículo 53. Los peatones gozarán del derecho de paso en las intersecciones así como el paso preferencial en todas las zonas que tengan señalamientos al respecto y en aquellos lugares en que la circulación sea controlada por la autoridad de tránsito, quien en todo tiempo deberá cuidar su seguridad.

Artículo 54. Las banquetas de las vías públicas sólo podrán ser utilizadas para el tránsito de los peatones.

Las personas con discapacidad o movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas o aparatos similares, por sí o con el auxilio de otra persona, tendrán preferencia para transitar por las banquetas.

Artículo 55. Los peatones tienen el deber de cuidar de su integridad física y cuidar a sus acompañantes que no tienen capacidad de hacerlo, por lo tanto, no podrán transitar por las vías públicas destinadas a la circulación vehicular, ni cruzar las vías rápidas por sitios no autorizados, al efecto, deberán utilizar los pasos o puentes peatonales para cruzar la vía pública.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Los escolares tendrán el derecho de paso preferencial en las intersecciones y zonas señaladas para esos fines y tendrán prioridad para el ascenso y descenso de los vehículos destinados a su transportación, cuidando que no se obstruya el tránsito vial.

Las autoridades de tránsito deberán proteger mediante los dispositivos, señalamientos e indicaciones convenientes el tránsito de los escolares en los lugares y horarios establecidos.

Artículo 57. La Subdirección determinará e instalará los señalamientos que se requieran a fin de facilitar la protección, accesibilidad al transporte público, servicios e instalaciones, movilidad y el desplazamiento de las personas con discapacidad y movilidad reducida; debiendo coordinar sus acciones con las autoridades de movilidad respectivas, para que en las nuevas urbanizaciones se

incluyan los servicios, dispositivos o la infraestructura que contribuyan a esta finalidad.

La Subdirección implementará las acciones necesarias a efecto de que los establecimientos que ofrezcan servicio al público, cuenten con espacios de estacionamiento exclusivos para los vehículos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en los términos y condiciones que señalen los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II Obligaciones de las Personas en la Movilidad

Artículo 58. Los peatones, usuarios y operadores del servicio público de transporte, conductores de vehículos motorizados y no motorizados y la población, tienen en general las siguientes obligaciones:

- I.** Abstenerse de dañar la infraestructura y mobiliario para la movilidad;
- II.** No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a las demás personas;
- III.** Conocer y cumplir las normas y señales de movilidad que sean aplicables;
- IV.** Obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial;
- V.** Abstenerse de intimidar, abusar y agredir en cualquier tipo de violencia a las mujeres, y en general a cualquier sector de la sociedad; y
- VI.** Las demás que le impongan la normatividad aplicable en materia de movilidad.

La infracción de estas disposiciones se sancionará conforme a los ordenamientos administrativos, civiles o penales correspondientes.

CAPÍTULO III Personas con Discapacidad

Artículo 59. Todo proyecto de urbanización, edificación, restauración o construcción de uso público, deberá incorporar los elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida, mismos que facilitan el desplazamiento y la movilidad, y comprenden:

- I. Estacionamientos;
- II. Servicios sanitarios;
- III. Rampas de acceso;
- IV. Rampas en la vía pública;
- V. Escaleras;
- VI. Elevadores;
- VII. Vestíbulos de acceso a edificios;
- VIII. Vialidades urbanas; y
- IX. Señalización vial.

Artículo 60. Las personas con discapacidad, cuentan con los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones señalados para los peatones, además de las siguientes:

- I. Que se facilite su movilidad en la vialidad urbana y al uso de diversos medios de transporte;
- II. Hacer uso de los Dispositivos de Movilidad Asistida que requiera;
- III. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios;

- IV. Ser apoyados por peatones, policías viales o auxiliares, para cruzar vialidades; y
- V. Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para su uso exclusivo, siempre que el vehículo cuente con distintivo oficial denominado "Candado Vial" o placas de circulación especial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente, y portarlo en todo momento en un lugar visible.

Artículo 61. Las personas con discapacidad podrán conducir vehículos siempre y cuando su discapacidad no les impida conducir de manera normal y el vehículo que conduzcan cuente con adaptaciones necesarias para no generar riesgos.

Artículo 62. Las personas con discapacidad que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento, serán sancionados en los mismos términos que los peatones y conductores.

Artículo 63. Las personas vulnerables en la vialidad urbana gozan de los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones previstos para los peatones.

Artículo 64. El distintivo para personas con discapacidad denominado "Candado Vial" es un instrumento para facilitar su movilidad.

Podrán solicitar a la Subdirección la expedición de este distintivo todas las personas con discapacidad que deseen conducir y/o ser ocupante de vehículos automotor, con residencia en el municipio.

El Candado Vial será para uso estrictamente personal, tanto en el caso de que el conductor sea quien presente la discapacidad, como cuando se trate de alguien que es transportado por tercera persona, con la finalidad de que cuenten con facilidades en el estacionamiento, proceso de ascenso o descenso de un vehículo, exención en la circulación vehicular derivado de programas de control ambiental y demás acciones, tendiente a garantizarles el uso sin restricción alguna de cualquier vehículo, por las vías públicas del municipio.

La persona con discapacidad que acredite ser sujeto de este distintivo, deberá portarlo siempre en la unidad abordada estando esta en circulación o estacionada, caso contrario, se considerará uso indebido del distintivo, y el personal facultado procederá a imponer la sanción correspondiente.

Artículo 65. Son requisitos para solicitar el distintivo para personas con discapacidad los siguientes:

- I. Comprobante de domicilio del interesado;
- II. Original y copia de la licencia de conducir vigente de la persona discapacitada o bien el conductor del vehículo en caso de que no maneje la persona interesada;
- III. Original y copia de tarjeta de circulación vigente del vehículo; y
- IV. Original del Certificado de discapacidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, o por una institución de salud pública, en el que conste el tipo de discapacidad que padece y la temporalidad de la misma.

Artículo 66. Recibida la solicitud debidamente requisitada, la Subdirección resolverá en un término de 3 tres días hábiles, y en su caso, se otorgará un oficio con el tiempo de uso permitido y el distintivo correspondiente.

Artículo 67. El municipio dispondrá de cajones azules o áreas específicas bien delimitadas con el emblema correspondiente para el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares que transporten personas con discapacidad, ya sea por parte de terceras personas, o bien que lleven conduciendo ellos mismos. Dichos

cajones deberán ubicarse en las zonas de mayor afluencia pública como centros comerciales, iglesias, bancos, escuelas, centros médicos y parques, entre otros.

Las tiendas departamentales y de autoservicio así como los demás establecimientos que ofrezcan servicio al público, deberán contar con espacios de estacionamiento exclusivos para los vehículos de las personas con discapacidad o movilidad reducida, destinando para tal efecto, por lo menos el 15 % quince por ciento del total del espacio habilitado de su estacionamiento.

Artículo 68. Las personas que padezcan discapacidad física permanente podrán solicitar a la Subdirección, directamente o a través de familiar o persona de su confianza, la pinta de un cajón para facilitar el acceso a su domicilio. Dicha solicitud deberá estar avalada por el distintivo "Candado Vial" y de la aprobación que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio y la dependencia municipal primeramente señalada, mediante un estudio en el que se acredite la inmovilidad física del solicitante y la necesidad evidente de contar con un espacio para maniobras de ascenso y descenso afuera de su domicilio.

Esta solicitud no aplica para personas que presenten discapacidad temporal, ni para aquellas personas que cuenten con alguna discapacidad que implique la posibilidad de desplazarse por sí mismas.

La habilitación y pinta de espacios en domicilios particulares correrá estrictamente a cargo del solicitante.

En todo caso, el uso de los cajones autorizados bajo las condiciones que especifica el presente artículo, seguirá las reglas que marca el presente Reglamento para los cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad que se encuentren en la vía pública.

Artículo 69. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades municipales en materia de movilidad deberá fomentar el establecimiento y uso de transporte adaptado en el municipio, así como el diseño y creación de rutas específicas y paradas que faciliten el uso de este medio de transporte a las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Artículo 70. El entorno, las estaciones y paradas para transporte adaptado deberán reunir las características de Diseño Universal que permitan el desplazamiento, no sólo para las personas usuarias de sillas de ruedas, sino también para todas las personas con movilidad reducida y discapacidad, tanto física como sensorial. Además, los vehículos deberán tener las condiciones de diseño y soluciones técnicas necesarias para proporcionar un transporte accesible para todas las personas.

Artículo 71. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades municipales en materia de movilidad y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, establecerá los protocolos de atención para el uso y operación del transporte adaptado, siendo obligatorio que los operadores del servicio sean personas certificadas y capacitadas para esta labor.

Artículo 72. El Ayuntamiento en coordinación con las diferentes autoridades y dependencias municipales, establecerá las políticas públicas que promuevan un diseño de urbanismo basado en la movilidad sustentable, el turismo incluyente y el Diseño Universal.

CAPÍTULO IV

Usuarios del Servicio Público de Transporte

Artículo 73. Los usuarios del servicio público de transporte urbano y suburbano tienen los siguientes derechos:

- I.** Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II.** Que se les cobre conforme a la tarifa o el sistema de cobro que se encuentren autorizados y exigir el boleto respectivo que compruebe el pago cuando este se haga en efectivo, en caso de sistemas de cobros donde este no se haga en efectivo deberá existir un registro de dicho pago;
- III.** Gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentren en el supuesto establecido en la normatividad de la materia;

- IV.** Tratándose de personas con discapacidad y movilidad reducida, a que se les respeten los lugares y accesos destinados para ellas;
- V.** A recibir atención médica inmediata en caso de siniestros, a cargo del concesionario o permisionario;
- VI.** A la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes, en su caso;
- VII.** Conocer el medio donde podrá interponer denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias;

- VIII.** Conocer los datos del operador, a través del documento de identificación que se establezca en el reglamento de la Ley; lo cual deberá colocarse en un lugar visible del vehículo y será de un tamaño que permita su lectura a distancia;
- IX.** A la certeza de las características de operación de los distintos servicios; y
- X.** Los demás que esta y otras disposiciones legales señalen.

Artículo 74. Los usuarios del servicio público de transporte urbano y suburbano tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Pagar la tarifa establecida como contraprestación del servicio;
- II.** Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades para acreditar su derecho a la tarifa preferencial, conforme al sistema de cobro que se aplique en el Municipio;
- III.** Exhibir el boleto o comprobante de pago al policía vial de transporte;
- IV.** Abstenerse de dañar, ensuciar, pintar o de causar cualquier otro deterioro a las unidades destinadas a la prestación del servicio;
- V.** Respetar los asientos reservados a las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- VI.** Guardar el orden a bordo de la unidad y el debido respeto al conductor y demás usuarios;
- VII.** Abstenerse de abordar las unidades del servicio público, bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; y
- VIII.** Realizar el ascenso y descenso de las unidades en las paradas oficiales o lugares señalados para ello, utilizando la puerta establecida para tal efecto.

Artículo 75. La Subdirección en el ámbito de su competencia podrá establecer en las diferentes modalidades de transporte e infraestructura para la movilidad, los espacios, servicios, acciones, programas, y demás mecanismos de control y organización que resulten necesarios para coadyuvar en la equidad, seguridad, respeto, integridad y la libertad de desplazamiento de las mujeres, enfocado a la perspectiva de género.

Para tal efecto se realizarán los acuerdos y acciones de coordinación correspondientes con el Instituto de la Mujer Salvaterrense, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público del Municipio y las áreas adscritas a la misma, a efecto de canalizar todas aquellas acciones que limiten los derechos de las mujeres y en general que impacten de forma negativa en la equidad de género.

CAPÍTULO V Transporte No Motorizado

Artículo 76. Los conductores de vehículos no motorizados deberán hacer uso de las áreas destinadas para ello. En caso de no existir estas, deberán circular en las vías públicas siempre por su derecha respetando el sentido de la circulación, a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueta circulando en línea, no más de un vehículo de este tipo a la vez.

Artículo 77. Los ciclistas que transiten por las vías públicas, gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad;
- II.** Contar preferentemente con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento gratuitas, seguras y estratégicas, dejando sus bicicletas resguardadas;
- III.** Transportar su bicicleta en las unidades de transporte público en las modalidades que lo permitan; y
- IV.** Los demás que establezca este reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

Las personas con discapacidad y movilidad reducida que utilicen como medio de transporte bicicletas modificadas para su condición, gozarán, en todo lo que les beneficie, de los mismos derechos señalados en el presente artículo.

Artículo 78. El municipio podrá establecer centros de alquiler de bicicletas y establecerán los requisitos y condiciones para emitir autorización a centros particulares de alquiler.

TÍTULO QUINTO VIALIDADES, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

CAPÍTULO I Vialidades

Artículo 79. La vía pública, en lo referente a la movilidad y vialidad, se clasifica en:

- I. Calle:** Es la fracción de terreno designado y destinado para el uso ordinario y regular del movimiento de vehículos, peatones y semovientes.
- II. Banqueta:** Es la parte o fracción de una calle o camino que se destina de manera única y exclusiva para que transiten las personas o peatones.
- III. Arroyo de circulación:** Es la parte o fracción de terreno que se encuentra destinada públicamente para el movimiento regular de vehículos.
- IV. Intersección:** Está constituida por el área donde se verifica el cruce de dos o más vías de comunicación.
- V. Paso de peatones:** Es la parte que se destina a propósito para que se realice el cruce de los mismos, independientemente de que este marcado y delineado o que no lo este, ya que para este último supuesto, se comprenderá y se tomara en consideración el alineamiento de los edificios o construcciones y de las guarniciones de las banquetas.
- VI. Vías de acceso controlado o autopista:** Son las vialidades en las que se tienen puntos de acceso y de salida localizada, trazo adecuado e intersecciones a desnivel.

- VII. Vialidades regionales:** Son aquellas que comunican al centro de población con otras localidades.
- VIII. Vialidades primarias:** Son las arterias cuya función es conectar áreas distantes y que soportan los mayores volúmenes vehiculares con el menor número de obstrucciones.
- IX. Colectoras:** Son aquellas que comunican a los fraccionamientos, barrios o colonias con vialidades primarias.
- X. Vialidades secundarias:** Son arterias que comunican vialidades locales con las colectoras y primarias.
- XI. Vialidades locales:** Son aquellas que sirven para comunicar internamente a los fraccionamientos, barrios o colonias y dar acceso a los lotes de los mismos.
- XII. Pares viales:** Son aquellas que se desarrollan a lo largo de escurrimientos pluviales como arroyos y ríos, y que tienen flujo en un solo sentido.
- XIII. Caminos:** Son aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado.
- XIV. Vías Férreas:** Son aquellas por las que circulan trenes y ferrocarriles.
- XV. Ciclovías:** Son aquellas destinadas exclusivamente para la circulación de bicicletas.
- XVI. Zonas peatonales:** Son las que sirven exclusivamente para el tránsito de peatones, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos.

Capítulo II Rampas y Banquetas

Artículo 80. La banqueta es el área adyacente al arroyo vehicular, funciona como espacio de transición para el peatón, la cual está conformada por los siguientes componentes:

- I. Sendero: Área de la banqueta por donde los peatones caminan libremente sin obstáculos;
- II. Borde: El cual se compone de:
 - a. Guarnición: Son elementos de concreto hidráulico o mampostería parcialmente enterrados que se emplean para limitar las banquetas, camellones, isletas o franjas separadoras y delinear la orilla del pavimento;
 - b. Área verde: Espacio destinado al cultivo de plantas de ornato así como árboles;
 - c. Mobiliario: Es el conjunto de elementos en el espacio público que son para el uso del usuario común. Pueden serlo los basureros, bancas, paradas de autobús y luminarias;
 - d. Señalética: Símbolos o leyendas determinadas cumplen la función de prevenir o informar a los usuarios;
 - e. Registros: Son los lugares desde donde se tiene acceso a las instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie;
 - f. Límites: Machuelo que la separa del arroyo de la calle o límite de propiedad; y,
 - g. Rampas: Son los accesos por donde circulan las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como los espacios que son utilizados por habitantes de la zona para ingresar con sus automóviles a sus propiedades.

Se considera como parte integral de la Banqueta, aquellos cruces peatonales que por sus características conecten dos extremos de la vía pública, llevando el peatón la preferencia de paso en todo momento.

Artículo 81. La altura de la banqueta con respecto al arroyo vehicular preferentemente deberá ser no menor de 15 cm.

Artículo 82. Los senderos podrán tener una medida libre y no deberán contar con elementos que puedan obstruir la circulación peatonal.

Artículo 83. Las rampas para discapacitados, deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m, pendiente máxima de 6%, acabado terso y no derrapante, no deben tener ningún elemento en relieve y deben estar alineadas al arroyo vehicular para evitar desplazamientos en diagonal.

Artículo 84. En los casos en que las dimensiones de las banquetas sean muy reducidas y que la colocación de una rampa transversal pudiera obstruir el sendero se debe construir una rampa a lo largo de la banqueta.

Artículo 85. En las rampas vehiculares se debe dejar siempre el sendero libre para caminar, sin ningún obstáculo. Por lo que las rampas se deben colocar en el borde o dentro de la propiedad.

Artículo 86. En el caso en que la banqueta sea demasiado pequeña y que no permita una rampa vehicular se debe bajar todo el sendero con rampas a cada lado del ingreso.

CAPÍTULO III

Sistema Municipal de Ciclovías

Artículo 87. La Subdirección, deberá promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

El Sistema Municipal de Ciclovías, estará compuesto de una red de ciclovías en los centros de población, debiendo considerar la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley y el presente Reglamento, así como lo que establezcan los programas estatal y municipal de movilidad.

Artículo 88. La Subdirección ejecutará proyectos derivados del programa de movilidad o estudios técnicos que para tal efecto se realicen y sean congruentes con las necesidades de demanda de los ciclistas actuales y potenciales, características topográficas y climatológicas de la ciudad, así como la conectividad entre las ciclovías que la conforman y la integración con otras modalidades de transporte.

Artículo 89. La Subdirección destinará el espacio público necesario para el establecimiento de ciclovías con calidad, seguridad y eficiencia. Así mismo, la infraestructura y equipamiento para el desplazamiento y estacionamiento de las bicicletas.

Artículo 90. La red de ciclovías deberá contar con señalética que identifiquen claramente los puntos de cruce, velocidades, sentido y demás características necesarias para el adecuado uso y respeto de la misma.

Artículo 91. La Subdirección inspeccionará la condición de las ciclovías y deberá solicitar a las unidades administrativas correspondientes para que en la medida de sus funciones, den mantenimiento periódico del sistema municipal de ciclovías a efecto de incentivar el uso permanente de las mismas y evitar riesgos de accidentes.

TÍTULO SEXTO

PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

Cuidado del Medio Ambiente

Artículo 92. Para preservar el medio ambiente, la Subdirección en coordinación con las autoridades de la materia, tomarán las medidas necesarias, en los términos de las leyes federales y locales, aplicables en la materia, en relación al funcionamiento vehicular y la actividad de tránsito del transporte público.

Artículo 93. La Subdirección y las autoridades de la materia deberán vigilar y supervisar que los vehículos de transporte público no emitan notoriamente gases u otros contaminantes o que produzcan ruidos que rebasen los límites permitidos de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Artículo 94. Para efectos del artículo anterior, los inspectores de la Subdirección aplicarán la sanción correspondiente y apercibirá al conductor, concesionario o permisionario para que retire la unidad de

circulación y la ponga en reparación. Si no se subsana el desperfecto que dio origen a la sanción, la unidad no podrá circular o prestar el servicio de transporte.

Artículo 95. Los inspectores deberán supervisar que la unidad se lleve a reparación o en su defecto que no circule o preste el servicio público de transporte, por lo que en caso de detectar lo contrario se retirará de circulación la unidad y se trasladará y resguardará en los depósitos autorizados para tal efecto.

Para liberación de los vehículos detenidos de conformidad con el artículo anterior, los propietarios de éstos o sus representantes legales deberán subsanar el motivo por el cual fueron retirados de la circulación, así como acreditar la propiedad del vehículo y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 96. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público usar de manera innecesaria el claxon o bocina, así como hacer la modificación de estos accesorios o de los silenciadores de fabricación original, para instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

Artículo 97. Los operadores, conductores, usuarios y pasajeros, están obligados a coadyuvar con las autoridades en la conservación de la limpieza en las vías públicas del Municipio, por lo que tienen prohibido arrojar objetos o basura desde el interior de los vehículos.

CAPÍTULO II **Verificación Vehicular**

Artículo 98. Los vehículos de transporte público que circulen en el municipio, deberán someterse a las verificaciones de emisión de contaminantes de la manera y con la periodicidad que establezcan los ordenamientos aplicables.

Los conductores de vehículos que no cumplan con esta disposición o que por alguna circunstancia no hayan aprobado de manera satisfactoria la verificación anticontaminante, o generen contaminación de manera ostensible, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito vehicular o corralón, sin perjuicio del pago de la sanción a que se haga acreedor por la falta cometida así como al pago del depósito correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

CAPÍTULO I **Disposiciones Comunes al Servicio** **Público de Transporte**

Artículo 99. Para los efectos de este Reglamento, se considera como servicio público de transporte aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Municipio, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por el Ayuntamiento. La prestación del servicio público de transporte es de interés público y requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en términos del presente Reglamento.

Artículo 100. El servicio público de transporte de competencia municipal, se divide en:

- I.** De personas, este servicio se clasifica en las siguientes modalidades:
 - a)** Urbano; y,
 - b)** Suburbano;

Artículo 101. El Ayuntamiento, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular del servicio público de transporte de su competencia, atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable.

Artículo 102. Cuando los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte pretendan organizarse con el propósito de realizar acciones encaminadas a eficientar, identificar y optimizar su prestación, presentarán su propuesta en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para su evaluación por la Subdirección.

Cuando los concesionarios y permisionarios se constituyan en cualquiera de las formas permitidas por la legislación aplicable, podrán ser registrados como organizaciones de transportistas ante la Subdirección.

Todo trámite que realicen las sociedades o asociaciones ante la Subdirección deberá ser efectuado por representante legítimo con facultades suficientes que consten en instrumento público en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 103. Los concesionarios y permisionarios en lo individual u organizados coadyuvarán en materia de movilidad con la autoridad municipal, de conformidad con las necesidades del servicio o del interés público y con los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

Artículo 104. La Subdirección, deberá proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular que faciliten a las personas con capacidades diferentes o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con movilidad reducida en los vehículos del servicio público de transporte.

Artículo 105. La prestación del servicio público de transporte obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación de los mismos.

Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo de servicio concesionado o permisionado transitar ni realizar el servicio si carece de seguro que ampare las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida.

Artículo 106. El otorgamiento de las concesiones y permisos obliga a sus titulares a la prestación del servicio.

Cuando el concesionario o permisionario no preste de manera directa el servicio público de transporte de que se trate, deberá contar con conductores que porten la licencia para conducir tipo «B».

En todos los casos, los operadores deberán haber aprobado los cursos y programas de capacitación permanente que impartirá el Instituto.

Artículo 107. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte deberán incorporar en los vehículos con los que se presta el servicio, el diseño que para tal efecto defina la Subdirección, en el que se deberán incluir los colores distintivos, números económicos y los demás elementos que especifiquen en el presente reglamento.

El número económico es la identificación alfanumérica vinculada directamente a la concesión que se compone de dos o más letras que identifican la clave o abreviatura del municipio del estado de Guanajuato, para el cual está otorgada la concesión o permiso, seguida del número consecutivo de la misma.

Artículo 108. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte podrán ser representados mediante poder otorgado en escritura pública en el que conste la facultad para actos de administración.

CAPÍTULO II Servicio Público de Transporte

Artículo 109. Es competencia del Ayuntamiento la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija.

Artículo 110. El Ayuntamiento prestará el servicio público de transporte, bajo las siguientes formas:

- I. Directa, a través de la dependencia correspondiente;

- II.** A través de las entidades públicas que se constituyan para tal fin, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Mediante el otorgamiento de concesiones o permisos de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley y los reglamentos que de ella se deriven; y
- IV.** Mediante convenios de coordinación y asociación que suscriban entre sí para la más eficiente prestación del servicio, en los términos de la Ley.

Artículo 111. Para la protección y resguardo de los usuarios de este sistema de rutas se construirán bahías para su ascenso y descenso, así como parabuses o parasoles cuya instalación, explotación y mantenimiento podrá autorizarse o concesionarse a particulares.

Artículo 112. La Subdirección establecerá los planes de operación para cada una de las rutas del transporte público de competencia Municipal, los cuales deberán establecer al menos los elementos básicos de operación del servicio para cada día hábil e inhábil.

En el caso de rutas concesionadas a más de un concesionario y/o a través del sistema implementado por el Ayuntamiento, el plan de operación establecerá el mecanismo de rotación equitativo para cada despacho, y su asignación será respetando el porcentaje de participación conforme al número de vehículos que para esa ruta ampare la concesión respectiva.

Artículo 113. Son elementos básicos de la operación del servicio los siguientes:

- I. Itinerario de la ruta**, entendiéndose por este el recorrido desde su origen hasta su destino y viceversa así como sus elementos operativos de servicio;
- II. Horario de servicio**, que es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta;
- III. Frecuencia de servicio**, es la cantidad de vehículos requeridos para el servicio, que pasan en un tiempo establecido, sea en periodos pico o valle; y,
- IV. Despachos**, son la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio, conforme a la ruta y la necesidad del mismo.

Artículo 114. La Subdirección tendrá la facultad de requerir a los concesionarios o permisionarios la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas del transporte público de competencia municipal conforme al plan de operación que así se requiera, respetando el número de vehículos concesionados para cada ruta determinada.

Artículo 115. Cuando resulte necesario por la ejecución de una obra, realización de un evento público o por caso fortuito o fuerza mayor, la Subdirección podrá modificar en forma temporal el derrotero de una ruta.

Los horarios de una ruta podrán ser modificados por la Subdirección siempre que ello represente una mejora sustancial al servicio y sin que esto implique un incremento en el número de vehículos concesionados para operar en esa ruta.

Artículo 116. Los vehículos deberán permanecer en las bases de ruta y encierro cuando no se encuentren prestando el servicio, salvo aquellos que sean requeridos en el traslado de conductores, para el inicio y término del servicio, previa autorización escrita expedida por la Subdirección.

Artículo 117. La ubicación y modificación de paradas será determinada por la Subdirección, de acuerdo a las necesidades de servicio y de conformidad con los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Movilidad.

Artículo 118. El servicio público de transporte de competencia estatal o federal que circule por vías de jurisdicción municipal no podrá realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros dentro de la mancha urbana, sino exclusivamente en la base o terminal autorizada por la autoridad que compete.

La Subdirección podrá establecer paradas específicas para el transporte estatal o federal para que realicen solo descenso en recorrido de ingreso a la zona urbana y de solo ascenso en el recorrido de las rutas de salida de la zona urbana.

El recorrido de los vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal o federal por las vías de jurisdicción Municipal será establecido por la Coordinación como autoridad de transporte en acuerdo con la autoridad estatal o federal que compete.

SECCIÓN I

Del Transporte Público Urbano y Suburbano

Artículo 119. El servicio público de transporte urbano es el destinado al traslado colectivo de personas dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal, conforme a las rutas e itinerarios establecidos en las concesiones o permisos eventuales y los horarios y frecuencias que establezca la Subdirección.

Este servicio se prestará en las clases y con las características que establezca el presente reglamento, mediante el uso de vehículos que se han aprobados por la Subdirección, los que en ningún caso tendrán una capacidad inferior a veinte asientos sin modificar las características de fabricación.

Artículo 120. El Ayuntamiento prestará el servicio público de transporte urbano a través del sistema que garantice la operación más eficiente, segura y confortable, evitando la superposición no justificada de rutas y el exceso de vehículos a fin racionalizar el uso de la infraestructura vial existente así como garantizar índices razonables de rentabilidad en su operación y tarifas accesibles a la población.

El servicio se podrá prestar a través de sistemas de rutas independientes o convencionales, de rutas integradas o de cualquier otro que determine el Ayuntamiento, conforme a las dimensiones del área urbana, volumen de usuarios, necesidades específicas de traslado, tiempos de recorrido y características de la infraestructura vial existente.

Para efectos de este Reglamento se consideran rutas independientes o convencionales, aquellas rutas directas, que de manera individual, satisfacen un origen y destino, pagando el usuario por cada viaje la tarifa autorizada.

Artículo 121. El servicio público de transporte suburbano es el que tiene por objeto trasladar personas de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, pero siempre dentro del territorio municipal, con apego a las rutas e itinerarios establecidos en las concesiones o permisos eventuales y los horarios y frecuencias que establezca el sistema implementado por el Ayuntamiento.

Este servicio se prestará en las clases y con las características que establezcan los reglamentos respectivos, mediante el uso de vehículos que la Subdirección considere adecuados para la prestación del servicio sin modificar las características de fabricación.

La Subdirección, determinará los lugares donde los vehículos que presten este servicio deban realizar ascensos y descensos dentro de la mancha urbana.

Artículo 122. La Subdirección, establecerá las características de operación del transporte urbano y suburbano que conformen el itinerario de servicio como ruta, derrotero, horarios, frecuencias terminales, y lugares de ascenso y descenso, entre otros, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el presente reglamento.

SECCIÓN II

Intervención del Servicio público

Artículo 123. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para intervenir el servicio público de transporte concesionado, siempre que se interrumpa o afecte la prestación eficiente y continua del mismo, independientemente de que las causas puedan ser imputables o no a las autoridades.

La intervención durará únicamente el tiempo en que subsista la causa que le dio origen.

Artículo 124. La Subdirección, podrá en todo momento establecer, variar o modificar las características de operación en la prestación del servicio según lo demanden las necesidades del mismo y el interés público.

SECCIÓN III

Modificación de Ruta

Artículo 125. Tratándose del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, la Subdirección podrá modificar temporal o definitivamente el recorrido de una ruta, cuando resulte necesario por caso fortuito o fuerza mayor, la ejecución de una obra pública, modificación de la circulación vial o la mejora sustancial del servicio.

Se requerirá de un estudio técnico cuando la modificación de ruta sea necesaria para la mejora sustancial del servicio o se lleve a cabo por cualquier otra causa de interés público.

Artículo 126. Cuando resulte necesario por la ejecución de una obra, realización de un evento público o por caso fortuito o fuerza mayor, la Subdirección podrá modificar en forma temporal el derrotero de una ruta.

Los horarios de una ruta podrán ser modificados por la Subdirección siempre que ello represente una mejora sustancial al servicio y sin que esto implique un incremento en el número de vehículos concesionados para operar en esa ruta.

Artículo 127. La ubicación y modificación de paradas será determinada por la Subdirección, de acuerdo a las necesidades de servicio y de conformidad con los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Vialidad.

Artículo 128. La modificación de ruta podrá hacerse de oficio por la Subdirección, o a solicitud expresa del interesado en la que deberá exponer de manera clara y precisa, la justificación y elementos que sustenten la solicitud de la modificación de la ruta. En todo caso, será el estudio técnico el instrumento que sustente la procedencia o improcedencia de la misma en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

SECCIÓN IV

De la Extensión o Ampliación de Rutas

Artículo 129. Las autorizaciones que se otorguen para efectuar extensión o ampliación de ruta complementaria de una concesión o de un permiso, que se renueve por 2 veces consecutivas podrán ser parte de los mismos, considerándose como una modificación de ellos.

Artículo 130. Cuando se detecte por cualquier fuente la necesidad del usuario, que justifique la modificación o ampliación de una ruta establecida, la Subdirección y los concesionarios y/o permisionarios de la ruta estarán obligados a contratar una empresa procederá a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para emitir el dictamen correspondiente, o en su defecto la propia Subdirección los podrá realizar en su caso los estudios técnicos cuando no haya concesionarios y/o permisionarios afectados.

Artículo 131. Realizados los estudios técnicos la Subdirección, procederá a:

I. Solicitar a los interesados acrediten su capacidad material para ampliar el servicio en la ruta que tienen autorizada; y

II. Analizar la capacidad técnica y material y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 132. La ampliación o modificación se le autorizará al o los concesionarios o permisionarios que demuestren tener la mejor capacidad material y que estén prestando sus servicios en la ruta que requiera la extensión.

Artículo 133. Se enviará el expediente integrado al Ayuntamiento para que resuelva lo que en su caso proceda.

Artículo 134. La resolución se notificará personalmente al interesado en un término de 10 días hábiles contados a partir de la emisión, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación del Municipio, para que surta efectos de declaratoria.

Artículo 135. La vigencia de la modificación, ampliación o extensión de la ruta durará hasta el plazo de vencimiento de la concesión, de la cual forma parte.

Artículo 136. La modificación, ampliación o extensión de la ruta o rutas en la concesión, deberá contener:

- I. Nombre o razón social y datos generales del concesionario o permisionario;
- II. Número o datos que identifiquen a la concesión original;
- III. Vigencia de la ampliación o extensión;
- IV. Derrotero con movimientos direccionales de la ruta ya concesionada y de la ampliación de la misma;
- V. Motivación y fundamentación legal;
- VI. Justificación técnica;
- VII. Lugar, fecha y firma; y
- VIII. Los demás que el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 137. La autorización de modificación, ampliación o extensión de una ruta podrá ser revocada por el Ayuntamiento por las mismas causas establecidas para la revocación de las concesiones.

SECCIÓN V Del Itinerario

Artículo 138. Los itinerarios que autorice la Subdirección, para los servicios públicos de transporte de pasajeros en ruta fija urbano y suburbano, deberán precisar los datos siguientes:

- I. Número de kilómetros del recorrido;
- II. Intervalo máximo del promedio de paso a lo largo del recorrido;
- III. Puntos extremos del recorrido (origen-destino);
- IV. Distancias entre puntos intermedios;
- V. En el transporte urbano, el nombre de las calles de la ruta;
- VI. En el caso del transporte suburbano el nombre de las poblaciones, carreteras y calles situadas a lo largo del recorrido;
- VII. Movimientos direccionales de la ruta;
- VIII. Localización de los lugares de paradas obligatorias e intermedias;
- IX. Personas a quienes se les autorice la prestación del servicio;

X. Número de unidades; y,

XI. Números económicos de las mismas.

Artículo 139. Los horarios que propongan los concesionarios y permisionarios a la Subdirección, para su estudio y aprobación en su caso, de acuerdo con el número de unidades de que dispongan para prestar el servicio de que se trate, deberán indicar, con precisión la hora de inicio y terminación del recorrido, así como sus frecuencias.

Artículo 140. Para realizar modificaciones a las condiciones de prestación del servicio, en lo que respecta a horarios, deberá elaborarse un proyecto de modificación por parte del concesionario, a efecto de someterlo a la consideración de la Subdirección.

El personal técnico (supervisor de transporte) rendirá en un término de 15 días hábiles el dictamen correspondiente, para que la autoridad correspondiente apruebe o niegue los horarios solicitados.

CAPÍTULO III Concesiones Disposiciones Generales

Artículo 141. Las concesiones que se otorguen por el Ayuntamiento con las salvedades y limitaciones establecidas en La Ley y el presente Reglamento, facultaran a los particulares a la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de urbano o suburbano en ruta fija, estableciendo las condiciones y obligaciones a que habrán de sujetarse.

Artículo 142. Las concesiones se otorgarán únicamente en favor de personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana.

Artículo 143. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, no podrán otorgarse a:

- I.** Los servidores públicos que de manera directa o indirecta tengan intervención en el procedimiento para su otorgamiento, los de elección popular, los titulares y personal directivo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- II.** Las empresas de las cuales formen parte ya sea como socios, administradores o representantes, los servidores públicos señalados en la fracción anterior;
- III.** Los cónyuges, los que tengan parentesco por consanguinidad en línea colateral y de afinidad hasta el segundo grado, consanguíneo en línea recta sin limitación de grado y civil, con los servidores públicos a que se refiere la fracción I del presente artículo; y
- IV.** Las personas a quienes se les haya revocado una concesión para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades en los términos de la Ley.

Artículo 144. Toda persona, sea física o jurídico colectiva, podrá disfrutar de una o más concesiones, de conformidad con las necesidades del servicio público de transporte de que se trate, las características del mismo y el interés público, siempre que acrediten contar con capacidad legal, administrativa, técnica y financiera.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las personas jurídico colectivas legalmente constituidas que cuenten con la mayoría calificada de socios y que representen la mayoría del capital social, originarios de este Municipio o residencia mayor a cinco años, que se encuentren prestando el servicio en la zona y en la modalidad de que se trate y que cuenten con el menor índice de accidentalidad e infracciones.

Artículo 145. El número de vehículos que ampara la concesión que se otorgue a una persona física o jurídico colectiva, será el que se requiera para la prestación del servicio de que se trate en cada caso y atendiendo a lo que se establezca en el título concesión respectivo.

SECCIÓN I
Procedimiento para el Otorgamiento de Concesión

Artículo 146. El otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano, además de observar lo establecido en la Ley, deberá ajustarse a los requisitos siguientes, sin que bajo ninguna circunstancia pueda alterarse el orden establecido al efecto ni omitirse alguno de ellos:

- I.** La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, realizará u ordenará los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes.

Los estudios técnicos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda al servicio de que se trate, contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) El señalamiento de los servicios de transporte en las modalidades existentes en la zona que incidan en el servicio objeto del estudio con las características operativas necesarias;
- b) Datos estadísticos debidamente sustentados que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;
- c) Modalidad y características del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran, especificando sus particularidades técnicas;
- d) Evaluación económica que considere los beneficios, así como los costos de operación del transporte; y
- e) Conclusiones y propuestas.

II. Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, de ser procedente, emitirá la declaratoria de necesidad pública de transporte, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el Municipio.

III. Emitida la declaratoria de necesidad pública de transporte, el Presidente Municipal, hará la publicación de la convocatoria pública en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas, así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento y a lo estipulado en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto.

IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, procederá a dictaminar sobre la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera para la prestación del servicio. Esta facultad podrá ser delegada a la Subdirección.

El dictamen emitido será puesto a consideración del Ayuntamiento para su resolución.

V. Cumplido lo anterior, el Ayuntamiento, según el caso de que se trate, emitirá la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos, en caso de otorgarse la concesión, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. El concesionario cubrirá los derechos que por tal concepto establezca la ley de ingresos del municipio, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables.

Una vez emitida la resolución, la autoridad respectiva expedirá y entregará el título concesión correspondiente.

Artículo 147. La Subdirección deberá notificar al beneficiario, el fallo de la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del mismo, para que continúe el trámite correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se atenderá a lo dispuesto por el artículo 103 del presente Reglamento.

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá revocar, sin responsabilidad, la resolución que contenga el fallo cuando quien resulte favorecido por el mismo no continúe con los trámites para la obtención del título concesión o bien, obtenido éste, no inicie la prestación del servicio dentro del término establecido por el Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

En este caso, de resultar conveniente, el Ayuntamiento podrá adjudicar la concesión al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta y así sucesivamente.

Artículo 149. La declaratoria y convocatoria, que señala el Artículo 101, tendrán por objeto detallar y establecer en forma precisa los aspectos siguientes:

- I. Especificación de la zona o comunidades que abarca el servicio señalado en la declaratoria;
- II. Plazo para la recepción de las solicitudes y documentos complementarios requeridos por la subdirección;
- III. Modalidades del servicio que deberá prestar el concesionario con base en los estudios técnicos y jurídicos realizados;
- IV. Derrotero con movimientos direccionales en su caso;
- V. Tipo y capacidad de las unidades con las que se prestará el servicio;
- VI. Número de unidades;
- VII. Capacidad material del solicitante;
- VIII. Fecha, lugar y hora de la entrega de resultados; y
- IX. Las disposiciones complementarias que la Subdirección, someta para su aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 150. Para inscribirse a la convocatoria se deberá formular solicitud por escrito que deberá ser presentada en el plazo que fije en la misma, precisando los siguientes datos:

- I. Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio en el Municipio, registro federal de contribuyentes si se trata de una persona física o la denominación legal y el domicilio social, si es una persona moral la solicitante;
- II. Hacer referencia a la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en el periódico que circule en el Municipio;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste si tiene o no algún servicio público establecido;
- IV. Número, tipo y características de los vehículos que destinará al servicio en caso de resultar beneficiado;
- V. Tratándose de servicios urbano y suburbano, la especificación de los puntos correspondientes a la ruta que se desee explotar, en el Municipio;
- VI. Especificación de la manera como quedarán constituidos los seguros o fondos de garantía en caso de resultar beneficiado en la licitación a fin de proteger a los usuarios y terceros de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio;
- VII. Clase y tipo de servicio que se pretenda prestar;
- VIII. Original y dos copias de los documentos con que acredite la capacidad material para prestar el servicio, y;
- IX. Lugar, fecha y firma del peticionario.

Artículo 151. Los interesados en obtener una concesión deberán realizar los trámites personalmente o podrán ser representados en la forma que establezcan los reglamentos respectivos o en su caso, la convocatoria y las bases.

Artículo 152. Para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte siempre que el número de propuestas sea superior al número de concesiones a otorgar, podrá establecerse en la convocatoria y bases correspondientes como mecanismo de desempate, la celebración de un sorteo o aquellos otros que determine la autoridad respectiva para decidir entre las propuestas que hayan reunido los requisitos correspondientes y se encuentren en igualdad de condiciones respecto a la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera.

Cuando se celebre un sorteo como mecanismo de desempate este se llevará a cabo conforme a lo que se establezca en las bases respectivas, las cuales garantizarán la existencia de transparencia, certeza, legalidad e imparcialidad en el desarrollo del mismo en beneficio de todos los participantes.

Artículo 153. Las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio público de transporte tendrán una duración de quince años y podrán prorrogarse por otro periodo igual a solicitud del concesionario siempre y cuando acredite que conserva las capacidades legal, técnica, material y financiera, debiendo cubrir el costo correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

La Subdirección realizará las evaluaciones técnicas del servicio en los términos que se establezcan en el presente reglamento.

Con independencia de lo anterior, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la autoridad fiscal correspondiente, en los términos de la ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 154. Para el otorgamiento de prórroga de concesión se requiere:

- I) Formular un escrito ante la Subdirección que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante;
 - b) Datos completos de la concesión que se prorroga, así como el vehículo o vehículos que lo amparen;
 - c) Capacidad personal financiera y técnica del solicitante de la prestación del servicio de transporte público; y
 - d) Fecha y firma.
- II) Junto con la solicitud de referencia deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) El título concesión en original y la documentación relativa al mismo;
 - b) Acta constitutiva de la persona moral y del representante legal;
 - c) Carta de residencia expedida por las autoridades municipales de los socios que sean originarios o residentes del Municipio;
 - d) Carta de antecedentes no penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de cada uno de los socios de la persona moral;
 - e) Pago de Refrendo anual del título concesión;
 - f) Póliza de seguro vigente; y
 - g) Pago por otorgamiento de prórroga de concesión.

SECCIÓN II Designación de Beneficiario

Artículo 155. Al obtener una concesión, el concesionario, tratándose de persona física, de manera personal y directa deberá designar un beneficiario en la Subdirección, el cual podrá ser persona física o jurídico-colectiva que reúna los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad mental permanente. El Ayuntamiento deberá aprobar el cambio de titular de la concesión, atendiendo a los mismos requisitos solicitados para la obtención de la misma.

El concesionario podrá sustituir en cualquier momento al beneficiario las disposiciones relativas a la transmisión de concesión a que se refiere el presente Reglamento.

SECCIÓN III Seguros, Fideicomisos y Fondos de Garantía

Artículo 156. La prestación del servicio público de transporte obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación de los mismos. En el caso del servicio público de transporte urbano y suburbano, la cobertura protegerá a la totalidad de los usuarios.

Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo de servicio concesionado o permissionado transitar ni realizar el servicio si carece de seguro que ampare las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El concesionario o permissionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía autorizado por el Instituto o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la Ley y el presente reglamento.

Artículo 157. La amplitud de la cobertura de la póliza de seguro que contrate el permissionario o concesionario a una empresa aseguradora, deberá ser tal que cubra el monto total de los siguientes supuestos:

I. Gastos médicos e indemnización, a pasajeros y terceros perjudicados;

II. Responsabilidad Civil;

III. Daños al equipaje del pasaje; y

IV. Cualquier siniestro que pudiera presentarse en relación a las personas.

Artículo 158. La indemnización que se deberá cubrir en casos, de muerte, lesiones e incapacidades para trabajar, se determinará conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, salvo convenio en contrario que no podrá establecer indemnización menor que la que determina dicha Ley.

Artículo 159. Las personas afectadas por un accidente, por si o por medio de su representante legal o por quien tenga derecho a sucederlas, deberán presentar ante la empresa transportista o ante el representante social, en su caso, solicitud de indemnización dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro. El derecho a la indemnización será demostrado con el boleto respectivo o, en su defecto, por cualquier medio de prueba legalmente admisible.

Artículo 160. El pago de la tarifa da derecho al usuario al seguro correspondiente.

Artículo 161. El pago de las indemnizaciones procedentes en caso de accidentes deberá hacerse dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se interponga la solicitud de indemnización, contando con la ayuda de la representación social si fuera necesario.

Artículo 162. En caso de siniestro, el afectado o su representante legal podrán solicitar a la empresa transportadora o a la Subdirección los datos de la empresa que cubrirá los gastos que erogue con motivo del accidente.

Artículo 163. Para la conformación del fondo de garantía se atenderá a lo establecido en su momento por el H. Ayuntamiento, quien deberá emitir las disposiciones administrativas que contengan las reglas, condiciones, montos y formas de operación.

Artículo 164. Cuando el concesionario o permissionario opte por la constitución de un fideicomiso de garantía deberá presentar ante la Subdirección, solicitud por escrito incluyendo lo siguiente:

I. Proyecto del contrato de fideicomiso de garantía;

II. Nombre de institución de crédito que se ocupará del negocio fiduciario;

III. Reglamento de operación;

IV. Acreditar haber depositado un monto mínimo asegurado de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización (UMA);

V. Relación de unidades con número económico y placa de circulación de cada una de las unidades que ampara; y

VI. Copia de la factura tratándose de unidades que se vayan a dar de alta.

Artículo 165. La Subdirección en un término no mayor de 15 días deberá declarar la viabilidad, o no del proyecto, emitiendo certificado de seguro de riesgos provisional que contendrá relación de unidades aseguradas.

Artículo 166. Celebrado el contrato de fideicomiso o en su caso el fondo de garantía, el concesionario o permisionario deberá presentarlo para su registro a la Subdirección en un término no mayor de 30 días hábiles o en cuyo caso el provisional perderá sus efectos.

Artículo 167. La Subdirección, deberá revisar y en su caso, aprobar y registrar todos los contratos que celebren los concesionarios o permisionarios con las compañías aseguradoras, a fin de verificar que la responsabilidad quede plenamente garantizada. Asimismo corresponde a esta dependencia aprobar y registrar los fideicomisos y fondos de garantía que se constituyan en sustitución a los seguros contratados con alguna institución especializada.

Artículo 168. Los seguros o fondos de garantía deberán ser renovados por los concesionarios a su vencimiento, proporcionando una copia de la renovación a la Subdirección dentro de un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento.

Artículo 169. Una vez registrado el fideicomiso o fondo de garantía, la Subdirección, deberá expedir previo pago de derechos fiscales, los certificados de garantía por accidente que deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre o razón social del concesionario o permisionario;

II. Folio numérico;

III. Vigencia;

IV. Fecha de expedición;

V. Domicilio;

VI. Número de contrato de fideicomiso o del fondo de garantía;

VII. Municipio;

VIII. Tipo de vehículo;

IX. Modelo;

X. Marca;

XI. Número económico;

XII. Número de serie;

XIII. Número de placas;

XIV. Firma del delegado fiduciario o del funcionario bancario autorizado;

XV. Sello de la institución de crédito;

XVI. Firma del Presidente del Comité Técnico o del representante legal del fondo de garantía con firma autorizada ante la institución de crédito; y

XVII. Firma del Subdirector.

Artículo 170. La vigencia de los certificados de garantía por accidente será de un año, renovable a solicitud del interesado y previo el pago de derechos fiscales.

SECCIÓN IV Prórrogas de Uso de Vehículos

Artículo 171. Para efectos de la prestación del servicio público de transporte se considerará que los vehículos cumplen con vida útil de conformidad con la siguiente tabla:

Servicio público de transporte:

Modalidades de Servicio	Antigüedad del modelo del vehículo	Años de prórroga
Urbano	Hasta diez años	Hasta cinco
Suburbano	Hasta diez años	Hasta cinco

Para efectos de la antigüedad, esta se computará conforme al año de fabricación del vehículo y considerando la fecha de la factura de origen.

En cuanto a la clasificación de otro tipo de vehículos y servicios, para establecer su vida útil, se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La prórroga de la unidad, se otorgará únicamente a los vehículos que ya están dados de alta en el servicio, siempre y cuando aprueben la revista físico mecánica y la verificación vehicular en materia ambiental de conformidad con lo que al respecto establezca la normatividad aplicable.

Los vehículos que sustituyan a otros que se encuentren prestando el servicio, deberán reunir cuando menos las mismas características y capacidad de éstos últimos.

Artículo 172. El Ayuntamiento, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular del servicio público de transporte atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SECCIÓN V Del Diseño y Características de los Vehículos del Servicio Público de Transporte

Artículo 173. Las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de la competencia municipal, así como los concesionarios, permisionarios y conductores deberán ajustarse a las disposiciones que con relación a los vehículos en general establece la Ley, el presente reglamento, el título concesión y cualquier disposición establecida por la Subdirección o en otra disposición normativa.

Artículo 174. En el título de concesión o permiso eventual se establecerá el tipo de vehículo así como la cantidad de vehículos en operación y de reserva para operar en la ruta.

Artículo 175. Se prohíbe modificar las características de fabricación de los vehículos, de manera estética, es decir, no alterar la imagen física con adornos o aditamentos en carrocerías, llantas, espejos laterales, y en general cualquier objeto que altere su imagen de agencia.

Artículo 176. Está prohibido traer vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros que presenten boquetes, aberturas, incisiones, rasgaduras en cualquier parte de la carrocería o aditamentos de ventilación adaptados en el toldo del vehículo.

Artículo 177. Queda prohibido que los vehículos del transporte público ostenten partes de la carrocería, frentes y parte trasera despintados, oxidados, sueltos, corroídos, incompletos o sucios; así mismo la tapicería, vestidura y todo el equipo interior del vehículo deberá funcionar adecuadamente y siempre que se requiera deberán cambiarse las partes dañadas o la tapicería y vestidura, sustituyéndolas por partes, materiales o piezas de buena calidad y características similares.

Artículo 178. Se prohíbe a los concesionarios o permisionarios usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo o polarizado de cualquier intensidad en la parabrisas del vehículo de transporte público o cualquier otro objeto material en la parte exterior del mismo.

Artículo 179. Se prohíbe modificar las características de fabricación de los vehículos con la intención de contar con vehículos de mayor capacidad.

Artículo 180. No podrá prestarse el servicio de transporte con vehículos que presenten características inferiores a las siguientes:

- I. Diecisiete asientos y capacidad total mínima de diecisiete pasajeros;
- II. Longitud de cinco metros y ancho total de un metro con ochenta centímetros;
- III. Altura exterior de dos metros con veinte centímetros e interior de un metro setenta; y,
- IV. Al menos dos puertas; una para el ascenso y otra para el descenso de los pasajeros; la de acceso que estará situada en el costado derecho de la unidad a la altura del lugar que ocupa el operador, deberá de tener barras de apoyo sujetas a la carrocería; la otra, para el descenso de los pasajeros, en la parte posterior del mismo costado derecho, con las mismas características, siendo una facultad discrecional de la dirección permitir a los vehículos contar únicamente con una puerta dependiendo de la afluencia en el pasaje.

Artículo 181. La Subdirección establecerá las características y especificaciones de las puertas conforme a las rutas, modalidad y tipo de servicio, pero que en ningún caso deberán tener un ancho mínimo de 68 centímetros.

Artículo 182. En el área adyacente al acceso de salida de las unidades del servicio urbano de pasajeros utilizando autobuses o camiones, estarán libres de asientos, ubicándose suficientes pasamanos alrededor para sujeción de los pasajeros y será considerada como área para que los usuarios que esperan descender.

Artículo 183. Queda prohibido ubicar bultos y paquetes en el área de almacenamiento a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 184. El piso de los vehículos deberá ser de material antiderrapante quedando prohibido expresamente el uso de superficies metálicas en aquellas áreas destinadas para alojar pasajeros de pie o el tránsito de los mismos.

Artículo 185. Los asientos de los vehículos deberán de ser de materiales durables como fibra de vidrio, resinas plásticas o los demás materiales que determine la Subdirección, siempre que no sean materiales que impregnen la piel de olores, óxido o manchas.

La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros; el ancho mínimo de los asientos será de ochenta centímetros.

Con excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán para una capacidad máxima de dos personas.

La Subdirección determinará las características y especificaciones técnicas de los asientos que resulten necesarias para la comodidad de los usuarios, según la modalidad del servicio de que se trate.

Artículo 186. La distribución de asientos deberá de ser de tal manera que el usuario tenga la mayor comodidad posible.

El asiento del conductor podrá separarse de la primera línea de asientos mediante una mampara, y no deberá colocarse ningún otro a su lado. La distribución de los asientos será simétrica y transversal a uno y otro lado del pasillo central, pudiendo realizar las configuraciones de asientos para mayor comodidad y seguridad de los usuarios previo dictamen de la Subdirección.

Se podrán suprimir una o más filas de asientos próximas a las puertas de ascenso y descenso de usuarios atendiendo a las necesidades del servicio.

Los vehículos deberán ser provistos de al menos cuatro asientos reservados para personas con movilidad reducida o discapacidad, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Coordinación y podrán ser utilizados por cualquier pasajero, en tanto no sea requerido por alguna persona de las antes citadas.

Artículo 187. Los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano deberán contar con timbres para que el usuario señale con anticipación su parada.

Artículo 188. El pasillo central de los vehículos tendrá un ancho mínimo de sesenta centímetros.

Artículo 189. Se prohíbe la colocación de barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios entre los asientos o en el pasillo. En el caso de los pasamanos, estos deberán tener forma cilíndrica y material de aluminio o acero inoxidable.

Artículo 190. Los vehículos deberán contar con un adecuado sistema de ventilación y contar con ventanas que permitan la salida de emergencia.

Con el fin de aumentar las condiciones de seguridad, todas las unidades del servicio público, deberán llevar, extintor contra incendio, en lugar accesible, cuyo modelo requiere la aprobación correspondiente de la Subdirección, así como un botiquín provisto de todo lo necesario para prestar primeros auxilios.

Las ventanas de los vehículos serán de cristal inastillable, entintado, montado sobre bastidores de metal y deberán contar con los aislamientos necesarios para impedir el paso de aire o agua hacia el interior del vehículo.

Artículo 191. Los vehículos podrán usar para su locomoción los sistemas de carburación siguientes:

- I. Gasolina;
- II. Diesel; y,
- III. Gas Natural o L.P.

Los concesionarios o permisionarios que utilicen como combustible el gas natural o L.P. deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, requisito documental que deberá presentarse para la aprobación de la revisión física y mecánica; así como cumplir con las exigencias del mantenimiento del tanque de almacenamiento, realizado por proveedor autorizado y calificado.

Para obtener la autorización de la Subdirección, los permisionarios y concesionarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito a la Subdirección para el cambio de combustión interna de la unidad a gas L.P. o natural;
- b) Haber cumplido con las especificaciones técnicas establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la instalación de equipo de carburación para gas L.P. en motores de combustión interna emitidas por las unidades de verificación autorizadas por la Secretaría de Energía. Lo anterior se comprobará con el certificado de instalación que expidan las unidades de instalación o verificación autorizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- d) No contar con sistema de carburación dual.

Artículo 192. Las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano que utilicen como combustible gas L.P. o natural, deberán ser verificadas trimestralmente, para la debida revista trimestral de los sistemas de carburación de gas L.P. o natural los concesionarios deberán portar la bitácora de revista, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y datos generales del concesionario;
- II. Modalidades del servicio;
- III. Número económico asignado;
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Municipio donde se presta el servicio;
- VI. Revista trimestral, la cual se acreditará con el sello y firma del responsable de la unidad de verificación, así como el lugar y fecha en que se realizó;
- VII. Vigencia de bitácora;
- VIII. Prohibiciones expresas;
- IX. Motivación y fundamentación legal;
- X. Número de folio;
- XI. Firma del Subdirector; y
- XII. Los demás datos que considere necesarios en su caso la subdirección.

Artículo 193. Las unidades del transporte público que tengan autorización de la Subdirección para cambiar su sistema de combustión de gasolina a gas L.P. o natural deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en el Decreto Gubernativo que al efecto emita el Gobierno del Estado y en su caso con los lineamientos de seguridad establecidos por la Norma Oficial Mexicana, además deberán presentar la bitácora de verificación la calcomanía especial por cada unidad que coloquen los centros de verificación autorizados por la Unidad de Protección Civil correspondiente.

Artículo 194. El servicio público de ruta fija en sus modalidades de urbano y suburbano; someterán a la aprobación de la Subdirección, los diseños que con objeto de personalizar la empresa, se crean pertinentes, siempre y cuando sean uniformes para la totalidad de la flotilla en lo referente a la tonalidad de colores y características graficas del diseño. Deberán portar también en los laterales legibles la razón social de la empresa, y el número económico en los laterales, parte posterior del vehículo y demás lugares que la autoridad crea convenientes.

Artículo 195. Los concesionarios y permisionarios deberán de pintar los vehículos del servicio público de transporte con los colores asignados por la Subdirección.

Junto con los colores asignados por la Subdirección, los vehículos del transporte público urbano y suburbano deberán ostentar el número económico en las portezuelas delanteras de la unidad, el cual tratándose de vehículos con un peso menor de 3 toneladas, será de 14 cm. de altura y 3 cm. de ancho de línea, de 70 cm de largo y 17 cm de alto, tratándose de vehículos de más de 3 toneladas, el número será de 30 cm. de altura y 3 cm. de ancho de línea de 70 cm. de largo por 40 cm. de alto, el color de los números económicos cuyas dimensiones se precisan anteriormente serán de color rojo 185 según el código de colores uniforme comúnmente denominado 'pantone' y al cual nos referimos siempre en cuanto a las tonalidades mencionadas con posterioridad aplicables al transporte público.

Artículo 196. Cuando se pretenda realizar un cambio en diseño o colores, la Subdirección, deberá emitir el dictamen respectivo sobre la aprobación o no de los colores, características gráficas, aditamentos que deban ostentar los vehículos destinados al servicio público de transporte.

Artículo 197. Queda prohibido colocar en el interior o exterior del vehículo numeración distinta al número económico otorgado por la Subdirección.

Artículo 198. Las unidades destinadas a prestar el servicio público de transporte en ruta fija urbano y suburbano, deberán llevar letreros claramente legibles y visibles que indiquen la ruta, colocados en el lugar apropiado para ello y que este iluminado por las noches; queda prohibido indicar la ruta sobre el parabrisas.

Artículo 199. En caso del servicio urbano deberán contar además del letrero que se indica en el artículo anterior, con dos letreros más de las mismas características, situados uno en el costado de ascenso a un lado de la puerta de entrada y otra en parte trasera del vehículo.

Artículo 200. Queda estrictamente prohibido el uso de los colores asignados para el transporte público, por unidades particulares sin concesionar. También se prohíbe prestar el servicio en vehículo particular.

Artículo 201. La sustitución o cambio de unidades del servicio público de transporte deberá ser por otra de la misma capacidad a la anterior.

Artículo 202. La Subdirección determinará de acuerdo a la utilidad pública y los estudios técnicos previamente realizados el cambio de tipo de unidades.

SECCIÓN VI Publicidad y Promoción

Artículo 203. Los vehículos en los que se presta el servicio público de transporte, podrán portar publicidad en el interior y exterior de los mismos previa autorización de la Subdirección y conforme a los términos y disposiciones que se determine conforme a la moral, buenas costumbres, que no atenten contra la vida privada o paz pública, así como con respeto y trato digno en apego a los derechos humanos en los reglamentos respectivos.

En el caso de propaganda alusiva a los partidos políticos, deberán sujetarse a los plazos, términos y formas establecidos por las disposiciones legales en materia electoral.

Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios conexos, deberán colaborar con las campañas de información de programas gubernamentales, conforme a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

SECCIÓN VII De las Sociedades Transportistas

Artículo 204. La Subdirección, deberá analizar los planes y programas relativos a la forma o constitución de sociedad que quieran adoptar los concesionarios y permisionarios, que se integren con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, emitiendo la aprobación o negación en su caso en un término de 15 días. En caso de ser aprobada los interesados seguirán los trámites legales correspondientes debiendo en un término de 30 días presentar la escritura de constitución de la sociedad la que deberá reunir las formalidades y requisitos de Ley.

Artículo 205. Cualquier acto jurídico que modifique su régimen jurídico interno o disuelva la sociedad de transportistas deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Subdirección.

Artículo 206. La Subdirección, en todo tiempo podrá realizar campañas de revisión de documentos relativos a la vida social de la persona moral y a la forma como presta el servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 207. Las empresas de transporte de los servicios públicos urbano y suburbano deberán llevar un registro en el que se anote la información siguiente:

- I. Nombre de cada uno de los concesionarios y permisionarios;
- II. Número de concesiones y de permisos en su caso que tenga la empresa;
- III. Número de concesiones y permisos aportados por los socios, así como el nombre de los titulares respectivos;
- IV. Número económico de todos y cada uno de los vehículos concesionados, así como sus características generales;
- V. Nombre y cargo de los integrantes de la directiva de la sociedad;
- VI. Control de los operadores al servicio de la empresa, incluyendo sus generales, números de licencias de conducir correspondientes, así como del tarjetón de identificación;
- VII. Relación de rutas autorizadas;
- VIII. Control de pólizas de seguros, fideicomisos o fondos de garantía;
- IX. Relación de vehículos en operación;
- X. Relación de vehículos fuera de servicio;
- XI. Archivo de ampliaciones de rutas y unidades;
- XII. Convenios de enlace-fusión;
- XIII. Forma de enrolamiento;
- XIV. Control de horarios;
- XV. Relación de inspecciones tanto ecológicas como mecánicas; y,
- XVI. Cualquier otra información relativa a la operación de las unidades que las autoridades requieran con apego a la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 208. Independientemente de la obligación de registrar las modificaciones a la escritura social, las empresas de transportistas deberán proporcionar a la Subdirección, el primer día hábil de cada año, toda la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 209. La constitución de sociedades del transporte deberá realizarse reuniendo los requisitos legales y de forma que la normatividad vigente del país exija para su régimen.

Artículo 210. Todo trámite que realicen las asociaciones u organizaciones de transporte ante las autoridades, deberá ser efectuado por representante legítimo con facultades suficientes o a través de apoderados o

mandatarios generales con poder otorgado en escritura pública e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 211. Será causa de revocación de las concesiones, el hecho de que los concesionarios establezcan cláusulas o condiciones que eliminen o limiten la responsabilidad que les corresponde de acuerdo con lo establecido por la Ley, sus Reglamentos y el propio título-concesión. De igual forma será causa de revocación que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte sean utilizados para fin distinto al señalado en el título - concesión.

Artículo 212. La Subdirección, deberá llevar un registro detallado de las sociedades del servicio público del transporte en el que se asiente la constitución de la sociedad y sus modificaciones.

SECCION VIII De las Organizaciones y Asociaciones de los Concesionarios

Artículo 213. Los concesionarios del servicio público de transporte, podrán organizarse y asociarse formando un organismo que les permita coordinar la actividad de todos los transportistas que presten el tipo de servicio señalado dentro de una zona o centro de población, para obtener una óptima, equitativa y racional operación de los mismos, que se traduzcan en beneficios reales, tanto para el público usuario como para los propios concesionarios asociados.

La forma jurídica que asuma la asociación o sociedad de transportistas podrá ser la de cualquiera de las sociedades o asociaciones autorizadas por la Ley de la materia, tal y como los propios concesionarios lo determinen.

Artículo 214. Las condiciones que prevalecen en el Municipio serán las que hagan factible la integración de la asociación o sociedad. Al efecto se deben considerar, el número de las personas o empresas concesionarias, el volumen de los pasajeros transportados y todos aquellos datos que refuercen la necesidad de una asociación o sociedad prevista por la Ley.

Artículo 215. Establecida la necesidad y conveniencia de integrar una sociedad o asociación, los transportistas que tomen la iniciativa, convocarán a todos los concesionarios del Municipio de que se trate a las juntas necesarias para acordar la constitución de la sociedad o asociación.

Artículo 216. Para participar en las juntas previas a que hace referencia el artículo anterior, se requiere que los transportistas sean titulares de concesiones vigentes y que correspondan al tipo de servicio señalado.

Artículo 217. Las convocatorias para la celebración de las juntas previas, señalaran precisamente la fecha, lugar y hora para su celebración, así como la orden del día.

Artículo 218. Una vez legalmente constituida la sociedad o la asociación, se solicitará a la Coordinación su registro en la base de datos, quien además aprobará las actividades y modificaciones.

Artículo 219. Los objetivos de la asociación o sociedad deben ser principalmente los siguientes:

- I. Realizar la planeación, programación, organización, ejecución y control interno de los servicios relativos;
- II. Representar los intereses generales de los transportistas agrupados;
- III. Establecer criterios para mejorar los servicios de transporte;
- IV. Fomentar en todos los concesionarios el espíritu del servicio público, mediante la introducción de mejoras técnicas en el equipo y la profesionalización del personal que labora a sus órdenes;
- V. Proponer a las autoridades competentes, planes y programas que permitan a la población obtener transportación eficiente, regular y segura;
- VI. Evitar la competencia desleal de los transportistas que no reúnan las condiciones legales establecidas, denunciando su actividad a las autoridades competentes para que se proceda en consecuencia;

VII. Efectuar la compra o alquiler de terrenos y lugares apropiados para la ubicación de las oficinas, talleres, terminales y demás instalaciones requeridas para el funcionamiento cabal de la asociación o sociedad; y,

VIII. Las que consideren convenientes los transportistas, siempre que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás Leyes o Reglamentos de la materia.

SECCIÓN IX Transmisión de la Concesión

Artículo 220. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán cederse en los siguientes casos:

- I. Por causa de muerte o incapacidad mental, en favor de la persona designada y registrada como beneficiario por el titular de la concesión ante la autoridad correspondiente;
- II. Por cesión de derechos a favor de quien reúna las condiciones técnicas, materiales, legales y financieras para la prestación del servicio de que se trate; y,
- III. Por mandamiento o resolución jurisdiccional.

Toda transmisión, formará parte de la concesión originalmente otorgada, quedando sujeta al plazo de vigencia, a las obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y a las demás condiciones en ella estipuladas, por lo que el nuevo titular será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la misma, y causará los derechos que establezca la legislación fiscal aplicable.

Artículo 221. La transmisión de los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte en ruta fija en el Municipio, se tramitará por el beneficiario o cesionario en los términos del presente reglamento, y acreditar la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio. Para tal efecto deberá acompañar:

- I. Tratándose de personas morales: Acta constitutiva y el documento que acredite la personalidad del representante, así como credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. En el caso de personas físicas: acta de nacimiento certificada del solicitante, credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y clave única de registro de población; carta de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Expediente de los conductores que operarán los vehículos del servicio de transporte que pretende prestar, en el que se precise los nombres, número de licencia y número de tarjetón de operador;
- IV. El original del título concesión cuyos derechos se tramita su transmisión;
- V. En el caso de transmisión por la causas reguladas en la fracción I del artículo anterior, la constancia de ser el solicitante el beneficiario último registrado, el acta de Defunción del titular de la concesión o estudio de médico clínico que determine la incapacidad, expedido por médico especialista debidamente certificado;
- VI. La transmisión de derechos otorgada en escritura pública y en los términos de lo dispuesto en la Ley, tratándose de la causa regulada por la fracción II del artículo anterior; y
- VII. Copia de todos los documentos anteriores.

Artículo 222. Cubiertos los requisitos, la Subdirección formulará dentro de los quince días hábiles un dictamen de cumplimiento de requisitos y condiciones del procedimiento el que será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento.

Recibido el expediente y el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento validará dentro de los diez días hábiles, el cumplimiento de los requisitos que la ley y el presente reglamento establecen para la transmisión de concesiones y en su caso, emitirá o negará fundando y motivando la anuencia del trámite.

Artículo 223. Emitido el visto bueno del trámite por la Secretaría, lo remitirá con el expediente al Ayuntamiento, para que resuelva lo conducente.

Artículo 224. La resolución se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, para que dentro de los tres días siguientes, realice y exhiba el comprobante de pago de transmisión y trámite de cesión de derechos correspondiente. Una vez cumplido este requisito, la resolución se publicará por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el Municipio.

En el supuesto que el cesionario de los derechos de concesión, no acredite el pago respectivo por los mismos dentro del término señalado en el párrafo anterior o no acredite contar con la capacidad administrativa, técnica, financiera y demás requisitos que para el otorgamiento de concesión establece este Reglamento, se negará la transmisión. En este caso, los derechos de concesión se perderán en beneficio del Municipio y en perjuicio del beneficiario, cedente y cesionario.

La transmisión de la concesión que se realice en contravención con lo señalado en este reglamento será nula, sin perjuicio de la imposición de sanciones que la misma establece.

En tanto se resuelve por el Ayuntamiento la transmisión de derechos, la Subdirección podrá otorgar permisos eventuales conforme al presente

Reglamento para que no se interrumpa la prestación del servicio, los que en ningún caso constituirán antecedente, derechos o vincularán el sentido de la resolución al trámite.

SECCIÓN X

Rescate de la Concesión

Artículo 225. Cuando resulte conveniente conforme a la utilidad pública, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá rescatar unilateral y anticipadamente las concesiones, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I.** Las determinaciones de las autoridades señaladas se emitirán mediante declaratoria en la que se expresen las razones de utilidad pública y fundamentos que sirvieron de base para tomar la medida;
- II.** En la declaratoria correspondiente se fijarán los términos de la indemnización y la manera como se resarcirán los posibles daños que la decisión pudiera ocasionar;
- III.** Para determinar el monto de la indemnización que corresponde al concesionario, se tomará como base el saldo promedio de los doce meses anteriores, conforme a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta que haya formulado ante las autoridades fiscales. La cantidad que resulte se multiplicará por el número de meses restantes de la vigencia de la concesión;
- IV.** El Ayuntamiento, realizará el pago de la indemnización en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación;

- V. En caso de daños, el monto será determinado por la autoridad competente con base en el dictamen pericial correspondiente;
- VI. El dictamen de peritos se sujetará a las reglas que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- VII. La declaratoria de rescate deberá ser notificada de manera personal al afectado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y contra la misma no procederá recurso alguno.

SECCIÓN XI Extinción de la Concesión

Artículo 226. Las concesiones podrán extinguirse por las causas siguientes:

- I. Por el vencimiento del plazo previsto en la concesión, siempre que no se haya prorrogado;
- II. Por no iniciar la prestación del servicio, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes, en la resolución, los títulos de concesión y en su caso, en las bases de la convocatoria;
- III. Por la revocación de la concesión;
- IV. Por la muerte o incapacidad permanente del concesionario en caso de personas físicas, cuando no haya designado beneficiario;
- V. Por la disolución, liquidación o concurso de la persona jurídico colectiva, titular de la concesión;
- VI. Por el rescate de la concesión; y
- VII. Por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión.

CAPÍTULO IV Permisos

Artículo 227. Los permisos se clasifican en:

- I. Permiso eventual de transporte;
- II. Permiso extraordinario de transporte; y
- III. Permiso provisional de transporte.

Artículo 228. La Subdirección, expedirá los permisos en términos de lo dispuesto por la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 229. Estarán impedidos para obtener los permisos señalados en el del artículo 185 del presente Reglamento, quienes se encuentren dentro de los impedimentos para ser concesionarios contemplados en este Reglamento.

SECCIÓN I Permiso Eventual de Transporte

Artículo 230. El permiso eventual de transporte se otorga cuando se presenta una necesidad de carácter temporal en el servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano.

La Subdirección deberá realizar los estudios técnicos necesarios para expedir permisos eventuales, dichos permisos tendrán vigencia durante el tiempo que permanezca la necesidad, siempre que no rebase un término de seis meses, el cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un periodo igual. En ningún caso, dicho permiso generará derechos adquiridos para los permisionarios.

Si dicha necesidad subsistiera luego del periodo en que se otorga el permiso eventual y en su caso la prórroga, la Subdirección deberá resolver lo conducente de acuerdo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 231. Para el trámite y otorgamiento de permisos eventuales se realizará el procedimiento siguiente:

I. Solicitud por escrito de la persona interesada ante la Subdirección, la cual contendrá los siguientes requisitos:

- a. Nombre o razón social del solicitante;
- b. Domicilio;
- c. Tipo de servicio;
- d. Tipo de unidades con que se pretende prestar el servicio;
- e. Lugar o zona donde se pretende prestar el servicio; y
- f. Tipo de necesidad.

II. El solicitante debe adjuntar a su petición los siguientes requisitos: proyecto de cantidad de vehículos con los que se prestará el servicio, frecuencia de servicios, acta constitutiva o acta de nacimiento en su caso;

III. La Subdirección hará los estudios técnicos correspondientes y emitirá su dictamen y resolución que proceda, en un término de 15 días hábiles contados a partir de la resolución; y

IV. Antes de la entrega del permiso correspondiente se deberá presentar los vehículos para su inspección, verificación y revista mecánica, el pago de derechos del permiso y el fondo de garantía o la póliza del seguro con las siguientes características:

- a. Gastos médicos e indemnización, a pasajeros y terceros perjudicados;
- b. Responsabilidad civil; y
- c. Cualquier siniestro que pudiera presentarse en relación a las personas.

Artículo 232. El permiso eventual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social;
- II. Lugar de prestación del servicio;
- III. Modalidad del servicio;
- IV. Vigencia del servicio;
- V. Motivación y fundamento legal de la expedición;
- VI. Número de folio;
- VII. Lugar, fecha y firma; y
- VIII. Los demás que considere necesarios en su caso la Subdirección.

SECCIÓN II Permiso Extraordinario de Transporte

Artículo 233. Se otorga el permiso extraordinario de transporte cuando se rebasa de manera transitoria la capacidad de los concesionarios o permisionarios, provocando una necesidad de transporte derivada de un evento de carácter natural, social o cultural, o por decremento temporal de los vehículos del servicio público

de transporte concesionados, supeditado a la duración del suceso. Dicho permiso no requiere la elaboración de estudios técnicos.

Cuando los concesionarios o permisionarios tengan necesidad de hacer uso de tramos de caminos de jurisdicción federal ubicados en las zonas aledañas a los centros de población, en lo que corresponda se sujetarán a las disposiciones municipales y estatales, sin perjuicio del cumplimiento de los ordenamientos federales relativos.

SECCIÓN III Permiso Provisional de Transporte

Artículo 234. Se otorga el permiso provisional de transporte con el objeto de que no se interrumpa la prestación del servicio, a quienes por cualquier circunstancia, siendo concesionarios se encuentren impedidos de forma temporal para obtener las placas de servicio público.

Asimismo, se podrán otorgar autorizaciones provisionales, respecto de procedimientos jurídico-administrativos, en los siguientes supuestos:

- I. A los beneficiarios de las concesiones en tanto se resuelve por el Ayuntamiento la transmisión de derechos de concesión; y
- II. A quien por disposición de autoridad jurisdiccional se le conceda la posibilidad de explotar el servicio público de transporte en tanto se resuelve el procedimiento respectivo.

Estos permisos y autorizaciones tendrán una vigencia máxima de sesenta días, renovables en tanto subsista la situación que originó su expedición y se tramitará de acuerdo al procedimiento que para el efecto se establezca en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V Servicios Conexos del Transporte

Artículo 235. Los servicios conexos del transporte son todos los servicios complementarios, auxiliares o accesorios que se ofrecen para la mejor prestación del servicio público de transporte.

SECCIÓN I Bases de Encierro o Terminales

Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte en la modalidad de urbano y suburbano deberán utilizar terminales donde estacionarán los vehículos al inicio o término de su recorrido.

Las terminales deberán contar con accesibilidad universal para el ascenso y descenso de personas, así como con espacios para el depósito y guarda de bicicletas, los demás requerimientos y características de operación que establezcan los ordenamientos.

Artículo 237. Los concesionarios y permisionarios están obligados a fijar en las terminales y oficinas despachadoras, los horarios de arribo y salida de las unidades que presten el servicio, en lugar visible al público.

Artículo 238. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte deberán contar con bases de encierro para los vehículos al término de su jornada en la prestación del servicio o mientras no presta el mismo, por lo que ninguno de estos vehículos podrán ser estacionados en ese lapso en la vía pública.

Artículo 239. Los concesionarios, permisionarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte urbano y suburbano están obligados a cumplir con relación a las bases de servicio, terminales y cierre de circuitos en la vía pública que les sean autorizados, las siguientes disposiciones:

- I. Nombrar al responsable de controlar el lugar;

- II. Contar con licencia de uso de suelo, del predio que ocupen;
- III. Únicamente podrán estacionar los vehículos que estén autorizados al efecto y dentro de las áreas correspondientes;
- IV. Deberán tener las instalaciones sanitarias y administrativas que se requieran de acuerdo con las condiciones de la autorización;
- V. Conservarán permanentemente limpia el área autorizada, así como las zonas aledañas;
- VI. No podrán realizar en estos lugares reparaciones mayores de vehículos, ni lavado de los mismos;
- VII. Guardar el orden, evitando que los operadores y cualquier otro personal asignado ofenda o moleste con su lenguaje o sus actos a los usuarios, transeúntes y vecinos;
- VIII. Respetar los horarios y tiempos de salida autorizados por la Subdirección; y,
- IX. Dar aviso de inmediato a las autoridades y al público en general cuando por causa grave se suspenda el servicio.

Artículo 240. La autoridad municipal a través de la Subdirección o Dependencia asignada por el Ayuntamiento, está facultada para cambiar la ubicación de cualquier base o terminal, o revocar la autorización otorgada, cuando se causen molestias al público, se obstaculice la circulación de peatones y vehículos, se incumplan los reglamentos en materia de uso de suelo o de construcciones o por considerarse necesario por causa de interés público.

Artículo 241. Los locales destinados a terminales deberán reunir necesariamente las condiciones de comodidad, higiene y servicio que se requiera para un adecuado funcionamiento, por lo que en ellas habrá oficinas, sala de espera y gabinetes sanitarios.

Artículo 242. En los locales de encierros de unidades podrán realizarse inspecciones por orden notificada de la Subdirección, la cual en todo momento podrá impedir la circulación y multar según sea el caso a concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio, si la unidad no cuenta con el equipo completo, y no ofrece un adecuado estado de seguridad mecánica.

Artículo 243. Al momento de la salida de las unidades, en una hoja de control autorizada por la Subdirección, deberá asentarse el número económico de la unidad, su estado general, el nombre y número de licencia y tarjetón del conductor, así como el nombre, la firma y puesto de quien autorizo la salida de la unidad.

SECCIÓN II

Depósitos de Vehículos y Desocupación de Depósitos

Artículo 244. Los depósitos de vehículos deberán destinarse a la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas del municipio, así como aquellos remitidos por la autoridad competente.

El Instituto otorgará los permisos de depósito de vehículos a los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de grúa registrados, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

La autoridad municipal podrá contar con depósitos para vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de su jurisdicción, por lo que deberán registrar tanto el depósito como los vehículos ante la autoridad estatal conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca el Instituto.

Las tarifas para el servicio de depósito serán emitidas por el Instituto, de conformidad con los análisis técnicos que realice.

Artículo 245. El Ayuntamiento a través de la Subdirección, podrá sujetarse a los lineamientos que emitan las autoridades estatales para la desocupación de depósitos mediante el retiro de vehículos que hayan causado abandono a favor del fisco en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente y conforme a los requisitos y disposiciones que establezca el acto jurídico administrativo que para el efecto se emita.

SECCIÓN III De la Revista Físico Mecánica

Artículo 246. La revista físico mecánica vehicular, es la revisión administrativa, física y mecánica que se realiza a los vehículos destinados para prestar el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para verificar que se encuentran en condiciones de seguridad, operación y mecánica que exige el presente Reglamento, para la prestación del servicio.

Artículo 247. La revista físico mecánica vehicular se aplicará a los vehículos que turne la Subdirección por estar en trámite de alta o bien, en atención al calendario de revista mecánica semestral previamente definido.

Artículo 248. Para la aplicación de la revista físico mecánica, el interesado presentará el vehículo en el lugar que para el efecto destine o señale la Subdirección, presentando los requisitos siguientes:

- I. Original y copia de la factura o carta factura del vehículo;
- II. Acto o contrato en que justifique su legal posesión y disfrute, para el caso de no ser propietario el solicitante;
- III. Original y copia de la póliza de seguros y recibo de pago vigente;
- IV. Original y copia de la verificación vehicular vigente;
- V. Copia del poder del representante legal, tratándose de personas jurídicas colectivas;
- VI. Copia de la credencial de elector;
- VII. Copia del tarjetón vigente del operador del vehículo que se presenta a revisión;
- VIII. Copia de la tarjeta de circulación y las placas de circulación en el vehículo, en tratándose de la revista semestral;
- IX. Copia del permiso o concesión para la prestación del servicio;
- X. Copia de la licencia tipo B;
- XI. Pago de derechos;
- XII. Pago de refrendo de concesión;
- XIII. Pago de prórroga de uso del vehículo;

Artículo 249. Para la revista mecánica, el vehículo se presentará con los colores, razón social y número económico asignados para la prestación del servicio.

Dentro de la revista mecánica, el personal de la Subdirección calcará el número de identificación vehicular y serie del motor, para glosarse al expediente de revista mecánica.

Artículo 250. En el caso que de la revista físico mecánica resultaren observaciones o deficiencias en las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo, se realizarán los señalamientos, condiciones o

prohibiciones en su caso y se otorgará al solicitante el término hasta de quince días, para que subsane, corrija o realice las reparaciones necesarias al vehículo en revista.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y no subsanadas las observaciones, se tendrá por concluido el trámite y remitirá al área operativa, el señalamiento del vehículo que no cumplió, las observaciones pendientes y en su caso, la prohibición para prestar el servicio. Lo anterior sin perjuicio de nuevamente realizarle la revista físico mecánica en los términos de este reglamento.

Artículo 251. Realizada la revisión físico mecánica al vehículo y no existiendo observaciones o subsanadas estas, dentro del término señalado para el caso, se tendrá por acreditada y se entregará el documento de aprobación de la revista física mecánica, el cual deberá ser colocado en lugar visible del vehículo sin obstruir la visibilidad del operador.

Artículo 252. La Subdirección, realizará la revista físico mecánica a los vehículos del servicio público de transporte de su competencia y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad municipal podrá celebrar convenios o autorizar a las personas físicas o jurídico colectivas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para llevar a cabo esta revisión, los cursos y programas de capacitación incluirán la perspectiva de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, movilidad segura y accesibilidad universal.

La revista físico mecánica se realizará en la forma y términos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 253. Los vehículos deberán conservarse en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio.

La Subdirección practicará, por lo menos dos veces al año, la revisión física y mecánica de los vehículos afectos a la prestación del servicio. De igual forma se practicará en cualquier momento revista físico mecánica en aquellos casos que el concesionario lo solicite para la realización de sus trámites de registro y alta, como en aquellos casos que considere necesario la Subdirección, por ser visible el estado de deterioro de los vehículos o algunas de sus partes que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

Los componentes de los vehículos que serán sujetos de revisión son entre otros: la carrocería, chasis, ejes, suspensión, dirección, asientos, sistema eléctrico, sistema de frenos, transmisión, llantas, motor y en su caso, los equipos del sistema de recaudo y monitoreo de vehículos, y los demás conceptos necesarios para garantizar la seguridad y comodidad del usuario. Adicional a lo anterior, el vehículo deberá contar el comprobante de aprobación de la verificación de anticontaminante expedida por la entidad competente, la vigencia de los seguros de responsabilidad civil, refrendo de concesión o permiso eventual, la portación de placas y tarjeta de circulación y todas aquellas disposiciones administrativas que los vehículos de motor deban cumplir.

Tanto en la revisión físico mecánica, como en cualquier momento, la Subdirección supervisará que la unidad con que se preste el servicio, cuente con extintor en condiciones de uso, timbres suficientes para anunciar por el usuario el descenso, botiquín de primeros auxilios y todas aquellas medidas de prevención y seguridad que el Ayuntamiento establezca.

La revisión física y mecánica será realizada por personal especializado de la Subdirección, previo pago de derechos que efectúen los concesionarios o permisionarios, y en caso de ser aprobada se expedirá documento que así lo compruebe.

El Ayuntamiento con apoyo de la Subdirección podrá modificar los conceptos a revisar y los criterios de evaluación, los que deberá dar a conocer a los concesionarios y permisionarios con anterioridad a la práctica de la revista.

Artículo 254. Además de la revisión semestral, también deberá practicarse la revista físico mecánica, previo a reanudar la prestación del servicio, en los casos que el vehículo haya participado en un hecho de tránsito donde resulte dañado o haya estado retenido o asegurado por un período mayor a noventa días.

Los vehículos que ingresen o reingresen al servicio deberán previamente aprobar la revisión física y mecánica practicada por la Subdirección.

Artículo 255. Cuando un vehículo no apruebe la revisión física y mecánica practicada por la Subdirección, esta podrá otorgar un plazo máximo de quince días para realizar las reparaciones que en su caso se requieran; plazo durante el cual el vehículo no podrá prestar el servicio cuando las reparaciones requeridas y observaciones realizadas lo sean sobre componentes de seguridad.

La Subdirección por conducto de su personal, retirará de circulación aquellos vehículos que se encuentren prestando el servicio sin haber aprobado la revisión física y mecánica, o aquellos que por sus condiciones físicas o mecánicas ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o contamine ostensiblemente el ambiente.

Para efectos del presente artículo y de la revista físico mecánica, se consideran componentes de seguridad, los sistemas de frenos, de dirección, suspensión y llantas del vehículo.

Artículo 256. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de competencia municipal deberán portar las placas o permisos de circulación, señalar el número económico que los identifique así como el nombre o razón social del concesionario, conforme a la ubicación y dimensiones determinadas por la Subdirección.

De igual manera se señalará el número de ruta a cubrir así como la tarifa al usuario. Queda prohibido pintar este tipo de información sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo no autorizado por la Subdirección.

Cualquier mensaje informativo para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario, serán colocados en los lugares y conforme al diseño y contenido que autorice la Subdirección.

Artículo 257. Se prohíbe colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, que inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.

La publicidad en el interior y exterior que se fije en los vehículos destinados para la prestación del servicio público de transporte deberá ser autorizada por la Subdirección.

SECCIÓN IV Centros de Capacitación

Artículo 258. La Subdirección impartirá de acuerdo a los parámetros y asignaturas que aprueben el Instituto, cursos y programas permanentes de capacitación a los operadores del servicio público de transporte en los términos que establezca el reglamento de la Ley y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización.

Cualquier curso o programa de capacitación que imparta la Subdirección o los propios concesionarios y permisionarios a los operadores, deberán ser aprobados por el Instituto.

Artículo 259. El curso impartido de capacitación a operadores del servicio público de transporte deberá contener las siguientes asignaturas:

I. Conocimiento general de la Ley y sus Reglamentos;

II. Primeros auxilios;

- III. Conocimientos básicos de mecánica automotriz;
- IV. Relaciones humanas;
- V. Manejo a la defensiva; y,
- VI. Las materias que considere el Instituto o la Subdirección.

Artículo 260. Al final del curso se les entregará un tarjetón de identidad renovable, expedido por el Instituto con una vigencia de 5 años, el cual debe permanecer siempre en un lugar visible de la unidad, conteniendo los siguientes datos:

- I. Fotografía reciente del operador;
- II. Nombre completo y domicilio;
- III. Número telefónico del Instituto y/o la Subdirección, para recibir quejas del público usuario;
- IV. Fecha de expedición y de vencimiento;
- V. Firma del Director General del Instituto;
- VI. Registro estatal de conductores; y,
- VII. Sello y firma de la persona que emitió el tarjetón.

Artículo 261. Los cursos y programas de capacitación para los operadores del servicio público de transporte tendrán como finalidad mejorar las actitudes y aptitudes en la prestación del citado servicio.

SECCIÓN V

Infraestructura Del Servicio Público De Transporte

Artículo 262. Además de los servicios conexos regulados en el presente capítulo, la autoridad municipal, podrá establecer regulación específica para los servicios, actividades e instalaciones vinculadas con la infraestructura necesaria o vinculada a la prestación del servicio público de transporte, ya sea que se ejecute de manera directa por los concesionarios y permisionarios o por un tercero.

Las autoridades municipales podrán coadyuvar con los concesionarios en la construcción y mantenimiento de cobertizos y bancas de espera en los diferentes lugares de paradas autorizadas por la Subdirección, que se establezcan tanto en lo urbano como en lo rural.

Artículo 263. La Subdirección deberá proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos del servicio público de transporte.

Artículo 264. El diseño urbano, así como la construcción, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad y su equipamiento para la prestación del servicio público de transporte de competencia municipal y sus servicios conexos, se realizará con base en las características y especificaciones técnicas del Diseño Universal y las propias que emita la Subdirección.

Artículo 265. El Municipio, en el ámbito de competencia, podrá otorgar inmuebles en arrendamiento o comodato para destinarlos a la instalación de patios de encierro, estaciones y terminales de pasajeros, paraderos, estaciones intermodales, carriles confinados y demás infraestructura que requiera para la prestación del servicio público de transporte, los cuales serán considerados de utilidad pública, a fin de

promover el uso de los sistemas de transporte, desincentivar el uso de los vehículos particulares y fomentar una política de movilidad urbana.

CAPÍTULO VI **Tarifas**

SECCIÓN I **Disposiciones Generales**

Artículo 266. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecerá los tipos y parámetros para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano y suburbano, para lo cual podrán auxiliarse o delegarlo en una comisión mixta que al efecto se constituya.

Las tarifas se establecerán con base en los estudios y análisis técnicos que se lleven a cabo o se contraten, los cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Tipo y clase de servicio;
- II. Características del servicio;
- III. Tipo de vehículos y caminos a utilizar;
- IV. Distancia de recorrido, en su caso;
- V. Características de la demanda en la ruta (capacidad ofrecida y utilizada);
- VI. Costos variables de operación;
- VII. Costos fijos de operación;
- VIII. Porcentaje razonable de utilidad;
- IX. Impacto social de la tarifa;
- X. Reposición vehicular;
- XI. Horario de prestación del servicio; y
- XII. Los demás que estime necesario la Subdirección.

Artículo 267. Las tarifas autorizadas, así como cualquier modificación y ajuste que se haga a las mismas, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación del Municipio.

Artículo 268. Las pensiones, corralones o lugares en donde se depositen las unidades de transporte público como privado que hayan sido retenidas por infracciones cometidas a la Ley y sus Reglamentos o por orden de autoridad competente, cobraran conforme a las tarifas autorizadas a quienes acrediten la propiedad.

SECCIÓN II **Sistemas de Cobro y Pago de Tarifa**

Artículo 269. Para el cobro y pago de las tarifas, las autoridades competentes podrán establecer de manera directa o aprobar conforme a las propuestas que presenten los prestadores del servicio, los sistemas, medios, instrumentos, tecnologías o cualquier accesorio que resulte más conveniente para brindar un mejor servicio al usuario, en los términos que al efecto se establezcan.

Artículo 270. El Ayuntamiento, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios y las circunstancias de interés general, deberá autorizar el establecimiento de tarifas especiales y promocionales, que se aplicarán de manera general abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

Los acuerdos dictados en ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 271. En el servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano, se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas de la tercera edad y menores de seis años. Los menores de tres años y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y movilidad en el ejercicio de sus funciones, quedarán exentos de pago.

Los usuarios de la tarifa preferencial gozarán de ella los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 272. Los concesionarios podrán solicitar al Ayuntamiento por conducto de la Subdirección, la revisión de la tarifa presentando un estudio técnico actualizado que incluya los aspectos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 273. El conductor deberá entregar al usuario del servicio el comprobante de pago cuando éste se realice.

Artículo 274. El comprobante de pago en efectivo a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del concesionario;
- II. Modalidad del servicio;
- III. Número económico del vehículo;
- IV. Número del comprobante;
- V. Tipo de tarifa;
- VI. Origen y destino de ruta; y,
- VII. Mención de que el tenedor está protegido por el seguro de viajero;

Artículo 275. Para gozar de la tarifa preferencial, los usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. **Estudiantes:** Identificación con fotografía vigente, emitida por la institución educativa correspondiente.
- II. **Menores de doce años de edad:** Acta de nacimiento.
- III. **Personas con discapacidad:** Constancia o credencial vigente con fotografía de encontrarse en este supuesto, expedida por Institución u organismo Oficial de salud o de asistencia social. Para efectos de este requisito, en caso de que el usuario no cuente con constancia o credencial, el operador del vehículo deberá otorgarles la tarifa preferencial cuando sea notoria a simple vista.
- IV. **Personas de la tercera edad:** identificación oficial con fotografía y clave única de registro de población (CURP) o credencial vigente con fotografía, emitida por la institución autorizada para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá expedir normas generales para exentar o establecer requisitos distintos a los contenidos en el presente artículo, así como suscribir convenios con otros niveles de Gobierno o entidades gubernamentales para transferencia o compartición de datos, con la finalidad de brindar mayor eficiencia en la expedición de las tarjetas y seguridad al usuario y al concesionario.

Artículo 276. El Ayuntamiento en coordinación con los concesionarios podrá contratar la adquisición y operación del sistema de recaudo, así como convenir la forma y términos de la administración y distribución de ingresos obtenidos a través de dicho sistema.

La Subdirección supervisará la operación del sistema de recaudo así como el desempeño del operador del sistema, pudiendo requerirle la información necesaria para verificar su cumplimiento y en su caso, dictar las medidas correctivas o de sanción que correspondan.

CAPÍTULO VII

Obligaciones y Prohibiciones de los Concesionarios, Permisionarios y Conductores

SECCIÓN I

Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios

Artículo 277. Los concesionarios y permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que para la prestación del servicio público de transporte establezca el título de concesión o el permiso, según sea el caso, las que establezca la Ley y el presente Reglamento, así como las que determinen las autoridades de transporte correspondientes para cada tipo y modalidad de servicio;
- II. Prestar el servicio público de que se trate, exclusivamente con unidades concesionadas;
- III. Colaborar con las autoridades competentes en el cuidado y conservación de las vías públicas por las que transiten;
- IV. Contratar personal competente para la prestación del servicio y verificar que cuente con la licencia de conducir respectiva vigente, que se encuentre permanentemente capacitado y preste el servicio en condiciones óptimas e higiene personal;
- V. Uniformar a los operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio;
- VI. Verificar que los operadores acudan de forma permanente a los cursos y programas de capacitación y actualización que establezca la Subdirección;
- VII. Instruir a los operadores para que coloquen en lugar visible de la unidad el tarjetón de capacitación que le otorgue el Instituto de Movilidad;
- VIII. Colaborar con la Subdirección, cuando estas lo consideren conveniente, en la preparación y desarrollo de las campañas y cursos que se establezcan para fomentar la seguridad y educación vial;
- IX. Permitir que la Subdirección, lleve a cabo la inspección de los vehículos destinados a la prestación del servicio, así como de las instalaciones y documentos relacionados con el mismo;
- X. Efectuar la reposición de unidades cuando proceda de acuerdo con la Ley y el presente reglamento, dentro de los plazos que determine la Subdirección.
- XI. Responder ante la Subdirección, de las faltas o infracciones en que incurran ellos o sus operadores;
- XII. Contar con los seguros y fondos vigentes que correspondan de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;

- XIII. Cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas que se generen a favor de los usuarios y terceros, por concepto de accidentes en que intervengan;
- XIV. Mantener los vehículos en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio;
- XV. Cumplir con la normativa ambiental que emitan las autoridades competentes, y que los vehículos con los que prestan el servicio público transporte cuenten con el distintivo y constancia que acredite la verificación vehicular de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular del periodo correspondiente;
- XVI. Presentar los vehículos a revista físico mecánica en los periodos y condiciones que establezca la Subdirección, así como aquellas disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- XVII. Realizar la prestación del servicio respetando las rutas, itinerarios, horarios y demás condiciones según la modalidad del servicio;
- XVIII. Informar a la Subdirección los accidentes en que participen con motivo de la prestación del servicio dentro de las 24 horas siguientes al mismo;
- XIX. Solicitar por escrito de la Subdirección, la autorización para llevar a cabo las modificaciones, cambios o alteraciones que deseen hacer a sus unidades;
- XX. Prestar gratuitamente servicios de emergencia cuando así se requiera a juicio del Ayuntamiento y/o Subdirección, en los casos de catástrofe y calamidades;
- XXI. Abstenerse de realizar cualquier acto de competencia desleal;
- XXII. Portar en el interior o exterior de la unidad, toda publicidad relacionada con educación vial que elabore y expida la Subdirección o alguna otra institución;
- XXIII. Proporcionar a la Subdirección la información que le sea solicitada en la esfera de su competencia;
- XXIV. Observar las disposiciones que para la operación de los servicios conexos del transporte establezcan las autoridades competentes;
- XXV. Portar de manera visible en el vehículo del servicio público de transporte, la Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular, así como las placas de circulación correspondientes, o en su caso, el permiso para circular sin las mismas, así como portar el documento que acredite la aprobación de la revista física-mecánica y la verificación vehicular correspondiente;
- XXVI. Colocar en lugar visible los horarios, rutas, tarifas y demás información que deba ser conocida por los usuarios, en el lugar que la Subdirección designe para ello dentro del vehículo;
- XXVII. Que las terminales o bases cuenten con las condiciones higiénicas necesarias, así como el equipamiento indispensable para su funcionamiento, tales como oficina, sanitarios, área de lavado o taller;
- XXVIII. En su caso, contar con espacios para el estacionamiento de vehículos no motorizados;
- XXIX. Renovar la pintura externa y las vestiduras cada cuatro años según las condiciones de las mismas a juicio de la Subdirección, y la pintura interior cada dos años; o antes cuando las condiciones así lo requieran: y
- XXX. Las demás que les establezca la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que los concesionarios o permisionarios no cumplan con las obligaciones a su cargo, se harán acreedores a las sanciones señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

Prohibiciones de los Operadores

Artículo 278. Los operadores de vehículos del servicio público de transporte, tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas del servicio o presentarse a trabajar con aliento alcohólico o bajo los efectos de aquellas;
- II. Ingerir o consumir psicotrópicos o estupefacientes durante la prestación del servicio o bajo los efectos de los mismos;
- III. Abastecer de combustible los vehículos con pasajeros a bordo;
- IV. Circular con pasajeros en las canastillas, escalones, estribos y en el exterior de los vehículos de transporte;
- V. Realizar cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad del usuario, terceros o la propia unidad;
- VI. Circular con las puertas abiertas de su unidad, cuando el vehículo este en movimiento;
- VII. Apagar las luces interiores de la unidad cuando preste el servicio por la noche;
- VIII. Conversar con el pasaje o con terceros al conducir;
- IX. Apartar lugares o espacios de la unidad excepto los que establece el presente reglamento.
- X. Delegar en sus ayudantes las funciones que debe de ejercer a bordo con el pasaje;
- XI. Ser descortés, agresivo o grosero con el pasaje o con terceros o permitir que sus ayudantes lo sean;
- XII. Presentarse sucios o sin uniforme;
- XIII. Instalar faros que emitan luz blanca en la parte posterior de las unidades que presten el servicio público de transporte de pasajeros;
- XIV. Permitir el ascenso de animales de cualquier especie, con excepción de los que se consideren lazarillos;
- XV. Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas, objetos o mercancías voluminosas o que produzcan olores desagradables;
- XVI. Cobrar tarifas no autorizadas;
- XVII. No entregar a los usuarios el boleto de abordo;
- XVIII. No poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos delictuosos que hayan presenciado durante la prestación del servicio;
- XIX. Permitir el ascenso de pasajeros a la unidad por la puerta destinada al descenso (puerta trasera);
- XX. Permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para el ascenso y descenso del pasaje;

- XXI. Entregar al usuario boleto distinto a la tarifa pagada o que no reúna los requisitos previstos por el artículo 232 del presente reglamento;
- XXII. Fumar a bordo de la unidad durante la prestación del servicio;
- XXIII. Llevar acompañantes que lo distraigan de la conducción de la unidad;
- XXIV. Poner en movimiento o no detener el vehículo completamente cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo;
- XXV. Entorpecer o bloquear la circulación;
- XXVI. Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo;
- XXVII. Escuchar música con volumen excesivo;
- XXVIII. Negar el servicio en razón de género, apariencia física, discapacidad y, edad;
- XXIX. Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas;
- XXX. Circular con el vehículo fuera de ruta o utilizarlo en actividades distintas a las contempladas en la Ley, el presente reglamento y las condiciones establecidas en el título concesión o permiso correspondiente;
- XXXI. Exceder la capacidad de usuarios parados en la unidad, la cual no deberá ser de más del veinte por ciento de la capacidad del vehículo, que se encuentra establecida en la tarjeta de circulación;
- XXXII. Realizar ascensos y descensos de pasaje fuera de los lugares autorizados; y,
- XXXIII. Las demás que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

SECCIÓN III

Obligaciones de los Operadores

Artículo 279. Los operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con amabilidad y cortesía al público usuario, evitando realizar cualquier acción de molestia para los mismos;
- II. Hacer respetar los asientos reservados a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y embarazadas;
- III. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios y frecuencias autorizadas en la prestación del servicio y portarlas en lugar visible en la unidad;
- IV. Respetar las tarifas fijadas por la autoridad competente y entregar al usuario el boleto o comprobante de pago;
- V. Presentarse a laborar aseados y portar el uniforme que les proporcione el concesionario;
- VI. Portar las placas y permisos del vehículo, de igual manera deberá colocar en lugar visible el documento que acredite que cumplió con la revista física y mecánica, verificación vehicular y el tarjetón de identificación que otorgue la autoridad competente;

VII. Abstenerse de realizar bloqueos al tránsito vehicular en zonas urbanas y en carreteras de jurisdicción estatal;

VIII. Respetar las restricciones de velocidad que establezcan las autoridades competentes;

IX. Asistir a los cursos de capacitación que determinen las autoridades competentes y las propias empresas transportistas;

X. Llevar a bordo de la unidad, la tarjeta de circulación y el fondo de garantía o la póliza de seguro una copia certificada de la misma;

XI. Llevar consigo la licencia de manejo del tipo correspondiente;

XII. Someterse a la práctica de exámenes médicos que la Subdirección, o las empresas transportistas determinen para verificar su estado de salud;

XIII. Abstenerse de realizar actos deshonestos u obscenos a bordo de la unidad, base o terminal de ruta;

XIV. Cuando participe en un accidente de tránsito, deberá esperar en el lugar del mismo hasta el arribo de la autoridad municipal;

XV. Admitir en los vehículos a toda persona que se encuentre bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; asimismo, deberán dejar de prestar el servicio a cualquier pasajero que altere el orden a bordo de la unidad o moleste con sus palabras o conducta a los demás usuarios del servicio; solicitando en todo caso el auxilio de la fuerza pública en caso necesario;

XVI. Las demás que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 280. Al que altere o sobreponga datos o leyendas en las placas o documentos de acreditación, se le aplicarán las sanciones previstas por este Reglamento, independientemente de darle vista al Ministerio Público o suspender temporalmente la concesión.

CAPÍTULO VIII Medicina del Transporte

Artículo 281. La Medicina del Transporte es la actividad a través de la cual se practican los exámenes médicos, psicofísicos, de alcoholemia y toxicológicos, para determinar, con base en los resultados que se obtengan, la salud y aptitud de los operadores del servicio público de transporte, para lo cual el Municipio podrá contar con unidades médicas en los términos que se establezcan, o bien establecer acciones de coordinación con la dependencia respectiva en materia de salud o entre sí, para la práctica de los exámenes médicos. Las unidades médicas contarán con las características, equipamiento y personal que para el efecto se determine en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IX Aplicación de Exámenes y Pruebas para los Operadores

Artículo 282. Los operadores de los vehículos del servicios público de transporte estarán obligados a someterse, cuando así lo determine el Ayuntamiento o la Subdirección, en la esfera de su competencia, a los exámenes psicofísicos, teóricos, prácticos, o médicos, así como a la aplicación de pruebas para la detección de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades a efecto de corroborar que se encuentran en aptitud para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO X Inspección y Vigilancia

Artículo 283. Los conductores de vehículos del servicios público de transporte serán sometidos a la inspección en los términos establecidos en La Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por las autoridades competentes, quienes podrán imponer sanciones y hasta suspensiones temporales para circular a los vehículos que no aprueben la inspección.

En su caso, la suspensión será definitiva cuando el permisionario o concesionario se niegue a acatar la sanción, cuando a pesar de esta circule de nuevo, y cuando de forma reiterada no supere las inspecciones vehiculares.

Artículo 284. La Subdirección ejercerá las funciones de inspección y vigilancia del servicio de transporte así como de los vehículos e infraestructura del concesionario con relación al servicio, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 285. Los Inspectores de Transporte, en cumplimiento de sus funciones y dentro del ámbito jurisdiccional que les corresponde, están facultados para actuar en los casos en que los concesionarios, permisionarios o conductores de los vehículos cometan una infracción a las normas establecidas en el presente reglamento, para lo cual deberán proceder con apego a lo siguiente:

I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar donde no obstaculice el tránsito;

II. Portar visiblemente su identificación que lo acredite como inspector;

IV. Hacer saber al conductor en forma precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo del presente reglamento;

V. Solicitar al conductor le exhiba la licencia de conducir, tarjeta de circulación del vehículo y los demás documentos que en forma obligatoria deba llevar consigo; y,

V. Levantar la boleta de infracción y entregar al conductor una copia de la misma.

Para garantizar el interés fiscal del Municipio, el personal de inspección de la Subdirección estará facultado para retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo y el propio vehículo, en caso de no contar con ninguno

de esos documentos o que la no retención del vehículo represente la continuación en la comisión de la falta o un riesgo para los usuarios.

Artículo 286. La Subdirección, a través de sus supervisores, estará facultada para llevar a cabo visitas de inspección con el objeto de verificar que los permisionarios y concesionarios, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Los supervisores, para practicar visitas, deberán contar con una orden escrita con firma autógrafa expedida por el Subdirector, en la que deberá precisarse el lugar y/o zona, personas y vehículos de transporte que han de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

No se requerirá orden de visita, para el levantamiento de actas de infracción por violaciones flagrantes al presente Reglamento.

Artículo 287. La orden a que se refiere el artículo anterior, deberá:

I. Estar debidamente fundada y motivada;

II. Señalar el nombre de la persona facultada para realizar la diligencia de inspección;

- III. Mencionar el lugar, zona o instalaciones a inspeccionarse;
- IV. El objeto y alcance de la misma; y,
- V. Fecha y firma autógrafa del funcionario que la expida.

Artículo 288. Al iniciar la visita, el personal de inspección deberá exhibir su identificación expedida por la Subdirección, misma que lo acreditará para desempeñar dicha función.

La orden de inspección deberá estar fundada y motivada, y se desahogará conforme al procedimiento dispuesto en Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 289. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

En el acta se hará constar:

- I. Nombre o razón social del visitado;
- II. Domicilio, hora y fecha en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Número y fecha de la orden de inspección que la motivó;
- IV. Objetivo y motivo de la visita;
- V. La descripción de la documentación que se pone a la vista;
- VI. Los hechos, actos u omisiones observadas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, así como de los testigos que el visitado hubiere designado.

Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el policía vial asentar la razón relativa.

Artículo 290. Son obligaciones del personal de inspección de la Subdirección, las siguientes:

- I. Cumplir diligentemente las atribuciones que el presente reglamento les confieren;
- II. Portar permanentemente, en lugar visible, la credencial con fotografía que los identifique como personal de supervisión e inspección;
- III. Conducirse con estricto respeto hacia las personas, absteniéndose de todo acto de abuso o prepotencia, sujetándose rigurosamente a las leyes; y,
- IV. Las demás obligaciones inherentes a su carácter de servidores públicos, las que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO I Del Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte

Artículo 291. La Subdirección, deberá entregar y actualizar de manera permanente y conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca el Instituto, los datos con que cuenten para alimentar los registros conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a efecto de generar condiciones de certeza así como estadísticas confiables y actualizadas para la planeación del transporte y la movilidad en el Estado. Su inobservancia e incumplimiento, será motivo para dar vista a las autoridades y órganos de control municipal y estatal correspondientes.

CAPÍTULO II Del Banco de Datos del Servicio Público

Artículo 292. El banco de datos de transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos al transporte.

Artículo 293. Es obligación de la Subdirección, integrar la información relativa sobre el transporte público.

Artículo 294. La Subdirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un control de los asuntos derivados del transporte.

Artículo 295. El banco de datos, deberá contener:

- I. Red de rutas municipales y estatales;
- II. Control de horarios;
- III. Control tarifario;
- IV. Control de fideicomisos, fondos de garantía y pólizas de seguros de cobertura amplia del servicio público;
- V. Parque vehicular por modelos para renovación;
- VI. Registro de revisiones mecánicas y ecológicas;
- VII. Control de permisos;
- VIII. Registro de operadores en general;
- IX. Control de concesiones;
- X. Control de infracciones propias del servicio público; y
- XI. Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Subdirección.

Artículo 296. La Subdirección deberá proporcionar al Instituto de Movilidad, la información relativa al registro de infracciones y de concesiones y permisos, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III Registro Municipal de Infracciones al Transporte Público

Artículo 297. La Subdirección coadyuvará con el Instituto de Movilidad del Estado a efecto de suministrar información del registro municipal de infracciones al transporte público, el cual deberá ser permanentemente actualizado con los datos que genere la propia Subdirección.

Este registro contendrá como mínimo:

- I. El registro individualizado de los infractores del presente reglamento, así como la o las causales que motivaron la infracción y las sanciones impuestas;
- II. Estadísticas de accidentes con participación del transporte público; y
- III. La información estadística y en materia de seguridad vial, que permita generar medidas de prevención de accidentes e iniciar por parte del Instituto, los procedimientos de suspensión y cancelación de la licencia de conducir a los conductores del transporte público.

Las autoridades municipales en materia de tránsito, así como las de salud pública, deben remitir diariamente la información que generen en materia de accidentes e infracciones que permitan integrar el registro estatal correspondiente.

El Municipio coadyuvará con el Instituto en la creación de una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

TÍTULO NOVENO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Facultad Para Sancionar

Artículo 298. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley o en el presente reglamento, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Retiro y aseguramiento de vehículos hasta por treinta días;
- III. Suspensión de la circulación de unidades del servicio público de transporte hasta por noventa días;
- IV. Cancelación de permisos; y
- V. Revocación de concesiones;

La imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo corresponde a la Subdirección con excepción de la señalada en la fracción V que corresponde al Ayuntamiento.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los hechos cometidos.

Artículo 299. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en consideración:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. La reiteración de la falta dentro de los dos años anteriores.

Artículo 300. Conforme a lo señalado en la Ley y el presente Reglamento, cuando un conductor incurra en la comisión de tres o más faltas dentro de un plazo de seis meses, será considerado como reincidente, en cuyo caso, y tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la Subdirección podrá comenzar el procedimiento para la suspensión o privación de los derechos derivados de la licencia o permiso de manejo ante el Instituto.

Artículo 301. Cuando el concesionario, permisionario u operador incurra en la comisión de tres o más faltas en un plazo de un año calendario, será considerado como reincidente, en cuyo caso se hará acreedor a las sanciones respectivas, en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 302. Los concesionarios y permisionarios, que autoricen a un operador inhabilitado o suspendido, conducir algún vehículo con el que se presta el servicio, serán corresponsables de las faltas en que incurran los mismos por lo que, según la gravedad del caso, si estas derivan en lesiones o en fallecimiento de persona por responsabilidad del operador, será causal para la revocación de la concesión.

Artículo 303. Cuando un operador sea sorprendido prestando el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión o permiso, el vehículo será retirado de la vía pública y remitido a un depósito y dará lugar además a la aplicación de la multa correspondiente.

En caso de utilizar en la carrocería colores, números económicos y cualquier otra característica propia de los vehículos concesionados o permisionados, el infractor deberá, en su caso, despintarlo previo a su liberación por orden de la autoridad que corresponda, sin perjuicio de cubrir las multas que procedan.

Artículo 304. Independientemente de las sanciones que establecen los ordenamientos legales en materia ambiental, los conductores o propietarios de vehículos, que contravengan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, se harán acreedores a la sanción que corresponda a la falta, sin perjuicio de cubrir el pago de los derechos correspondientes por concepto de depósito y arrastre, en el caso de que el vehículo haya sido remitido a un depósito.

Artículo 305. La Subdirección podrá aplicar las medidas preventivas consistentes en apercibimiento y retiro de vehículos para la consecución de los fines establecidos en el presente Reglamento.

El apercibimiento es la comunicación escrita mediante la cual se señala al concesionario y permisionario la omisión o falta en el cumplimiento de sus obligaciones o que incurran en conductas prohibidas en los términos del presente reglamento, conminándolo a corregirse, y en caso contrario se hará acreedor a una sanción.

Podrán retirarse de la vía pública y remitirse para su resguardo a un depósito autorizado los vehículos del servicio público de transporte que no reúnan los requisitos legales o aquellos cuya legal prestación requiera ser verificada por la Subdirección y los demás en los casos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 306. Dentro del procedimiento administrativo que califique las actas de inspección y en las que se impongan sanciones, serán admisibles todos los medios de prueba que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, salvo la confesional a cargo de la autoridad administrativa y las que sean contrarias a Derecho.

SECCIÓN I Multa

Artículo 307. El pago de las multas, deberá efectuarse ante el personal que sea designado por Tesorería Municipal, previa elaboración del recibo de pago.

SECCIÓN II Retiro y aseguramiento de vehículos hasta por treinta días

Artículo 308. La Subdirección, por conducto de su personal de supervisión, podrá retirar y asegurar los vehículos con los que se presta el servicio, cuando:

- I. No estén amparados bajo una concesión o permiso eventuales;
- II. No porten placas, o éstas no coincidan con el engomado correspondiente o tarjeta de circulación;
- III. Su estado físico o mecánico ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o puedan ocasionar algún daño a las vías públicas;
- IV. No porten los engomados y certificados que acrediten haber cumplido con la verificación vehicular y no cumplan con la revista físico mecánica de verificación que al efecto se les practique;

- V. Presten el servicio sin portar el engomado vigente que acredite haber aprobado la revisión física y mecánica;
- VI. Se les realicen reparaciones en la vía pública o utilicen ésta como estacionamiento;
- VII. La antigüedad exceda la vida útil, sin prórroga autorizada por la Subdirección, señalada en la Ley y el presente reglamento;
- VIII. No contar con el número económico que le corresponde o el nombre o razón social que lo identifique o no se encuentre ubicado y con las dimensiones determinadas por la Subdirección;
- IX. Los vehículos presten el servicio fuera de la ruta establecida en el título concesión, sin autorización previa y específica de la Subdirección; y,
- X. Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos que a juicio de la Subdirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 309. Los vehículos retirados o asegurados, se depositarán en los lugares que disponga la Subdirección, en la inteligencia de que los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por los concesionarios o permisionarios.

SECCIÓN III Sanciones por Conducir en Estado de Ebriedad o Bajo el Influj o de Drogas o Estupefacientes

Artículo 310. Se sancionará con multa, al operador de vehículos de transporte público que se encuentre conduciendo en estado de ebriedad, o bajo el influj o de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o que cometa cualquier infracción de tránsito o del presente reglamento en los mismos casos.

En este caso, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro. Cuando el conductor se niegue a otorgar muestra de aire espirado se remitirá a la autoridad competente, y se le practicará un examen pericial clínico médico.

SECCIÓN IV Suspensión de la Circulación de Unidades del Servicio Público de Transporte

Artículo 311. La Subdirección podrá suspender la circulación de los vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal en el momento en que los conductores, concesionarios o permisionarios incurran en los siguientes casos:

- I. Por reincidir en la violación de cualquier obligación o cualquier disposición contenida en la Ley o el presente Reglamento;
- II. Por incumplir con los acuerdos y convenios suscritos con la autoridad de movilidad;
- I. Por no portar los documentos a que estén obligados, o presentarlos alterados;
- II. Por no mantener los vehículos en óptimas condiciones de limpieza o servicio;
- III. Por prestar el servicio sin haber aprobado la revisión física y mecánica;

- IV. Cuando se detecten vehículos en servicio, cuyo operador se encuentre suspendido por la autoridad o los propios concesionarios o permisionarios;
- V. Cuando se detecte que un operador esté conduciendo bajo influjo de drogas o bebidas alcohólicas, o resulte positivo en los exámenes practicados para su detección;
- VI. Por no cumplir con el Plan de operación de la ruta, despachos, horarios o derroteros autorizados;
- VII. Porque el mismo vehículo haya sido infraccionado dos o más veces por violación a la Ley y al presente reglamento; y,
- VIII. Cuando participen dolosamente en bloqueos al tránsito vehicular en zonas urbanas, suburbanas y carreteras Municipales, Estatales o Federales.

SECCIÓN V
Suspensión de los Derechos Derivados
de las Concesiones o Permisos

Artículo 312. Los derechos derivados de las concesiones o permisos podrán suspenderse cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no mantener los vehículos destinados a la explotación del servicio en buenas condiciones mecánicas, físicas, higiénicas y de seguridad;
- II. Por no sujetarse a los horarios y tarifas establecidos y a las rutas concesionadas, en más de dos ocasiones en un término de 6 meses;
- III. Por no conservar vigentes los seguros, fideicomisos o fondos a que se refiere el presente reglamento;
- IV. Por no sustituir los vehículos cuyo retiro ordene justificadamente la Subdirección o hayan concluido su vida útil;
- V. Por no conservar debidamente aseados los lugares asignados para estacionar los vehículos en las bases de ruta o encierro;
- VI. Negar al personal autorizado de la Subdirección los informes, datos y documentos que les sean requeridos para supervisar la prestación del servicio, funcionamiento de los sistemas de recaudo y de monitoreo de vehículos y en general el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o permisionario;
- VII. No realizar el refrendo anual de la concesión, ni cumplir con las demás obligaciones fiscales derivadas de la misma;
- VIII. Por cualquier otra causa grave a juicio de la Subdirección que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridos en la prestación del servicio;
- IX. Cambiar la ubicación de las bases de ruta o de encierro sin la previa autorización por escrito de la Subdirección;
- X. No establecer lugares de encierro o bases de ruta para los vehículos del servicio público de transporte;

- XI. Acumular cinco o más sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones contenidas en la Ley o en el presente reglamento;
- XII. Cuando los vehículos de un mismo concesionario o permisionario, durante o con motivo de la prestación del servicio, provoquen dos o más accidentes en el transcurso de un año calendario y se hayan producido lesiones o fallecido algún usuario o terceros;
- XIII. Cuando no cumpla con las acciones y plazos que la Subdirección le fije para las mejoras del servicio, derivadas de las evaluaciones técnicas y operativas realizadas;
- XIV. Por prestar el servicio con vehículos que no se encuentren amparados por una concesión o permiso eventual;
- XV. Por no cubrir en forma pronta y expedita el pago de los gastos, daños e indemnizaciones a que se encuentre obligado, en los términos de la Ley y del presente reglamento;
- XVI. Incumplir con los compromisos contraídos con las autoridades derivados de acuerdos y convenios;
- XVII. Por la alteración o falsificación de documentos oficiales;
- XVIII. Cuando alguno de sus conductores haya incurrido en dos o más infracciones que pongan en riesgo la seguridad del usuario o de terceros, en el transcurso de seis meses, en la ruta de que se trate;
- XIX. Cuando cualquiera de los vehículos que cubren una ruta haya sido suspendido en dos o más ocasiones;
- XX. Por no contar con la autorización de las autoridades competentes para utilizar gas L.P. o natural como combustible de los vehículos con que presta el servicio;
- XXI. Por incumplir con las normas de seguridad para el uso de gas L.P. o natural que estén vigentes en las normas oficiales mexicanas de la materia y las que expida la Subdirección o la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil;
- XXII. Porque se perjudique la adecuada prestación del servicio, a los usuarios o terceros derivado de conflictos entre concesionarios, su personal o entre ambos;
- XXIII. Por no proporcionar a la Subdirección la información que solicite sobre vehículos, conductores y demás datos relativos a los accidentes en que participen, con saldo de personas heridas o fallecidas; y,
- XXIV. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Subdirección afecten la prestación del servicio.

La Subdirección emitirá la resolución donde se decrete la suspensión de los derechos de la concesión o permiso, la cual deberá precisar el inicio y término de la misma, su alcance y las medidas necesarias para su ejecución.

La suspensión no podrá exceder del término de 90 días naturales, dependiendo de la causa que la provoque.

SECCIÓN VI **Revocación de Concesiones**

Artículo 313. Las concesiones podrán revocarse, además de las señaladas en la Ley, por las siguientes causas:

- I. Cuando los concesionarios o conductores, con motivo o durante la prestación del servicio, incurran en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- II. No cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentren obligados los concesionarios y permisionarios con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- III. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revisión física y mecánica obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;
- IV. Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- V. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;
- VI. No sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma y el presente reglamento establecen; y,
- VII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Subdirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 314. La revocación o suspensión de los derechos derivados de una concesión serán declaradas administrativamente por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte que tenga interés legítimo;
- II. La Subdirección, deberá integrar un expediente de quejas por el servicio que se preste, infracciones cometidas por cada concesionario o permisionario, analizando la veracidad de las mismas.
- III. Se radicará el expediente asignándole el número de turno que le corresponda y se notificará al concesionario en forma personal sobre el inicio del procedimiento, haciéndole saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas dentro de la audiencia de calificación que se celebre en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de notificación;
- IV. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. En dicha audiencia se recibirán los argumentos que a su interés convengan; se admitirán y desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y, en su caso, se fijará fecha, lugar y hora para el desahogo de las que no puedan desahogarse en la audiencia;
- V. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, la Subdirección emitirá la resolución que en derecho proceda dentro de los diez días hábiles siguientes con excepción de la sanción de revocación, en cuyo caso, la Subdirección emitirá el dictamen en base al cual el Ayuntamiento resolverá en definitiva; y,
- VI. La resolución se notificará personalmente al infractor en su domicilio legal y se procederá a su ejecución.
- VII. Una vez autorizado el dictamen por el Ayuntamiento, se elabora el proyecto de resolución correspondiente y se pasará a sesión de ayuntamiento para su aprobación y firma respectiva y en

caso de decretarse la revocación, deberá ser notificada personalmente al concesionario o permisionario, en un término no mayor de 10 días hábiles siguientes a la resolución;

- VIII. Tratándose de concesiones la resolución se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación del Municipio de que se trate, para que surta efectos de declaratoria;
- IX. Una vez publicada la revocación se notificará a la Tesorería Municipal y a la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ubicada en el Municipio, a fin de que cancele el registro del o los vehículos para la prestación del servicio concesionado;
- X. Tratándose de permisos bastará con la notificación personal que se haga al interesado de la resolución acordada; y,
- XI. Se citará al permisionario o al concesionario apercibiéndole de que cuenta con tres días hábiles para hacer entrega de la documental correspondiente a la concesión o permiso. De hacer caso omiso se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 315. La revocación de una concesión, operará sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que se haya hecho acreedor el infractor.

Artículo 316. Serán admisibles todos los medios de prueba que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicándose el mismo supletoriamente para términos y notificaciones.

TITULO XI MOVILIDAD GENERAL

CAPÍTULO I Educación y Seguridad Vial y Peatonal

Artículo 317. El municipio promoverá y ejecutará acciones en materia de seguridad y educación vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios del servicio público de transporte; y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, los avances tecnológicos, impulsarán y ejecutarán programas y campañas de educación vial.

Artículo 318. El Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección y en coordinación con el Instituto y la Secretaría de Educación de Guanajuato, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.

Artículo 319. El municipio podrá incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

CAPÍTULO II De los Vehículos

SECCIÓN I Generalidades

Artículo 320. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento los vehículos se **clasifican de la siguiente manera**

- I. Por su funcionamiento, en motorizados y no motorizados:

- a) **Motorizados**

Vehículos de motor: Son los vehículos que funcionan mediante sistemas mecánicos. Entre los que se encuentran motocicletas, vehículos de transporte privado y público.

b) No motorizados:

Vehículos de propulsión humana: Son vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza muscular de las personas. Entre estos se encuentra: Bicicletas triciclos y similares;

Vehículos de tracción animal: Son vehículos que emplean diferentes arreos, medios y vehículos con fuerza animal. Entre estos se encuentran: Carretas y carretillas.

Los demás vehículos que no encuadran en la clasificación anterior, los vehículos de uso deportivo, los considerados juguetes de motor para niños y todos aquellos que por sus características y funcionamiento no fueron diseñados para circular en la vialidad urbana, tienen estrictamente prohibida la circulación en esta, de lo contrario se impedirá que continúe su circulación y se asegurara en el lugar de encierro destinado por el policía vial, independientemente de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el presente Reglamento.

- II. Por su peso y funcionamiento los vehículos se clasifican en ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.
 - a) Bicycletas y triciclos;
 - b) Bicimotos y triciclos automotores;
 - c) Motocicletas, motonetas, trimotos, y cuatrimotos;
 - d) Automóviles;
 - e) Camionetas;
 - f) Remolques.
- III. Por su peso y funcionamiento los vehículos se clasifican en pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - a) Minibuses;
 - b) Autobuses;
 - c) Camiones de 2 o más ejes;
 - d) Tractores en semirremolque;
 - e) Camionetas con remolque;
 - f) Trolebús;
 - g) Vehículos agrícolas, tractores;
 - h) Trenes ligeros;
 - i) Equipo especial móvil; y
 - j) Vehículos con grúa.

Artículo 321. En razón del servicio al que se encuentran destinados se clasifican de la manera siguiente:

- a. De servicio particular;
- b. De servicio público;
- c. De servicio oficial;
- d. De servicio social;

- e. De transportación escolar; y,
- f. De transportación de personal de empresas.

Artículo 322. Los vehículos de servicio particular son aquellos que se destinan al uso privado de las personas física y morales sin afán de lucro, quedando comprendidos en este artículo los servicios de transportación de personas a las empresas, de excursiones particulares y similares.

Artículo 323. Los vehículos de servicio público son aquellos que se destinan, mediante concesión federal o estatal a la traslación de personas o de cosas a través de las vías públicas con fin económico- lucrativo.

Artículo 324. Los vehículos de servicio oficial son los que se destinan al cumplimiento de las funciones inherentes a la Administración Pública en sus tres órdenes: Federal, Estatal y Municipal. El servicio que se realiza con estos vehículos, no libera a los conductores de la sujeción y respeto para las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 325. Los vehículos de servicio social son aquellos que pertenecen a Instituciones u Organismos de Asistencia y Seguridad Social, Beneficencia Pública, Corporaciones de Rescate, y en general cualquiera otra institución que tenga este tipo de vehículos, están obligados a cumplir las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 326. Los vehículos de transportación escolar, son los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio al lugar de ubicación de la institución educativa correspondiente y viceversa, y los destinados por la misma institución para viajes, de estudios y prácticas foráneas. Tomando en consideración la especial naturaleza de este servicio es requisito ineludible el registro de dichas unidades en la Dirección de Vialidad Municipal, así como el de pasar revista mecánica cada dos meses.

Artículo 327. Para la circulación de los vehículos dentro del Municipio, es menester la satisfacción de los siguientes requisitos:

- a. Portar las placas actualizadas, así como la tarjeta de circulación y calcomanía que indique el número de placas.
- b. El conductor deberá portar su licencia vigente correspondiente.

Todos los propietarios de vehículos están obligados a presentar dos veces al año para efecto de que se realice las pruebas de verificación anticontaminante.

Artículo 328. Las placas que portan los vehículos deberán mantenerse completamente libres de objetos distintos, rótulos, o dobleces, que dificulten o definitivamente imposibiliten su identificación. De la misma manera, queda terminantemente prohibido remachar, soldar placas del vehículo o portarlas en lugares diversos al destinado normalmente para tal fin.

SECCIÓN II Licencias

Artículo 329. Por regla general todas las personas que manejen vehículos de motor deberán encontrarse habilitados y permitidos a través de la Licencia de conducir legalmente expedida por autoridad competente, en la categoría y calidad necesaria para cada vehículo, de conformidad con los tipos clasificados en el artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En caso de licencia vigente que se expidan en otra entidad federativa o en el extranjero, tendrán plena validez solo para conducir siempre y cuando correspondan al tipo de vehículos que se trate.

La licencia extranjera no podrá ser retenida como garantía de pago de la infracción vehicular, debiendo en su caso retener placa, tarjeta de circulación o en su defecto el vehículo.

Artículo 330. Las personas mayores de quince años y menores de dieciocho, podrán conducir dentro del Municipio vehículos de motor del servicio particular, si cuentan con permiso de conducir vigente, proporcionado por el área de licencias Municipal.

El padre, madre o tutor deberá de asumir de manera expresa el consentimiento de hacerse responsable de los daños o perjuicios que pudiera ocasionar el menor en caso de accidente.

Todo conductor del vehículo automotor que carezcan de su correspondiente licencia vigente, será sancionado con el máximo de la multa administrativa que, para tal efecto, señale el tabulador que contiene este Reglamento; en el caso de que la persona sancionada exhiba la licencia dentro del término de 72 horas, mismas que contarán a partir del momento en que se aplicó la sanción, ésta será reducida al mínimo que establezca el mencionado tabulador para tal supuesto. En el caso de los menores de edad ya no se le podrá permitir que el vehículo siga en circulación, y este será remitido a la pensión de grúas destinada para ello.

Artículo 331. Se prohíbe el que se conduzca un vehículo automotor bajo el amparo de una licencia vencida, cancelada o suspendida, de conformidad a las causas de cancelación o suspensión que establece la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios así como el Código Penal vigente de la Entidad.

Artículo 332. Los conductores que tengan su residencia en este Municipio, deberán tener su licencia de manejo del Estado de Guanajuato, sin que esto sea obstáculo para que la puedan tener de cualquier otra Entidad Federativa o inclusive del Extranjero y podrán conducir, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

SECCIÓN III Obligaciones de los Conductores

Artículo 333. Toda persona que conduzca cualquier tipo de vehículo motor, deberá de cumplir con las siguientes recomendaciones:

- I. Transitar con las placas de circulación, para lo cual deberá observar lo siguiente:
 - a. Transitar con ambas placas de circulación y cuya matrícula coincida con la calcomanía o engomado y la tarjeta de circulación;
 - b. Las placas deberán de colocarse al exterior del vehículo, en el frente y parte posterior, en el lugar destinado para ello por el fabricante;
 - c. No deberán presentarse alteraciones de ningún tipo, por lo que deberán de estar libres de cubiertas, sustancias u objetos que dificulten u obstruyan la visibilidad de la placa; y
 - d. Fijarse con tornillos de uso común, sin dobleces, soldadura, remaches o alteraciones.
- II. En caso de no contar con placas de circulación, se deberá de portar el permiso provisional vigente expedido por la autoridad competente, en el interior del vehículo en un lugar visible.
- III. Portar licencia o permiso de conducir vigente correspondiente al tipo de vehículo que se conduzca.
- IV. Portar tarjeta de circulación original del vehículo.
- V. Portar póliza de seguro vigente de seguro por responsabilidad civil respecto del vehículo que se conduzca.
- VI. Entregar licencia o permiso de conducir y/o tarjeta de circulación, al policía vial cuando se la requiera.

Artículo 334. Durante la conducción y operación de vehículos, los conductores deberán observar las medidas de seguridad vial necesaria para evitar accidentes, y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Obedecer las señales de tránsito;
- II. Obedecer las indicaciones de los policías viales y/o personal de apoyo vial;
- III. Respetar los límites de velocidad establecidos en señalamientos viales así como en el presente reglamento;

- IV. Circular únicamente en el sentido que indique la vialidad;
- V. Utilizar el cinturón de seguridad de acuerdo a las especificaciones del fabricante del vehículo, verificar que los demás pasajeros también lo utilicen;
- VI. Utilizar el sistema de retención infantil para el caso de ocupantes o pasajeros menores, con estatura inferior a 1.45 metros, cumpliendo con las recomendaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas;
- VII. Circular con los faros delanteros y luces posteriores encendidas cuando oscurezca, exista lluvia o neblina;
- VIII. Para el ascenso y descenso de personas, deberá orillarse el vehículo al carril de extrema derecha y utilizar luces intermitentes y a escasos 30 centímetros de la banqueta;
- IX. Obedecer la señal de alto cuando lo indique un semáforo u otro señalamiento;
- X. Obedecer la señal de alto cuando la indique un policía vial;
- XI. Respetar el derecho de ciclistas y motociclistas;
- XII. Al circular en bicicleta, el conductor y en su caso, el acompañante, que siempre deberá viajar en la parte posterior, deben usar casco protector;
- XIII. Los niños que viajan en bicicletas con asiento adaptado en la parte posterior, deberán usar cinturón de seguridad y casco protector;
- XIV. Ceder el paso al incorporarse a un eje metropolitano o vía primaria;
- XV. Los vehículos que transitan por una vía de menor jerarquía, ceder el paso a los que se incorporan de una vía de mayor jerarquía;
- XVI. Ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que se encuentran dentro de ella;
- XVII. Respetar el derecho de preferencia de paso, la circulación de vehículos y el cruce de intersecciones;
- XVIII. Conservar respecto del vehículo que procede una distancia mínima de seguridad que garantice su detención oportuna;
- XIX. Contar con luces direccionales o intermitentes en óptimo estado de funcionamiento;
- XX. Contar con las luces indicadoras de frenos en óptimo estado de funcionamiento;
- XXI. Contar con cuartos delanteros y traseros del vehículo en óptimo estado de funcionamiento;
- XXII. Contar con luces de reversa en óptimo estado de funcionamiento;
- XXIII. Rebasar o adelantar a otros vehículos solo por el lado izquierdo, dejando una distancia de por lo menos un metro de separación lateral con el otro vehículo;
- XXIV. Privilegiar y facilitar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros; y
- XXV. Dar preferencia de paso a vehículos de emergencia y de policía cuando lleven funcionando las señales audibles y visibles.

Artículo 335. En la preferencia en el paso, la circulación de vehículos y el cruce de intersecciones, los conductores de vehículos deberán observar las siguientes normas de movilidad:

- I. El ferrocarril siempre tiene paso preferencial;
- II. Disminuir la velocidad antes de cruzar en intersecciones, exista o no señalamiento;

- III. Cuando la intersección se regule mediante semáforos, deberá detenerse el vehículo con la luz roja, sin invadir la zona peatonal o en su defecto, la línea imaginaria que marca la continuación de la banqueta, o bien, las aéreas de vehículos preferentes en espera de la circulación;
- IV. Ante la falta de indicaciones o señalamientos viales que regulen la preferencia de paso, se deberá respetar la regla del uno por uno, haciendo alto total y permitiendo el paso a otro vehículo, teniendo preferencia el vehículo que proceda del lado derecho;
- V. Cuando no sea posible que los vehículos crucen la vía en su totalidad, deberán detener la marcha para evitar obstruir la circulación de otros vehículos en vías transversales;
- VI. En las glorietas, tiene preferencia de paso el vehículo que se encuentra dentro de la misma;
- VII. Los vehículos de emergencia, tendrán derecho de paso cuando circulen con señales sonoras y señales luminosas; y
- VIII. Los vehículos que están estacionados o que pretendan salir de un estacionamiento, gasolineras, cocheras, plazas comerciales, etc. Deben dar preferencia de paso a los que ya van en circulación.

Artículo 336. Además de las obligaciones y medidas de seguridad de los artículos anteriores para los conductores de vehículos de motor en general, en el uso de remolques y semirremolques se observan los siguientes:

- I. Los vehículos que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, deberán tener un mecanismo giratorio o retráctil que no rebasa la altura de la defensa. En caso de no contar con ello, el vehículo deberá ser modificado por el propietario a efecto de cubrir dicho requisito;
- II. Los vehículos que arrastren remolques y semirremolques, deberán portar dos o más reflejantes rojos en partes laterales y posterior, así como de luces indicadores de frenado;
- III. Remolcar vehículos únicamente si se hace uso de jalón de seguridad. Se entiende por jalón de Seguridad el dispositivo o implemento usado para jalar y cargar el remolque, mismo que cuenta con una cavidad o tubo receptor;
- IV. Deben ser registrados en el Registro Estatal de vehículos y obtener la placa correspondiente, la cual deberá ser diferente a la del vehículo que lo remolca; y
- V. Circular con actitud de respeto y cortesía hacia todos los usuarios de la vialidad urbana, policías viales y auxiliares viales.

Capítulo II De la Circulación de Vehículos

SECCIÓN I Reglas Comunes

Artículo 337. En los cruceros que sean controlados directamente por los Policías de Vialidad, los señalamientos que éstos realicen prevalecerán sobre los semáforos y señales.

Artículo 338. Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de realizar toda acción o actividad que pueda constituir o de hecho constituya un obstáculo para la circulación de peatones y vehículo, o que llegue a causar daños a propiedades de índole privada o pública.

En tal virtud, se prohíbe depositar en las vías públicas toda clase de materiales de construcción, así como mercancía y objetos de cualquier naturaleza.

En el caso de que se justifique plenamente la necesidad de realizar alguna actividad que genéricamente queda comprendido dentro de las prohibidas en este artículo, la maniobra deberá realizarse lo más rápido posible, en horas que no entorpezca la vialidad y previa la existencia del permiso correspondiente otorgado en forma escrita por la autoridad administrativa correspondiente.

Asimismo, queda absolutamente prohibido el estacionamiento de carros-tanque que contengan sustancias peligrosas y nocivas para la salud e integridad de las personas, dentro de la mancha urbana.

Artículo 339. Queda prohibido realizar maniobras de reversa en vehículos por más de 15 metros.

Artículo 340. Se prohíbe que los vehículos de servicio público realicen el abastecimiento de combustible con pasajeros a bordo y, en general, con el motor en marcha o antes de terminar su derrotero u horarios.

Artículo 341. Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, es necesaria e indispensable la autorización oficial otorgada por escrito, la cual deberá ser solicitada con la debida anticipación.

Artículo 342. Los conductores de vehículos deberán de abstenerse de realizar cualquier maniobra o movimiento tendiente a entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones debidamente autorizadas.

Artículo 343. Se prohíbe la conducción de vehículos particulares con un número mayor de personas que la capacidad señalada a la Tarjeta de Circulación, respectiva. Asimismo, esta prohibición es extensiva a los vehículos de servicio público.

Artículo 344. Los conductores de los vehículos particulares deberán circular por el lado derecho de las vías públicas.

La disposición anterior, así como la obligación que establece, quedarán supeditadas a las excepciones y salvedades que según criterio de las circunstancias que prevalezcan.

Artículo 345. Los conductores de autobuses, vehículos de servicios públicos de alquiler y camiones deberán circular por el carril derecho.

Artículo 346. Toda persona, al ir conduciendo un vehículo de motor, se sujetará con ambas manos al volante o control de dirección, por lo que le está prohibido que lleve entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni tampoco deberá permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor tome el control de la dirección.

Asimismo, para evitar que los conductores incurran en distracciones o que pierdan todo contacto auditivo con el exterior de sus vehículos queda prohibido el que circule llevando muy alto y estridente el volumen de su radio o aparato de sonido, así como el que lleven puestos audífonos para escuchar tales aparatos, o vayan haciendo uso de teléfonos celulares ya sea de manera manual o auditiva.

Artículo 347. Toda persona al ir conduciendo un vehículo deberá conservar y mantener, respecto del que lo proceda, la distancia que se estime necesaria para garantizar la detención oportuna en todos aquellos caso en que el vehículo que circule inmediatamente adelante, frene de improviso; para el establecimiento o determinación de la distancia requerida, deberá de tomarse en cuenta tanto la velocidad como las condiciones generales de las vías sobre las que se transite.

Artículo 348. En aquellas vías que se caractericen por tener dos o más carriles en un mismo sentido, todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro mediante la aplicación de la precaución debida. Quedan exceptuados de lo anterior los autobuses y camiones que invariablemente circularán por el carril derecho.

Artículo 349. En el caso de que existan vías de tres carriles es obligación para todo conductor que circule por ellas y que en un momento dado pretenda salir, pasar con la suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según el flanco para donde intente realizar la salida.

Artículo 350. Los conductores que pretendan o intenten incorporarse a una vía considerada como principal, estarán obligados a ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando por la misma.

Artículo 351. En las vías públicas, tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia llevan la sirena abierta.

Artículo 352. Cuando se dé el supuesto que se indica en la parte final del artículo anterior, todo conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad y, si fuere necesario, hacer alto total.

Artículo 353. Cuando los conductores de los vehículos de emergencia usen y hagan funcionar los dispositivos de luz roja y sirena, están facultados para dejar de atender las disposiciones de este Reglamento, que regula la circulación de los vehículos, lo que también no es óbice para que tomen las precauciones debidas, y así, estén en condiciones de evitar el poner peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

Artículo 354. Todos los conductores de vehículos que circulen por las calles, avenidas, calzadas o paseos de los cuales se les clasifique como tránsito preferente, tendrán derecho a continuar su circulación sobre aquellos que lo hagan sobre vías transversales aunque también tomaran adecuadas precauciones al llegar al cruce con estas últimas, dado que la responsabilidad es igual en ambos casos.

Artículo 355. Cuando vayan a realizar el cruce de las vías férreas, todos los conductores, de vehículos deberán hacer alto total. Esta misma previsión se realizará cuando se pretenda ingresara la circulación de las calles que tengan preferencia.

Artículo 356. El peatón tendrá preferencia de paso en todos los cruceos o intersecciones y en los pasos de peatones.

Artículo 357. En todos los cruceos o bocacalles donde no haya Policías viales, semáforos o señales, tendrá preferencia de paso el conductor del vehículo que va al otro por su derecha.

Artículo 358. Todo conductor que para entrar o salir con su vehículo ya sea de su cochera particular, de un estacionamiento o de una calle privada y tenga la necesidad de cruzar la acera, tendrá la obligación de ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 359. El conductor que intente detenerse, cambiar de carril o simplemente disminuir la velocidad de su vehículo, es necesario que tome las debidas precauciones antes de iniciar cualquiera de las mencionadas maniobras debiendo avisar previamente a los conductores que inmediatamente le sigan, en los términos siguientes:

1. En el caso de que se pretenda detener la marcha del vehículo o únicamente reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, o en su defecto sacará por el lado izquierdo, del vehículo el brazo en posición extendida hacia abajo.
2. Cuando la maniobra consista en realizar un cambio de dirección, se deberá utilizar la luz direccional que corresponda o, en su defecto se sacará el brazo izquierdo, el cual deberá extenderse hacia arriba en el caso de que el cambio sea hacia la derecha, mientras que si el cambio es hacia la izquierda, deberá extenderse horizontalmente.

Artículo 360. Todos los conductores al dar vuelta en un cruceo deberán hacerlo con la mayor precaución posible, estando obligados a ceder el paso a los peatones que a la razón ya se encuentren en pleno arroyo de la calle y, además, procederán en los términos siguientes:

- I. Si la vuelta es hacia la derecha, con toda oportunidad tomaran el carril extremo derecho y, ya para realizarla cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la cual pretenden incorporarse.
- II. Si la vuelta es hacia la izquierda y en el cruceo se encuentra funcionando un semáforo, deberá esperar la flecha respectiva que indique la posibilidad de dar vuelta.
- III. Asimismo, al dar la vuelta en todos aquellos cruceos que estén conformados por calles en las cuales se permite la circulación en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberán hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón, si lo hubiere, o bien a la raya central. Una vez que se haya entrado al cruceo, deberán ceder el paso a todo vehículo que circule en sentido opuesto por la calle que abandona. Una vez que se haya realizado

en forma completa la vuelta a la izquierda, se situarán a la derecha de la raya central de la calle a la cual se han incorporado.

- IV. En las calles que se caractericen porque la circulación sea en un solo sentido, los conductores tomarán el carril izquierdo y estarán obligados a ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.
- V. De una calle de un solo sentido de circulación para dar vuelta en otra de doble circulación, es menester que se aproximen tomando el carril izquierdo y después de entrar al cruce respectivo, deberán dar vuelta a la izquierda y ceder el paso al vehículo que salga del cruce, quedando colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.
- VI. En el caso contrario, es decir, de una calle de doble sentido a otra de un solo sentido de circulación, la aproximación deberá realizarse por el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón si lo hubiere o, en su efecto, junto a la raya central, estando también obligados a ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorpore.
- VII. Queda prohibido que los vehículos transiten o circulen en sentido contrario al señalado en las vías públicas.

Artículo 361. Únicamente deberá darse vuelta "U" en los lugares autorizados para ello y no sin antes tomar las precauciones necesarias; fuera de este supuesto, la mencionada vuelta no está permitida.

Artículo 362. Toda carga que sea transportada por medio de los vehículos adecuados y cuya naturaleza o características generen el riesgo y posibilidad de que se vaya a esparcir en la vía pública, deberá cubrirse y sujetarse convenientemente, de la misma manera tratándose de carga que despidan mal olor o que sea repugnante a la vista, su transportación se realizará una vez que se haya cubierto dicha carga. También debiendo cumplir con los requisitos que marca el artículo 340 de este Reglamento.

Artículo 363. En la noche o cuando las condiciones del día no permitan que exista la suficiente visibilidad, los conductores están obligados a poner a funcionar los sistemas de alumbrado de sus vehículos.

Cuando la circulación se realice dentro de las zonas urbanas, solamente se utilizará la llamada "luz baja", con el objeto de evitar que el haz de luminosidad proyectado por cualquier faro vaya a deslumbrar a quienes circulen en sentido opuesto o inclusive, en el mismo sentido.

Artículo 364. La velocidad máxima con que se deberá transitar por las vías públicas terrestres del municipio estará establecida por los señalamientos respectivos.

En los lugares donde no existan señalamientos de velocidad máxima, ésta se deberá ajustar de la siguiente manera:

- I. Vías de terracería: 50 km/hr. Máxima;
- II. Carretera: 95 km/hr. Máxima; y,
- III. Cruce de poblados: 30 km/hr. Máxima.

Cuando las condiciones del clima, del vehículo, del tráfico vehicular o del camino, sean adversas, los conductores deberán disminuir su velocidad y tomar las debidas precauciones de tal manera que no represente algún riesgo para él y los demás, independientemente de los límites de velocidad establecidos por el Reglamento o señalamientos existentes.

Artículo 365. La velocidad máxima permitida dentro de la cabecera municipal no podrá rebasar los treinta kilómetros por hora. En zonas donde esté ubicado algún centro educativo, hospital, centros de reunión sociales o deportivos, iglesias o cualquier otro que tenga una afluencia de personas, la velocidad no excederá los diez kilómetros por hora.

Así mismo queda prohibido transitar a una velocidad demasiado baja, que provoque el entorpecimiento de la circulación vehicular, excepto en los casos en que así lo exijan las condiciones de seguridad en la vía pública, del tránsito vehicular o de la visibilidad.

Se entiende que hay velocidad immoderada el hecho de conducir a una velocidad mayor a los 30 kilómetros por hora y menor a los 10 kilómetros por hora, o una velocidad que ponga en peligro la seguridad de los transeúntes.

Artículo 366. Quedan prohibidas en las vías públicas todo tipo de competencias, con vehículos de cualquier clase, así como el que realice o efectúen arrancones.

Artículo 367. Todos los conductores de camiones y autobuses que se vean precisados a bajar por pendientes pronunciados, deberán frenar con auxilio del motor y/lo de las velocidades.

Artículo 368. Los conductores de vehículos deberán rebasar a otros única y exclusivamente por la izquierda, excepción hecha de los casos perfectamente determinados en este mismo Reglamento.

Artículo 369. Cuando algún vehículo se detenga frente a una zona de paso de peatones, marcada o no, con el objeto de permitirles el paso a estos, queda prohibido que cualquier otro vehículo lo adelante o rebasa.

Artículo 370. Los conductores deberán establecer y conservar una distancia adecuada y prudente entre un vehículo y otro, tomando en consideración la velocidad con la que se transita.

Artículo 371. Queda prohibido que los conductores con su vehículo invaden un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar vehículos.

Artículo 372. El conductor de un vehículo que transite en el mismo sentido que otro, a través de un avía de dos carriles y doble circulación y que pretenda adelantar o rebasar por la izquierda, deberá observar lo que a continuación se indica:

I. Previamente deberá percatarse y cerciorarse de que ningún conductor que le siga, hay iniciado también la misma maniobra.

II. Anunciará su intención con la luz direccional respectiva y, realizando lo anterior, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiéndose incorporar al carril de la derecha, alcanzando una distancia suficiente para que no obstruya la marcha del vehículo rebasado.

III. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, está obligado a conservar su derecha y a no aumentar la velocidad de su vehículo para evitar que sea rebasado.

Artículo 373. Se prohíbe al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los casos siguientes.

I. Cuando dicho carril de circulación contrario no presente una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una distancia suficiente que permita la maniobra se realice exenta de todo riesgo.

II. Cuando se aproxime a una curva o a la cima de una pendiente.

III. Cuando el vehículo se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruceo o de un paso de ferrocarril, por lo que en las bocacalles y cruceos queda absolutamente prohibido el adelantar o rebasa a otro vehículo.

Artículo 374. El conductor de un vehículo, solamente estará facultado para adelantar o rebasar por la derecha a cualquier vehículo que transite en el mismo sentido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el vehículo al cual se pretenda rebasar se encuentre a punto de dar vuelta hacia su izquierda.
- b) En las vías que cuenten con dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, siempre y cuando el carril de la derecha se encuentre despejado y permita la realización de la circulación con la fluidez adecuada.

Artículo 375. Para que tenga lugar la transportación de cualquier tipo de explosivos, es requisito indispensable e ineludible el contar con la previa autorización que deberá otorgar la Secretaría de la Defensa Nacional o, en su caso, la autoridad que corresponda.

Artículo 376. Queda prohibido usar sobre las ruedas cadenas u otros objetos que destruyan el pavimento.

Artículo 377. Se prohíbe a los conductores de vehículos el pasar con los mismos, sobre las mangueras destinadas para el uso de los bomberos, si los hubiere.

Artículo 378. Solamente en los lugares autorizados deberá realizarse el estacionamiento de vehículos en la vía pública, para ello se observaran las indicaciones siguientes:

I. Salvo la excepción consistente en que esté expresamente autorizado el estacionamiento en batería, en todos los demás casos, los vehículos quedarán con dirección orientada hacia la que sigue el sentido de la circulación y sobre el lado derecho del conductor.

II. En los casos en que los vehículos sean estacionados "en cordón", éstos se colocarán en forma paralela a la acera, a una distancia de la misma no mayor de 30 cm.; respecto a la distancia que debe mediar entre cada uno de los vehículos que se estacionen en la forma mencionada será un metro como mínimo.

III. Cuando por la conformación misma de la vía pública sea menester que los vehículos se estacionen en bajada, es obligatorio que los conductores además de aplicar el freno de estacionamiento, dirijan las ruedas delanteras hacia la guarnición de la vía; en el caso contrario, es decir, cuando los vehículos queden estacionados en subida, las ruedas delanteras se colocarán en la misma posición mencionada.

IV. Cuando se trate de vehículos cuyo peso exceda las tres toneladas se deberán colocar además, cuñas entre el piso y las ruedas traseras.

V. Antes que el conductor se retire del vehículo que ha estacionado deberá apagar el motor

SECCIÓN II

De la Conducción de Vehículos Bajo Influjo de Bebidas Alcohólicas y Sustancias Tóxicas

Artículo 379. Se prohíbe conducir vehículos bajo el influjo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas tales como enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin perjuicio a las sanciones de carácter civil, penal o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 380. Cuando derivado de la comisión de una infracción por algún conductor de vehículo, por la implementación de operativos o por comportamiento del conductor se aprecie que se encuentra bajo el influjo de sustancias alcohólicas o tóxicas como las antes mencionadas, el policía vial procederá en los términos siguientes:

- I. Le indicará al conductor que detenga la marcha en un lugar seguro si es que se encuentra en circulación, se identificará plenamente con el conductor y procederá a cuestionarlo a fin de indagar si consumió bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otro que produzca efectos similares, pudiendo aplicarle en el momento una prueba psicomotora.
- II. Cuando el conductor reconozca haber consumido bebidas alcohólicas o bien, ello se desprenda de la prueba psicomotora, el policía vial le indicará al conductor que le aplicará una prueba de alcoholemia en aire espirado a través de los aparatos destinados para este efecto. En caso de que se niegue a otorgar muestra de aire se remitirá al médico de la Dirección en el área de barandilla y se le practicará un examen clínico médico.
- III. Cuando la prueba arroje un nivel igual o superior a los 0.08 mg/l medido por el alcoholímetro o su equivalente al término del certificado médico, o incurra por segunda vez en dicha falta será

sancionado, conforme al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- IV. Cuando el conductor se niegue a colaborar u obstaculice la realización de la prueba de alcoholemia se le realizará un examen clínico médico por parte del médico de la Dirección.
- V. Cuando la prueba de alcoholemia se desprenda que el conductor se encuentra en estado de ebriedad (mayor a 0.08 mg/L), el policía vial procederá a:
 - a) Levantar la boleta de infracción cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento, anexando el resultado de la prueba practicada por el médico; o por alcoholímetro.
 - b) Impedirá que el infractor continúe conduciendo, a fin de evitar que ponga en riesgo su propia integridad física y bienes, así como de terceros, para la cual ordenará la detención del vehículo y pondrá al conductor en custodia de la propia dirección únicamente hasta que recupere la capacidad psicomotora, o antes, si algún familiar o persona de confianza comparece y acepta responsabilizarse del mismo. Así mismo, en caso de que el conductor se encuentre acompañado del algún ocupante mayor de edad que se encuentre en condiciones de conducir el vehículo y acepte hacerse responsable de la custodia del infractor, se procederá únicamente con el aseguramiento de la placa de circulación.

Artículo 381. Cuando al conductor se le detecte únicamente aliento alcohólico (prueba de alcoholemia arroje de 0.01 a 0.07 mg/L) y se encuentre en condiciones de conducir, le será retenida una placa de circulación vigente o en su defecto el aseguramiento del vehículo, como medida para garantizar el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

Artículo 382. El policía vial podrá solicitar auxilio de la fuerza pública, atendiendo a las circunstancias particulares del conductor y sus ocupantes.

SECCIÓN III La Detención de un Vehículo

Artículo 383. En el supuesto de que algún conductor infrinja o desobedezca cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, se verá sujeto a la actuación del personal de la Subdirección de Movilidad Municipal, quien procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando las circunstancias lo requieran, ordenará e indicará al conductor en forma clara y ostensible, que detenga la marcha de su vehículo, estacionándolo en un lugar que no obstruya la circulación;
- b. Indicará al conductor, con el respeto debido, la infracción que se ha cometido así como el dispositivo legal que lo fundamente;
- c. Solicitará al conductor la exhibición de la licencia para conducir y la tarjeta de circulación, así como el pase o permiso otorgado por la Subdirección, según el vehículo de que se trate;
- d. Una vez que han sido mostrados los documentos referidos, levantarán el acta o boleta de infracción correspondiente, en la cual se hará constar cualquier manifestación hecha por el conductor infraccionado y se le solicitará estampe su nombre y firma. En caso de negarse a firmar se asentará tal circunstancia y posteriormente se le entregará una copia de dicha infracción;
- e. Al formular el acta o boleta de infracción también se deberá anotar o señalar en la misma, el o los artículos que han sido infringidos por el conductor;
- f. A fin de asegurar el interés fiscal, producto de las sanciones pecuniarias por infracciones a este Reglamento, los oficiales de vialidad podrán retener como garantía para el cumplimiento del pago de la infracción, la licencia de conducir o la tarjeta de circulación del conductor infraccionado, y a falta de estos documentos, una placa metálica de circulación del vehículo detenido;

- g. Solo por las causas expresamente establecidas en el presente Reglamento, podrán remitir los vehículos detenidos a los depósitos previamente autorizados por la autoridad competente, siendo trasladados con grúa.
- h. Tratándose de vehículos no registrados en la entidad, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente Reglamento, los oficiales de vialidad al momento de levantar el acta o boleta de infracción, podrán retener una placa metálica de circulación del vehículo detenido, a fin de garantizar el pago de la sanción pecuniaria a la que se haya hecho acreedor el conductor infraccionado, y;
- i. Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, los oficiales de vialidad, a fin de garantizar el pago de la multa impuesta, podrán retener la licencia de conducir del infractor, sin remitir la unidad al depósito de vehículos autorizados, en cuyo caso solamente levantarán la infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha. En caso de accidente deberá hablar a su empresa la cual se deberá hacer cargo del material dejando el tracto en garantía.

Artículo 384 El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Público Municipal, impedirá la circulación de un vehículo y lo remitirá al depósito de vehículos previamente autorizado por la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a. Cuando el conductor se encuentre manejando en estado de ebriedad, cuando la prueba correspondiente arroje un nivel igual o superior al 0.08% grados medido por el alcoholímetro o su equivalente al término de su certificado médico.
- b. Cuando el conductor se encuentre manejando bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia similar.
- c. Cuando le falten al vehículo de las dos placas de circulación, o éstas no se encuentren vigentes por no haber sido canjeadas en el término legal.
- d. Cuando los números y letras de las placas de circulación no coincidan con los números y letras de la calcomanía o con los números y letras de la tarjeta de circulación.
- e. Cuando el conductor no exhiba la licencia para conducir y no vaya acompañado de otra persona con licencia vigente que pueda tomar el control del vehículo.

Artículo 385. No serán motivo de detención del vehículo, sino que únicamente se levantará la infracción respectiva, los siguientes casos:

- a. Falta de una placa;
- b. Falta de la tarjeta de circulación;
- c. Falta de calcomanía de verificación de emisión de contaminantes;
- d. Exhibición por parte del conductor de la licencia vencida o sin los resellos.

Artículo 386. Los elementos de la Subdirección están facultados, en caso de una infracción, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, con la finalidad de garantizar el pago de la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO III Del Estacionamiento

Artículo 387. Para el presente Reglamento se considera como estacionamiento de propiedad municipal a los predios o espacios públicos destinados en forma parcial o total a la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos.

Artículo 388. El estacionamiento en las vías públicas de circulación son las áreas determinadas por la Subdirección como espacios de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de circulación.

Artículo 389. Los vehículos podrán usar de estacionamiento la vía pública siempre y cuando no obstruyan la circulación y cocheras, apeándose a los señalamientos y al presente Reglamento.

Artículo 390. Cuando no exista señalamiento alguno, se podrá estacionar un vehículo a una distancia de cinco metros de retirado de una esquina.

Artículo 391. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma.

Artículo 392. Los estacionamientos al público son los establecimientos que prestan el servicio de recepción guarda, custodia, estadía, protección y devolución de vehículos con fines lucrativos y que funcionan con la autorización o licencia de la autoridad competente. Los estacionamientos al público pueden dividirse en:

a) Estacionamientos al público no vinculados a establecimientos mercantiles:

Son los estacionamientos ubicados en terrenos o edificios de propiedad privada que, aprobado su uso de suelo, conforme a las Normas, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, sean destinados de manera exclusiva en una parcialidad o su totalidad a la prestación del servicio de estacionamiento al público a cambio de una tarifa; y,

b) Estacionamientos al público vinculados a establecimientos mercantiles:

Son los construidos y destinados por los centros comerciales y tiendas de autoservicio para el uso de sus clientes pudiéndose ser gratuito o mediante el cobro de una tarifa.

Artículo 393. El estacionamiento privado, como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades vinculadas a su giro de instituciones, empresas, oficinas u hoteles en este caso el servicio otorgado será gratuito y podrá autorizarse la colocación de mecanismos de control de acceso.

Artículo 394. La Subdirección establecerá, los espacios de estacionamiento público para bicicletas y motocicletas que se consideren necesarios.

Los estacionamientos dejarán un 10 % de su capacidad para el uso de las bicicletas.

Artículo 395. Queda prohibido el que se estacione o detenga un vehículo en cualquiera de los lugares que a continuación se especifican:

- I. En las aceras, zonas peatonales, andadores, así como en cualquier otra área o zona destinada exclusivamente para peatones.
- II. Frente a una entrada vehículos o cocheras, siempre y cuando sea destinado exclusivamente para eso, cuente con señalamiento o rampa de acceso al domicilio
- III. En doble fila.
- IV. A una distancia menor de 5 metros la entrada de una estación de bomberos cuando hubiere, así como en la acera opuesta de dicha estación en un tramo de 25 metros.
- V. En aquellas zonas destinadas de manera exclusiva para el ascenso y descanso de los pasajeros y demás usuarios de los vehículos de servicio público.
- VI. En los sitios y lugares donde se obstruya o impida la visibilidad de señales de tránsito a los conductores.
- VII. En cualquier puente y sus extremos o estructura elevada de una vía
- VIII. En todas aquellas avenidas de acceso controlado.
- IX. En una distancia menor de 10 metros de un cruce de ferrocarril.

- X. En todas aquellas zonas en donde el estacionamiento se encuentre sujeto a cualquier sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XI. En general, en todas aquellas calles en las que existan señalamientos que lo impidan expresamente.
- XII. En las aéreas de cruce de peatones, espacios destinados para estacionamiento de motocicletas, así como para personas con discapacidad, que se encuentre delimitado o no en el pavimento de la calle.
- XIII. En las zonas autorizadas para carga y descarga, sin realizar dicha actividad.
- XIV. A una distancia menor de los seis metros de una esquina, así como en zonas señaladas con color amarillo en las guarniciones.
- XV. Frente a hidrantes a una distancia de seis metros.
- XVI. En los Cajones azules destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad o espacios destinados al ascenso y descenso de estas personas; siempre y cuando dichos espacios cuenten con la señalética y delimitación de cajones correspondiente.
- XVII. Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad; en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso.

Artículo 396. Queda Prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos con el fin de realizar actos de comercio o cualquier otra actividad, en el arroyo de las calles o banquetas a una distancia menor de los ocho metros de las esquinas.

Artículo 397. La Subdirección, podrá autorizar a los particulares cuando así se requiera, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, los cuales deberán contar con las características y especificaciones que la propia autoridad determine, así como las zonas en donde se podrán instalar los mismos.

Artículo 398. Corresponderá al Ayuntamiento en coordinación con la Subdirección establecer zonas de estacionamiento exclusivo y de cobro en la vía pública, previo análisis y estudios técnicos realizados.

Artículo 399. Todo vehículo que por circunstancias de fuerza mayor o fortuita, quede estacionado en algún lugar que no se permita, el conductor está obligado a la mayor brevedad posible, que las mismas circunstancia se lo permitan, el retirarlo.

Artículo 400. Cuando algún vehículo haya sido estacionado por su conductor en vía pública en debida forma, es decir, siguiendo y observando las disposiciones de este Reglamento ninguna otra persona o conductor, deberá, sin pretexto de estacionar su vehículo, desplazarlo por cualquier otro medio.

Artículo 401. Todo vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública y que presente visibles huellas de abandono o que permanezca por más de 72 horas en el mismo lugar, será recogido por grúa, en la inteligencia que los gastos que se originen con motivo de la maniobra y el acarreo, deberán ser sufragados por el propietario o conductor, independientemente del pago de la sanción administrativa a que se haga merecedor de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. De la misma forma se procederá con los vehículos descompuestos o mal estacionados que obstruyan la circulación.

CAPÍTULO IV **Vehículos de Carga y Tipo Pesado**

Artículo 402. Todos los conductores de vehículos de transporte de carga, deberán realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, única y exclusivamente durante los horarios, zonas y calles que determinen la Dirección de Vialidad dándose a conocer a través del señalamiento y de los medios de información.

En el caso de los negocios que requieran de un horario especial para abastecerse, podrán solicitar un permiso de extensión de horario a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Público Municipal, el cual deberá hacerse por escrito y contar con la correspondiente justificación, es decir, explicando la causa o el motivo que da origen a la misma, además de la autorización de la Subdirección.

Artículo 403. Se permite la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta:

- I. No sobresalga de una manera excesiva de la parte delantera del vehículo, ni tampoco de sus laterales, así como superior.
- II. No sobresalga de la parte posterior en más de 50 centímetros., respecto de la longitud de la plataforma, siempre y cuando vaya debidamente abandera.
- III. No ponga en peligro a las personas o bienes, ni vaya siendo arrastrada por la vía pública.
- IV. No estorbe ni dificulte la visibilidad del conductor, ni perjudique la estabilidad o conducción del vehículo.
- V. No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación.
- VI. Se encuentre debidamente cubierta, cuando se trata de materiales a granel.

Artículo 404. Cuando se tenga la necesidad de transportar carga que no se ajuste a lo establecido en los diferentes supuestos del artículo anterior, la subdirección podrá extender un permiso especial e indicará las circunstancias y cada una de las medidas de protección que deban adoptarse.

Artículo 405. Cuando la carga que transporte un vehículo sobresalga a lo largo en más de 50 centímetros., se tendrá la obligación de colocar un anuncio sobre el exceso de largo, provisto de lámparas o mantas rojas.

Artículo 406. Todos los vehículos destinados a la transportación de materiales para construcción y similares, deberán estar rotulados en ambas portezuelas con inscripciones perfectamente visibles que contengan los datos siguientes:

- a. Indicación de que es un transporte materialista.
- b. Tipo de servicio (público o particular)
- c. Nombre y domicilio del propietario.

Artículo 407. Cuando se transporta maquinaria o cualquier otro objeto, cuya dimensión o peso puedan entorpecer la circulación, previamente deberá de solicitarse permiso a la Dirección de vialidad, quien señalará el horario, itinerario y en general, todas las condiciones y requisitos que se observarán para el traslado de dichos objetos.

Artículo 408. Para la transportación de explosivos, además de contar con el permiso requerido por Protección Civil y SEDENA, se deberá obtener el de la Subdirección, en el que se indicará el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo.

Aunado a lo anterior, es obligatorio que el vehículo lleve una bandera roja en la parte posterior, mientras que en las partes laterales deberá llevar unos rótulos perfectamente visibles, que contendrán la inscripción "Peligro Explosivos", esta misma leyenda irá en la parte posterior.

Artículo 409. Las maniobras de carga y descarga, deberán realizarse de la manera más rápida posible y mediante el empleo de los medios apropiados que impidan que los artículos se esparzan o derramen en la vía pública.

Artículo 410. Todos los vehículos de propulsión humana o de tracción animal provistos de ruedas que no dañen o perjudiquen las vías públicas, y que además se caractericen porque sus dimensiones no excedan de 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo, únicamente deberán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Subdirección. En caso de llegar a provocar daños, además de la sanción administrativa deberán reparar los daños.

CAPÍTULO V De la Circulación y Estacionamiento de Vehículos Tipo Pesado

Artículo 411. Se entiende por vehículo pesado los de más de tres y media toneladas, como son; autobuses, camiones de dos o más ejes, tractores de remolque, tracto camiones, vehículos agrícolas y similares.

Este tipo de vehículos tiene prohibida la circulación y estacionamiento, en el interior del primer cuadro de la ciudad, en zonas pavimentadas con Pórfido y similares sin la previa autorización de la Subdirección.

Se entiende por límites del primer cuadro, el espacio ubicado entre las calles: Hidalgo desde Boulevard Posadas hasta Guillermo Prieto, Guillermo Prieto desde Hidalgo hasta Ocampo, Ocampo de Guillermo Prieto hasta Santos Degollado y Santos Degollado desde Ocampo hasta Hidalgo.

Artículo 412. Específicamente queda prohibida la circulación de vehículos con capacidad de tres toneladas o más a través del Puente de Batanes, por estar dentro del perímetro urbano, ser una de las dos únicas vías de acceso a la ciudad, estar en malas condiciones, y por motivos de conservación.

CAPITULO VI De los Motociclistas

Artículo 413. La circulación de las motocicletas, incluidas bici motos, triciclos de motor, tetra motos, motonetas y todos aquellos vehículos que correspondan a esta categoría, se sujetaran además de las normas establecidas en esta sección a las obligaciones de los conductores y demás disposiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 414. Son obligaciones de los motociclistas:

- I. Llevar a bordo solamente el número de personas que indique la tarjeta de circulación, y en su defecto, máximo dos.
- II. El conductor deberá portar licencia para conducir vigente, placas y tarjeta de circulación.
- III. El conductor y sus ocupantes, deben usar casco protector según la Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Circular con las luces encendidas cuando así se requiera.
- V. No exceder los límites de velocidad establecidos.
- VI. Hacer uso de un carril vial.
- VII. Portar ambos retrovisores en los lugares diseñados por el fabricante.
- VIII. Rebasar otros vehículos con precaución.
- IX. Respetar señales de tránsito.
- X. Respetar señalamientos de policías viales y personal de apoyo vial.
- XI. Circular en sentido de la vialidad.

Artículo 415. Son prohibiciones de los motociclistas:

- I. Circular entre carriles de tránsito y entre vehículos detenidos.
- II. Efectuar ruidos molestos innecesarios o insultantes con el escape o con el claxon.
- III. Arrojar basura u objetos que pudieran ensuciar, dañar u obstaculizar las vialidades.

- IV. Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes antes y durante la conducción.
- V. Sujetarse a vehículos en movimiento.
- VI. Circular sobre banquetas, aéreas reservadas a peatones y carriles o vialidades con prohibición expresa.
- VII. Llevar carga que facilite su visibilidad, equilibrio, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vialidad urbana.
- VIII. Zigzaguear, realizar actos de acrobacia o competencias de velocidad en la vialidad urbana; salvo los casos de eventos o espectáculos debidamente autorizados.

CAPÍTULO V De la Inspección Vehicular y los Hechos de Tránsito

Artículo 416. En el presente capítulo se regula lo relativo a la facultad de inspección vehicular de los policías viales y los hechos de tránsito, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que se hagan acreedores los conductores, propietarios del vehículo o responsables del conductor.

Artículo 417. Cuando el policía vial para el debido cumplimiento del presente reglamento, se percate por sí mismo o con ayuda de medios electrónicos o tecnológicos de la comisión de una infracción o posible hecho delictuoso, podrá inspeccionar el vehículo y en su caso impedirle la circulación cuando este no cumpla con las condiciones de seguridad, carezca de documentos y/o placas de circulación necesarios, o bien, considere pertinente retener al conductor para remitirlo a la autoridad competente tratándose de posibles delitos.

Artículo 418. Para efectos de este reglamento se considera accidente o hecho de tránsito, todo hecho derivado de conducción de vehículos, ya sea porque chocan entre sí, con peatones, semovientes u objetos fijos, ocasionando conjunta o indistintamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales y de manera enunciativa mas no limitativa se clasifican en:

- I. **Alcance:** ocurre entre los vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o misma trayectoria, y el de atrás golpea al de adelante.
- II. **Atropellamiento:** ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a uno o más peatones, ya sea que estos estuvieran estáticos o en movimiento.
- III. **Caída de persona:** Ocurre cuando uno o más pasajeros caen de un vehículo hacia afuera, sobre o dentro de un vehículo en movimiento.
- IV. **Choque contra objeto fijo:** ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático.
- V. **Choque de intersección:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos viales que convergen o se cruzan, invadiendo parcial o totalmente un vehículo el arroyo vehicular del otro.
- VI. **Choque de frente:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos viales opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade de manera parcial o total el carril o arroyo vehicular contrario.
- VII. **Choque de partes de vehículo:** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o su carga, se impacta con algo estático o en movimiento.
- VIII. **Choque lateral:** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí cuando uno de los vehículos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro.

- IX. **Choques diversos:** cualquiera no especificado dentro del presente artículo, que dañe el patrimonio de terceros, de municipio, estado o nación.
- X. **Salida de arroyo vehicular:** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y sale de la superficie de rodamiento.
- XI. **Proyección:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta contra objetos o peatones, los cuales proyecta de tal forma que al caer puedan o no originar otro accidente.
- XII. **Volcadura:** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento, desplazándose sobre cualquier de sus partes o realizando giros.

Artículo 419. En todo hecho de tránsito, se elaborará un parte informativo de un hecho de tránsito terrestre, el cual debe de contener los siguientes requisitos:

- I. Estar contenido en un formato oficial de la Subdirección;
- II. Ser elaborado por el policía vial que tenga conocimiento del hecho;
- III. Contener nombre completo, número de registro y firma del policía vial que lo elabora;
- IV. Señalar nombre completo, edad, domicilio, teléfono y los demás datos que resulten necesarios para localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecida o lesionados;
- V. Resultan del dictamen médico, o prueba de alcoholimetría en su caso;
- VI. Marca, modelo, color y características externas de los vehículos involucrados, placas de circulación y otros datos necesarios para su localización;
- VII. Lugar, fecha y hora aproximada del siniestro;
- VIII. Croquis con ubicación y datos para mejor ubicación del lugar del accidente;
- IX. Posición de los vehículos, peatones y objetos dañados durante y después del accidente;
- X. Identificación y ubicación de la señalización y dispositivos viales que existen en el lugar;
- XI. Especificar número de boleta de infracción y de certificado médico, en su caso;
- XII. Estimación de daños materiales;
- XIII. Residuos, indicios o huellas de frenado dejados sobre la vialidad urbana; y
- XIV. Una narración detallada de los hechos y consecuencias del mismo.

El contenido del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre no refleja el sentido de responsabilidad de los conductores involucrados, ya que contiene un levantamiento de evidencias, circunstancias, objetos y resultados del hecho de una mera apreciación de los hechos por el policía vial.

Artículo 420. Ante cualquier accidente ocurrido en la vialidad urbana, son obligaciones de los involucrados, las siguientes:

- I. Realizar abanderamiento del lugar, utilizando luces intermitentes y otros objetos que alerten a los demás usuarios de la vialidad a una distancia aproximada de 15 metros de donde haya ocurrido el accidente;
- II. Sin excepción alguna dar aviso de inmediato a la Dirección dentro de un lapso máximo de 10 minutos siguientes a que ocurra el accidente, indicando ubicaciones y generalidades del percance; y
- III. Dar aviso y contactar de inmediato a sus compañías aseguradoras, a efecto de realizar los trámites pertinentes para hacer validas sus pólizas de seguro, siendo el caso.

Tratándose de daños materiales generados por el accidente, si transcurridos los 10 minutos a que se refiere el párrafo anterior ninguno de los involucrados informa del accidente a la Dirección, se entenderá que no requieren intervención de la Dirección o bien, si arribando al lugar algún policía vial los involucrados no logran convenir dentro del lapso de tiempo establecido por el policía vial, según las circunstancias, les solicitará que no entorpezcan la vialidad y previo a retirarse le informara que deben acudir al Ministerio Público a realizar el trámite correspondiente.

La obligación de dar aviso a la Dirección, también corresponde a cualquier usuario de la vialidad que conozca del accidente.

Artículo 421. Para la atención e investigación de accidentes, el policía vial que primero conozca de los hechos, deberá atender los siguientes lineamientos por seguridad de los implicados así como de terceros:

- I. Solicitar de inmediato apoyo al personal de la subdirección, acordonar el lugar y agilizar la circulación, de ser posible.
- II. En caso de que existan lesionados, solicitará apoyo inmediato a los cuerpos de emergencia y el mismo prestará auxilio de ser posible según las circunstancias.
- III. En caso de que existan pérdidas humanas, dará aviso inmediato al Ministerio Público y aguardará hasta su intervención, preservando rastros, evidencias y procurando que los cadáveres no sean movidos.
- IV. Se pondrá en contacto con los conductores involucrados, actuando de la manera siguiente:
 - a) Se identificará y solicitará información sobre el estado general de los ocupantes;
 - b) Solicitará documentos e información que requiera para el levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre y las infracciones correspondientes;
 - c) Retendrá a los conductores cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas, a menos que este requiera atención medica;
 - d) Ordenará a los involucrados que despejen en lo posible el área del siniestro cuando haya objetos esparcidos que dificulten la circulación de otros vehículos; y
 - e) Si no fuera posible lo señalado en el inciso d) que antecede, el policía vial solicitará apoyo del servicio de limpia municipal o de cualquier otra que pueda brindar el servicio, cuyos gastos de limpieza deberán ser cubiertos conjunto o indistintamente por los involucrados en el siniestro.
- V. En todo caso, se podrá auxiliar para el levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre, de sus superiores.
- VI. Solicitará se realice un Dictamen Médico a los conductores involucrados, siempre que existan las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando alguno de los conductores, pasajeros u ocupantes resulten lesionados;
 - b) Cuando detecte que algún conductor tiene aliento alcohólico o muestre signos de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia toxica;

- c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.

VII. Cuando exista desacuerdo o duda sobre las causas del accidente, los vehículos se dejarán en el lugar y condiciones que se encuentran a efecto de que sea la autoridad competente quien lo determine.

Artículo 422. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención medica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cadáveres hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. A falta de auxilio pronto de policía vial o cualquier otra autoridad requerida, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vialidad urbana y proporcionar los informes sobre el accidente.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, además de las infracciones administrativas a las que se haga acreedor.

Artículo 423. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulte únicamente daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad ajena, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse este, serán invitados a la conciliación por el policía vial que haya conocido el hecho de tránsito. Independientemente del convenio se levantará la infracción correspondiente.
- II. La conciliación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá realizar en el lugar de los hechos o en las oficinas de la Subdirección, buscando siempre dejar libre la circulación vehicular.

Si alguno de los implicados no acepta la intervención del policía vial o hecha esta no se logra la conciliación, el policía vial procederá al aseguramiento de vehículos y levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre para turnar en su caso los hechos al Agente del Ministerio Público que corresponda. Los vehículos serán remolcados y depositados en la pensión destinada para ello.

- III. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que estén puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

Artículo 424. Tratándose de hechos de tránsito donde las partes involucradas no logren convenir, los vehículos participantes serán objeto de arrastre por las grúas autorizadas por la Subdirección, y serán remitidos al lugar asignado por la Subdirección.

Artículo 425. Cuando resulten lesiones y daños que por su gravedad las partes puedan convenir en términos de la Ley Penal y hayan logrado un acuerdo sobre la reparación de daños y otorgado el perdón, la Dirección propondrá un convenio que deberán firmar las partes y otorgará la liberación de los vehículos, previa acreditación de la propiedad y pago de infracciones.

Para el caso de que resulte imposible al conductor el movimiento del vehículo, deberá utilizar luces intermitentes y banderolas color rojo o reflejante a una distancia aproximada de 20 a 50 metros de donde se aproximen los vehículos. Las mismas medidas se deberán tomar en caso de descompostura en vialidad urbana.

Artículo 426. Ante accidentes de tránsito que hayan provocado daños a la infraestructura urbana o a bienes públicos, los policías viales darán aviso a la dependencia que le competa, para que realice los trámites a que haya lugar.

CAPITULO VI De los Vehículos de Emergencia

Artículo 427. Se consideran vehículos de emergencia los que tienen por finalidad prestar auxilio en caso de accidentes o emergencia, como asociaciones civiles, policía, tránsito y vialidad, ambulancias, bomberos y protección civil, y tendrán preferencia de paso cuando lleven funcionando las señales audibles y visibles.

Artículo 428. Los vehículos de emergencia contarán con sirena que emita una señal acústica audible a 60 metros o más, y un sistema de luces con los colores que de acuerdo al tipo de servicio o emergencia que atienda, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-003-SEGOB-2011) señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar respectiva, las que solamente podrán utilizarse para la prestación del servicio autorizado.

Artículo 429. Los vehículos de emergencia deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I. Obligaciones:

- a. Circular con rótulos de identificación de la Institución u organismo al que pertenece;
- b. Respetar los límites de velocidad a que se refiere el presente reglamento, salvo que se trate de la atención de una emergencia;
- c. En caso de emergencia, hacer uso de los códigos y señales tanto luminosas como sonoras; y
- d. Cuando por las necesidades del servicio que prestan, requieran utilizar durante la conducción del vehículo teléfono celular, aparatos de radiocomunicación o cualquier otro dispositivo que distraiga o disminuya su atención, deberán hacerlo con extrema precaución para evitar accidentes.

II. Prohibiciones:

- a. Utilizar innecesariamente las señales audibles y visibles para obtener beneficios de preferencia de paso o cualquier otro.

Artículo 430. Los demás vehículos pertenecientes a las dependencias municipales, estatales o federales que presten un servicio público sobre las vialidades municipales, además de las medidas de seguridad que el presente reglamento establece, para detenerse sobre las vialidades o a un lado, podrán utilizar juegos de luces en color ámbar, y sin que ese hecho tengan preferencia de paso.

CAPÍTULO VII Del Control de Humos y Ruidos

Artículo 431. Con el propósito de evitar la contaminación del medio ambiente y, por consiguiente, para preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Los elementos de la Subdirección están facultados para retirar de la circulación a todo vehículo contaminante; bajo este supuesto, el propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de 15 días. Si cumple dentro del plazo mencionado, se le aplicara el mínimo de la sanción administrativa.
- II. Las emisiones de humos que se produzcan por aceleramientos provenientes de motores de combustión interna (ciclo OTTO de gasolina) deberán tener una duración no mayor de 10 segundos.
- III. Las emisiones de humos que se produzcan por vehículos de motores de combustión interna que operan con combustibles diesel (ciclo diesel), deberán ser una capacidad o densidad de humo de Ringelman, excepto durante el periodo de calentamiento inicial de motor, el no deberá de exceder de 15 minutos.
- IV. Todos los vehículos de cargas, así como los autobuses de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, deberán traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que por lo menos sobresalga 15 centímetros., sobre la carrocería o el capacete.
- V. Se prohíbe la circulación a todo vehículo de motor con el mofle roto o directo; así mismo se prohíbe en vehículos provistos de silenciador el producir ruidos excesivos en forma intencionada.
- VI. Queda prohibida a los conductores de vehículos el usar la bocina o el claxon fuera de los casos de necesidad o emergencia previstos por este Reglamento.
- VII. Todos los vehículos provistos y equipados con amplificadores de sonido para fines comerciales o de cualquier otra índole, están obligados sus conductores a realizar la difusión publicitaria con un gasto de volumen adecuado para cumplir con su cometido, pero sin que por alguna circunstancia llegue a ser molesto para las personas. Este tipo de servicio únicamente se deberá prestar de las 10:00 a las 21:00 horas y en las áreas previamente autorizados por la autoridad competente.
- VIII. Todos los vehículos automotores registrados en la entidad, así como los vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en proceso legalización, afiliados o no a alguna organización están obligados a someterse a la verificación de emisión de contaminantes de la manera y con la periodicidad que establezcan los ordenamientos legales aplicables a la materia

CAPÍTULO VIII Control de las Grúas

Artículo 432. Para la aplicación de este Reglamento se entenderán como Grúas de Servicio Público, aquellos vehículos ya sean de concesión federal, estatal o municipal diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otro vehículo, mediante el pago de cuota sujeta a la tarifa vigente, por la prestación del servicio.

Artículo 433. Tienen la obligación de que se registren en la Sub-dirección de Vialidad, las grúas de organismos mutualistas y así mismo, deberán prestar auxilio necesario a los elementos de la dependencia que se menciona en este Artículo cuando el interés social así lo reclame.

Artículo 434. Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán enteramente responsables de los objetos y artículos que se encuentren dentro del o los vehículos, así como de sus partes mecánicas y así como sus accesorios. De la misma manera, investigarán si alguna otro autoridad o elementos de organismos de servicios social o particulares han intervenido con anterioridad; hecho lo anterior, procederán a realizar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 435. Los daños que eventualmente se ocasionen a un vehículo cuando se realizan las maniobras de rescate y arrastre, no le serán imputables al conductor de la grúa, sino únicamente en los casos que hayan sido ocasionados por su falta de precaución.

Artículo 436. Las grúas particulares realizaran de una manera exclusiva los servicios propios de sus empresas, sin el menor afán de lucro y observando las disposiciones que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IX De las Señales y Disposiciones para el Control del Tránsito

Artículo 437. Cuando la circulación de los vehículos este dirigida y controlado directamente por los Agentes de Tránsito se deberán seguir las siguientes reglas:

- a. La realizarán desde un lugar que sea perfectamente visible para los conductores.
- b. Utilizarán posiciones y ademanes personales combinados adecuadamente con toques reglamentarios de silbato.

Artículo 438. El significado e interpretación de posiciones, ademanes y toques de silbato cuya utilización se ordena en el inciso b), del artículo que antecede, son:

I. Se estará en presencia de una situación de **ALTO** para la circulación, cuando el frente o la espalda del Agente de Tránsito, se encuentre dirigida hacia vehículos de alguna vía. Bajo esta circunstancia, los conductores están obligados a detener la marcha de sus vehículos en la línea de alto señalado sobre el pavimento; en el caso de que éste no exista, deberán hacerlo antes de ingresar en el cruce o en cualquier otra área de control.

Por lo que respecta a los peatones que se encuentren transitando en la misma dirección de los vehículos, cuya situación se regula en esta fracción, deberán abstenerse de cruzar la vía correspondiente.

II. Se estará en presencia de una situación de **SIGA**, cuando alguno de los costados del Agente de Tránsito está orientado hacia los vehículos de alguna vía. Bajo este supuesto, los conductores podrán continuar de frente o dar vuelta a la derecha, en caso de que esto último esté permitido, así como dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre y cuando esta maniobra no esté prohibida.

Por lo que respecta a los peatones que transiten en la misma dirección, podrán cruzar con preferencias de paso con relación a los vehículos que intenten dar vuelta.

III. Por lo que respecta a la situación **PREVENTIVA**, ésta se presenta cuando el Agente de Tránsito, encontrándose en la posición de **SIGA**, levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o levante ambos brazos en la forma indicada cuando

se verifica en dos sentidos el tránsito de vehículos. Bajo este supuesto, los conductores deberán tomar sus precauciones, porque está a punto de realizarse el cambio de **SIGA** o **ALTO**.

Los peatones que transiten en la misma dirección de los vehículos, cuya circulación se regula en el párrafo anterior, deberán abstenerse de iniciar el cruce de la vía, y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo.

IV. Cuando el Agente de Tránsito realice el ademán de **PREVENTIVA**, con el otro, los conductores a quienes dirija la primera señal están obligados a detener la marcha de su vehículos, mientras que a los que dirija la segunda señal que se indica podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente, siempre y cuando no exista prohibición en contrario.

V. Cuando el Agente de Tránsito levante el brazo derecho en posición vertical, se estará en presencia de una situación de **ALTO GENERAL**. En este caso los conductores y peatones están obligados a detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

VI. Al realizarse las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los Agentes de Tránsito deberán emplear toques de silbado en la forma siguiente:

- a. **ALTO:** Un toque largo y dos cortos.
- b. **SIGA:** Dos toques largos y dos cortos.
- c. **ALTO GENERAL:** Tres toques largos.

Artículo 439. Los Agentes encargados de dirigir y controlar el tránsito estarán provistos de guantes y mangas reflejantes o de cualquier otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales, requiriendo que es indispensable y más apremiante durante la noche.

Artículo 440. Cuando el Agente dirija el tránsito de un cruce donde ya exista un semáforo funcionando, los conductores y peatones están obligados a obedecer primordialmente a las señales de Agente de Vialidad.

Artículo 441. Cuando un semáforo este regulado la circulación, toda señal que se encuentre en el cruce correspondiente quedará sin efecto.

Artículo 442. Cuando en algún cruce el semáforo no esté funcionando, ni el Agente de vialidad esté dirigiendo la circulación, se deberán obedecer únicamente las señales existentes. Asimismo, todo conductor está obligado a cruzar con precaución las bocacalles o intersecciones, así como dar preferencia a los peatones.

Artículo 443. Los conductores de vehículos y los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

I. LUZ VERDE:

a) Ante la indicación circular **VERDE**, los vehículos podrán avanzar; si se va a dar vuelta, cederán el paso a los peatones.

b) En el caso de que no existan semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación **VERDE** del semáforo para vehículos en la misma dirección de éstos.

c) En presencia de una indicación de **FLECHA VERDE**, exhibida solo o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento indicado por la **FLECHA**.

II. LUZ ÁMBAR:

a) Ante una indicación de **LUZ ÁMBAR**, los peatones y los conductores, deberán abstenerse de entrar al cruce, salvo cuando se encuentren ya en él y el detenerse implique peligro a terceros y obstrucción al tránsito. En estos casos los conductores, así como los peatones, complementarán el cruce con las precauciones debidas.

III. LUZ ROJA:

a) En presencia de una **LUZ ROJA**, los conductores estarán obligados a detener la marcha de vehículo en la línea **ALTO** marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de las banquetas.

b) Frente a una indicación **ROJA** para vehículos, los peatones deberán abstenerse de entrar a la vía, salvo que los semáforos para peatones si los hubiere, lo permitan.

IV. INDICACIONES CINTILANTES:

a) Cuando la luz **ROJA** de un semáforo emita destellos cintilantes o intermitentes, los conductores de los vehículos están obligados a detenerse en la línea de **ALTO**, marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberán detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones o en cualquier otra área de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan percatado y cerciorado que no ponen en peligro a terceros.

b) Cuando una luz de color **ÁMBAR** de un semáforo emita destellos cintilantes o intermitentes, los conductores de los vehículos están obligados a disminuir la velocidad y podrán avanzar a través del cruce tomando las debidas precauciones.

Artículo 444. En el caso de que existan semáforos para peatones, éstos obedecerán sus señales de la manera siguiente:

I. En presencia de la indicación de una **SILUETA HUMANA DE COLOR BLANCO Y EN ACTITUD DE CAMINAR**, los peatones podrán cruzar la intersección.

II. En presencia de una **SILUETA DE COLOR ROJO** en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.

Artículo 445. Las señales de tránsito se clasifican en: **PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS e INFORMATIVAS**, significándose y distinguiéndose cada una de ellas por lo siguiente:

I. **LAS SEÑALES PREVENTIVAS** son aquellas que tienen como finalidad al advertir la existencia y la naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.

Estas señales ostentarán un fondo de color amarillo, con caracteres y signo de color negro.

Son **SEÑALES PREVENTIVAS**:

1. Curva derecha.
2. Codo derecho.
3. Curva inversa (derecha-izquierda)

4. Codo inverso (derecho-izquierda)
5. Camino sinuoso.
6. Cruce de caminos.
7. Intersección en T.
8. Intersección lateral derecha.
9. Intersección lateral oblicua.
10. Intersección en Y
11. Glorieta
12. Incorporación de tránsito.
13. Doble circulación.
14. Salida.
15. Estrechamiento de camino.
16. Estrechamiento asimétrico.
17. Puente levadizo.
18. Puente angosto.
19. Anchura libre (la indicada).
20. Altura libre (la indicada).
21. Vado.
22. Topes.
23. Superficie derrapante.
24. Pendiente peligrosa.
25. Zona de derrumbes.
26. Obras en el camino.
27. Peatones.
28. Escuela.
29. Ganado.
30. Cruce de ferrocarril.
31. Maquinaria agrícola.
32. Semáforo.
33. Comienza camino dividido.
34. Termina camino dividido.

II. **LAS SEÑALES RESTRICTIVAS** son aquellas cuya finalidad es el indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que rijan el tránsito. Los conductores están obligados a obedecer las restricciones que se indiquen en ellas, ya sea mediante textos o símbolos, o utilizando ambos medios.

Estas señales tendrán un fondo de color blanco caracteres y signos de color rojo y negro, salvo las de **ALTO**, las cuales tendrán el fondo rojo y textos blancos.

Son Señales Restrictivas:

1. Detenerse Completamente.
2. Ceda el paso.
3. Inspección aduanal.
4. Velocidad máxima.
5. Vuelta continúa a la derecha.
6. Circular únicamente a la derecha.
7. Carril solo para vuelta izquierda
8. Use carril derecho.
9. Circulación en ambos sentidos.
10. Altura libre restringida (en el lugar)
11. Anchura libre restringida (en el lugar)
12. Peso máximo restringido.
13. Prohibido rebasar.
14. Peatones caminen dando el frente al tránsito.
15. Para suprimida.
16. Prohibido estacionarse a las horas indicadas.
17. Estacionamiento permitido por una hora.
18. Principia prohibición de estacionamiento.
19. Termina prohibición de estacionamiento.
20. Estacionamiento prohibido.
21. Prohibida vuelta a la derecha.
22. Prohibida vuelta a la izquierda.
23. Prohibida vuelta en "U".
24. Prohibido seguir de frente.
25. Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.
26. Prohibido el paso de maquinaria agrícola.
27. Prohibido el paso de maquinaria.
28. Prohibido el paso de bicicletas.
29. Prohibido el paso de peatones.
30. Prohibido el paso de vehículos pesados.
31. Prohibido el uso de la bocina (excepto para prevenir un accidente).

III. **LAS SEÑALES INFORMATIVAS** son aquellas que tienen como propósito el servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con los servicios existentes.

Estas señales tendrán fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identidad, mientras que el fondo será azul cuando se trate de señales de servicio; los caracteres y signos serán blancos en las señales elevadas y negros en todas las demás:

Son Señales Informativas:

1. Confirmación de número de carretera, destino y distancia.
2. Dirección para seguir por el número de ruta y dos destinos indicados.
3. Direcciones para llegar a tres destinos.
4. Idem 2 en montaje urbano.
5. Direcciones para seguir hacia tres carreteras distintas.
6. Direcciones para llegar a tres destinos, por las carreteras federales identificadas.
7. Diagrama anticipado para orientación de vuelta izquierda indirecta.
8. Señal de destino y distancia a poblado de poca importancia.
9. Sentido de tránsito.
10. Nomenclatura urbana.
11. Límite de Estados.
12. Obras en el camino.
13. Idem número 2, en señal elevada.
14. Identificación de poblado con número de habitantes.
15. Dirección de desviación.
16. Idem número 2, en señal elevada.
17. Aviso previo de desviación.
18. Idem número 2, señal elevada con montaje de un solo poste.
19. Poste de kilometraje con número de carretera.
20. Haga el cambio de luces con tránsito de frente en la carretera.
21. Servicio telefónico.
22. Servicio mecánico.
23. Servicio de combustible.
24. Primeros auxilios.
25. Servicio sanitario.
26. Servicio de transbordador.
27. Servicio de restaurante.
28. Estacionamiento para casas rodantes.
29. Aeropuerto.

30. Parada de autobuses.
31. Estacionamiento permitido.
32. Parada de trolebuses o tranvías.
33. Hotel.
34. Ruinas arqueológicas.
35. Monumento colonial.
36. Campamento.

Artículo 446. La Subdirección, con el objeto de regular y controlar la circulación usará rayas, símbolos o letras de color blanco o amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en límite de la acera inmediata al arroyo.

Los conductores y los peatones tienen la obligación de seguir las indicaciones de estas señales.

Las isletas que llegaren a ubicarse en los cruceros de vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas, boyas y otros materiales que sirvan para encauzar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones.

Sobre las isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 447. Todas aquellas personas que realicen obras en las vías públicas, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de ésta, siempre y cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

CAPÍTULO X De los Talleres

Artículo 448. Los propietarios de talleres mecánicos, automotores, de hojalatería y pintura y comerciantes en refacciones y partes usadas, con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes, observarán las disposiciones siguientes:

- I. Tendrán la obligación de registrarse en la Sub-dirección de Vialidad Municipal.
- II. Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidente, se tiene la obligación de exigir al propietario de dicho vehículo, la orden en liberación suscrita por la autoridad de Movilidad correspondiente.
- III. No harán uso del espacio público como son banquetas y arroyo de circulación para reparaciones, en este caso la Subdirección podrá retirar los vehículos con grúa, cubriendo el costo el propietario del taller, además de la sanción administrativa a la que se hace acreedor.

En caso de que no se cumpla con este requisito, se abstendrán de realizar la reparación y deberán de informar de inmediato a la Subdirección de Movilidad Municipal.

CAPÍTULO XI Del Procedimiento, Calificación y Pago de Infracción

Artículo 449. El policía vial documentara la infracción de tránsito, después de haber presenciado los hechos que actualizan el supuesto jurídico, por haber tenido conocimiento con ayuda de medios electrónicos, por reconocer los hechos el infractor o haber sido señalado por testigo inmediatamente después que ocurrieron.

Artículo 450. Las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, serán señaladas de inmediato por el policía vial que tenga conocimiento de los hechos, haciéndolas constar en Boletas de Infracción, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Constar en formato oficial impreso, contener datos de identificación de la Dirección, con folio numerado de manera consecutiva;
- II. Contener el nombre y domicilio del infractor, salvo que no se encuentre presente o se niegue a proporcionarlos, el número y tipo de licencia o permiso de conducir, así como la entidad que la expidió;
- III. Contener del vehículo, el número de placas de circulación, uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió, y en su caso número de identificación vehicular;
- IV. La descripción de los documentos, vehículos u objetos que el policía vial haya asegurado o retenido en calidad de garantía, en términos del presente Reglamento;
- V. Fundamentación legal: Artículos del presente reglamento que establecen la infracción cometida;
- VI. Motivación: Descripción de los actos constitutivos de la infracción, y fecha, hora y lugar en que se cometió la infracción; y
- VII. Nombre, firma y número del policía vial que levante la infracción.

Se deberá llenar una boleta por cada infracción, salvo que se trate de varias infracciones continuadas o cometidas en un solo hecho, en cuyo caso constaran en una sola boleta.

Artículo 451. El policía vial y demás personal operativo de la Dirección, solamente están facultados para detener la circulación de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante una o más disposiciones del reglamento, por tanto, no será motivo para detener la circulación de un vehículo la sola revisión de documentos, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando la Dirección considere necesario detener la marcha de vehículos con motivo de la implementación de programas y operativos preventivos y revisión general y masiva sobre el cumplimiento al presente reglamento con fines específicos; y
- II. Cuando la Dirección se encuentre coadyuvando con otras autoridades administrativas o judiciales de distintos órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 452. Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos, el policía vial deberá limitarse a poner a disposición al infractor ante la Dirección General de Policía Municipal para que este proceda de conformidad con el mencionado ordenamiento.

Artículo 453. Cuando los conductores de vehículos sean sorprendidos en la comisión de una infracción por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el policía vial debe efectuar el siguiente procedimiento:

- I. Indicar en forma respetuosa al conductor del vehículo que detenga la marcha y se estacione en un lugar que no obstaculice la circulación;
- II. Identificarse ante el conductor con su nombre, identificación oficial que lo faculta y número de placa de circulación o unidad que conduce, en su caso;
- III. Indicar al conductor la infracción cometida;
- IV. Solicitar al conductor, facilite para su revisión licencia de conducir vigente y tarjeta de circulación correspondiente al vehículo ; y

- V. Revisados dichos documentos y la situación del vehículo, procederá en su caso a levantar la boleta de infracción correspondiente y aplicar la medida de aseguramiento que proceda.

Desde la identificación del policía vial hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Artículo 454. Los policías viales están facultados para impedir la circulación de un vehículo y asegurarlo en el lugar de encierro, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el conductor que cometa una infracción de las señaladas en el presente reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad completo o incompleto, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o bien, al transitar este ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo por lo menos alguna de las sustancias antes indicadas;
- II. En caso de accidente en el que resulte daño en propiedad ajena o la comisión de algún ilícito;
- III. Cuando el vehículo transite sin ambas placas de circulación o sin tarjeta de circulación, y/o sin la calcomanía de vigencia de las mismas;
- IV. Cuando un vehículo se estacione en lugar prohibido o doble fila;
- V. Cuando los vehículos obligados a portar constancia e baja emisión de contaminantes no la porten;
- VI. Cuando los vehículos obstruyan la vialidad urbana ya sea que se encuentren estacionados en terrenos, áreas de estacionamiento o similares, con notorios signos de deterioro, descomposturas y/o abandono y se desconozca a los propietarios o estos, hagan caso omiso del apercibimiento de retirarlos;
- VII. Cuando un vehículo estacionado en la vialidad urbana carezca de placas de circulación vigentes o las mismas estén al interior del vehículo;
- VIII. Cuando los conductores de bicicletas cometan alguna infracción al presente Reglamento y se nieguen a identificarse plenamente mediante identificación oficial con fotografía domiciliada en el municipio y a proporcionar su domicilio actual; y
- IX. Cuando las motocicletas no cuenten con placa de circulación oficial

Artículo 455. Para la calificación y pago de infracciones se tomarán en cuenta las disposiciones siguientes:

- I. El pago o cumplimiento de la sanción, de ninguna manera exime al infractor del cumplimiento de la responsabilidad a que se haya hecho acreedor por la conducta, por lo que además deberá responder por los daños ocasionados a terceros o al patrimonio municipal, estatal o nacional, según corresponda.
- II. El pago de la multa deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes que para tal efecto determine Tesorería Municipal, aplicándose un descuento del 40% (cuarenta por ciento) por

pronto pago al infractor que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, acuda a las oficinas correspondientes para la calificación y pago de la misma.

- III. Los conductores infractores podrán ampararse por un plazo de 10 días hábiles de los documentos asegurados por los policías viales, exhibiendo su folio de infracción, sin que, durante ese periodo, pueda hacerse acreedor a una nueva infracción por la falta de dicho documento.
- IV. La imposición y aplicación de sanciones le corresponde al titular de la Dirección por conducto del policía vial mediante boletas de infracción, en los términos del presente reglamento.
- V. Le corresponde al oficial calificador adscrito de la Subdirección aplicar la calificación de las boletas de infracción por las faltas cometidas al presente reglamento; será la unidad de medida y actualización la que se utilice para determinar la cuantía del pago de la multa impuesta, atendiendo a los tabuladores del presente Reglamento, al tipo de falta y su gravedad, así como las circunstancias de su comisión.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO I
Quejas y denuncias**

Artículo 456. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas por parte de los servidores públicos encargados de la aplicación de la Ley y este Reglamento, acompañando si las tiene a la misma, las pruebas en que la fundamenten o señalando la autoridad o el lugar en que se encuentren.

Las autoridades establecerán medidas que faciliten en la presentación de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de los servidores públicos, para tal efecto aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO II
Recurso de inconformidad**

Artículo 457. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y este Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad o juicio de nulidad previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 458. La aplicación de las multas contempladas en el tabulador del título siguiente se realizará sin perjuicio de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

TABULADOR

**BASES PARA DETERMINAR INFRACCIONES Y FIJAR SANCIONES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE
REGLAMENTO**

CONCEPTO O MOTIVO DE INFRACCION	SANCIONES EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA INFRACCION
Accidentes		

Por no cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas que se generen a favor de los usuarios y terceros, por concepto de accidentes en que intervengan.	5 a 10	235, fracción XIII
Por no esperar el arribo de la autoridad en caso de accidente.	5 a 10	237, fracción XIV
Por no informar los accidentes en que intervengan.	5 a 10	235, fracción XVIII
Aseo		
Falta de aseo en el vehículo del servicio de Transporte municipal	3 a 7	235, fracción XIV
Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte municipal	3 a 7	236 fracción XII y 237 fracción V
Arrojar basura o cualquier objeto desde el interior de la unidad hacia la vía pública.	3 a 7	62
Boletos		
No entregar el boleto de abordó al usuario.	3 a 5	236, fracción XVII y 237, fracción IV
Entregar al usuario boleto distinto a la tarifa pagada o que no reúna los requisitos previstos por el artículo 232 del presente reglamento.	2 a 4	236, fracción XXI
Circulación		
Circular con pasajeros en las canastillas, estribos, escalones o en el exterior de la unidad.	10 a 15	236, fracción IV
Circular con las puertas abiertas	10 a 15	236, fracción VI
Exceder más del veinte por ciento de la capacidad del vehículo, que se encuentra establecida en la tarjeta de circulación.	3 a 7	236, fracción XXXI
Circular sin una o ambas placas o sin el permiso respectivo.	20 a 25	237, fracción VI
Por no respetar los límites de velocidad.	3 a 7	237, fracción VIII
Carrocería, interior y exterior de las unidades del servicio público		
Porque la unidad presente boquetes, aberturas, incisiones, rasgaduras en cualquier parte de la carrocería o aditamentos de ventilación adaptados en el toldo del vehículo.	10 a 15	141
Porque la unidad presente alguna parte de la carrocería despintada, oxidada, suelta, corroída, incompleta o sucia; o bien que la tapicería, vestidura y todo el equipo interior del vehículo se encuentre dañada o presente un material no adecuado para la prestación del servicio.	10 a 15	142
Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo o cualquier otro objeto material en la parte exterior del mismo.	10 a 15	143
Combustibles		
Abastecer de combustible la unidad con pasajeros a bordo.	10 a 15	236, fracción III

Por utilizar gas L.P. o natural sin la debida autorización de la autoridad competente.	15 a 20	156
Concesionarios o permisionarios		
Emplear personal que no reúne los requisitos de preparación.	5 a 10	235, fracción IV
Emplear operadores que no cuenten con capacitación.	5 a 10	235, fracción VI
No instruir al operador para que porte el tarjetón en lugar visible.	3 a 5	235, fracción VII
Modificar las características de fabricación de los vehículos sin autorización de la Subdirección.	20 a 30	140
Colores		
Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados por la Coordinación.	15 a 20	160
Pintar los vehículos con colores similares a los del servicio público o prestar el servicio en vehículos particulares.	10 a 15	165
Modificar los colores de la unidad sin autorización de la Subdirección.	10 a 15	161
Colaboración		
La no colaboración de las unidades del servicio público en estados de emergencia.	15 a 20	235, fracción XX
No respetar tarifas de pasaje o negarse a prestar el servicio a un menor de seis años o a elementos de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y movilidad.	10 a 15	229
Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	3 a 7	235, fracción VIII
No permitir la inspección de las unidades, instalaciones y documentos.	5 a 10	235, fracción IX
No proporcionar la información solicitada.	5 a 10	235, fracción XXIII
Cortesía		
Ser descortés, agresivo o grosero con el pasaje o terceros o permitir que sus ayudantes lo sean.	10 a 15	236, fracción XI y 237, fracción I
Conversaciones		
Conversar con el pasaje o terceros al conducir.	1 a 3	236, fracción VIII
Competencia		
Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	15 a 25	235, fracción XXI
Conductores		
Por estacionar vehículos de transporte fuera de las áreas autorizadas para ello.	70 a 80	207, fracción III
Por ingerir bebidas alcohólicas o bajo sus efectos durante las horas del servicio.	70 a 80	236, fracción I y 261
Por ingerir o consumir estupefacientes o psicotrópicos o bajo sus efectos durante la prestación del servicio.	70 a 80	236, fracción II y 261
No traer tarjetón de identificación o no portarlo de manera visible.	5 a 10	237, fracción VI
No asistir a los cursos de capacitación.	5 a 10	237, fracción IX
Por no portar la licencia de conducir correspondiente.	10 a 15	237, fracción XI
Por no someterse a la práctica de exámenes médicos.	10 a 15	237, fracción XII

Por realizar actos deshonestos obscenos a bordo de la unidad, base o terminal.	15 a 20	237, fracción XIII
Realizar cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad del usuario o terceros.	15 a 20	236, fracción V
Por prestar el servicio por la noche con las luces interiores apagadas.	5 a 10	236, fracción VII
Apartar lugares o espacios en la unidad no establecidos en el presente reglamento.	3 a 5	236, fracción IX
Delegar en sus ayudantes las funciones que debe ejercer a bordo con el pasaje.	3 a 5	236, fracción X
No portar uniforme.	3 a 5	236, fracción XII y 237, fracción V
Instalar faros que emitan luz blanca en la parte posterior de las unidades.	5 a 10	236, fracción XIII
Permitir el ascenso de animales de cualquier especie, con excepción de los que se consideren lazarillos.	5 a 10	236, fracción XIV
Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas, objetos o mercancías voluminosas o que produzcan olores desagradables.	5 a 10	236, fracción XV
No poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos delictivos que hayan presenciado durante la prestación del servicio.	5 a 10	236, fracción XVIII
Por permitir el ascenso por la puerta trasera.	3 a 5	236, fracción XIX
Por fumar a bordo de la unidad.	10 a 15	236, fracción XXII
Llevar acompañantes que lo distraigan de la conducción.	3 a 5	236, fracción XXIII
Poner en movimiento o no detener el vehículo completamente cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo.	3 a 5	236, fracción XXIV
Por entorpecer o bloquear la circulación.	10 a 15	236, fracción XXV y 237, fracción VII
Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo.	3 a 5	236, fracción XXVI
Negar el servicio en razón de género, apariencia física, capacidades diferentes y, edad	10 a 15	236, fracción XXVIII
Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas.	10 a 15	236, fracción XXIX
Circular con el vehículo fuera de ruta o utilizarlo en actividades distintas a las contempladas en la Ley, el presente reglamento y las condiciones establecidas en el título concesión o permiso correspondiente.	20 a 30	236, fracción XXX
No hacer respetar los asientos reservados a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y embarazadas.	3 a 5	237, fracción II
Admitir en la unidad a toda persona que se encuentre bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; asimismo, deberán dejar de prestar el servicio a cualquier pasajero que altere el orden a bordo	5 a 8	237, fracción XV

de la unidad o moleste con sus palabras o conducta a los demás usuarios del servicio.		
Documentos		
No portar de manera visible los documentos a que están obligados.	10 a 15	235, fracción XXV
No portar la tarjeta de circulación y/o el fondo de garantía o póliza de seguro.	10 a 15	237, fracción X
Por alterar o falsificar cualquier documento oficial.	20 a 30	262, fracción III y 263, fracción XVII
Descuentos		
No respetar tarifas preferenciales.	10 a 15	229
Horarios		
No portar los horarios en lugar visible.	3 a 5	235, fracción XXVI
Instalaciones de ruta o terminal		
Instalaciones inadecuadas o incompletas.	3 a 5	235, fracción XXVII
Falta de mantenimiento o suciedad en las instalaciones.	3 a 5	235, fracción XXVII
Por no contar con estacionamiento de vehículos no motorizados en la terminal o base.	5 a 10	235, fracción XXVIII
Paradas oficiales		
Permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para el ascenso y descenso del pasaje.	4 a 7	236, fracción XX
Rutas e Itinerarios		
No colocar la ruta en lugar visible de la unidad.	2 a 4	235, fracción XXVI
Subir o bajar pasaje fuera de las zonas autorizadas.	5 a 10	236, fracción XXXII
No señalar las rutas y horarios en las bases terminales de autobuses.	2 a 4	205
No respetar las rutas, horarios e itinerarios y frecuencias establecidos.	20 a 30	237, fracción III
Revistas físico mecánicas		
No traer comprobante de la revista física mecánica del transporte público de manera visible.	5 a 10	237, fracción VI
Unidades con notoria emisión de contaminantes.	5 a 10	63
Falta de verificación vehicular vigente.	15 a 20	235, fracción XV y 237, fracción VI
Por no presentar el vehículo en los periodos y condiciones establecidas por la Subdirección a la revista física mecánica.	8 a 12	235, fracción XVI
Razón Social		
Falta de Razón Social en el vehículo.	1 a 3	214
Ruido		
Escuchar música con volumen excesivo	3 a 5	236, fracción XXVII
Usar el claxon o bocina de manera innecesaria o por modificar el sonido original de la bocina.	3 a 5	61
Modificar los silenciadores para instalar válvulas de escape que produzcan ruidos excesivos.	3 a 5	61
Seguros de Transporte Público		
No contar con seguro vigente	20 a 30	235, fracción XII
Servicios		
Por no portar el número económico designado.	10 a 15	159 y 160
No uniformar a los choferes del servicio de ruta fija.	5 a 10	235, fracción V
Talleres		
Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	5 a 10	259, fracción VI
Terminales		

Establecer terminales en lugares no autorizados.	10 a 15	223
Tarifas		
No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	3 a 5	235, fracción XXVI
Cobrar tarifas no autorizadas.	4 a 8	236, fracción XVI y 237, fracción IV
Vehículos		
No renovar la pintura.	5 a 10	235, fracción XXIX
Por no traer extintor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso.	7 a 15	155
Falta de botiquín de primeros auxilios.	7 a 15	155
Falta de timbres en la unidad.	3 a 7	152
Por prestar servicio en unidades no concesionadas.	15 a 20	235, fracción II
Por no portar la publicidad relacionada con la educación vial.	5 a 10	235, fracción XXII
Por realizar modificaciones, cambios o alteraciones en las unidades sin autorización de la Subdirección.	15 a 20	235, fracción XIX
Vida útil de las unidades		
Por prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de las mismas.	20 a 30	136
No efectuar la reposición de unidades.	20 a 30	235, fracción X

FUNDAMENTO		MOTIVO DE LA INFRACCION	SANCIÓN	
			MÁXIMO	MÍNIMO
ARTICULO 33		Manejar vehículos cuando su discapacidad no se la permita	5	10
ARTICULO 35 Fracc V		Estacionarse en área exclusiva para personas con discapacidad sin serlo	2	4
ARTICULO 36		Hacer mal uso del distintivo para personas con discapacidad	15	30
ARTICULO 281		OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR		
Fracción I	Inciso a)	Transitar sin ambas placas de circulación, engomado y tarjeta de circulación	3	5
	Inciso b)	Transitar con placas de circulación ocultas o colocadas en el interior del vehículo	3	5
	Inciso c)	Utilizar placas de circulación con alteraciones o cubiertas que dificulten u obstruyan su visibilidad.	5	10
	Inciso d)	Fijar las placas de circulación con soldadura , remaches o tornillos modificados	3	5
Fracción II		No portar permiso provisional de circulación en ausencia de placas de circulación	3	5
Fracción III		No portar licencia o permiso de conducir vigentes correspondientes al vehículo que conduce	3	5
Fracción IV		No portar original de tarjeta de circulación	3	5

	original		
Fracción V	No portar póliza de seguro por responsabilidad civil del vehículo que se conduce.	3	5
Fracción VI	No entregar licencia o permiso de conducir y/o tarjeta de circulación, al agente vial cuando se le requiera.	3	6
ARTICULO 282	MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL INCUMPLIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHICULO		
Fracción I	No obedecer señalamientos de tránsito	3	5
Fracción II	No obedecer indicaciones de policías viales y/o personal de apoyo vial.	5	10
Fracción III	No respetar los límites de velocidad establecidos en señalamientos viales, así como en el presente reglamento	10	20
Fracción IV	Circular en sentido opuesto al que indica la vialidad	5	10
Fracción V	No utilizar correctamente cinturón de seguridad el conductor y los demás ocupantes	3	5
Fracción VI	No utilizar sistema de retención infantil en los ocupantes menores.	3	5
Fracción VII	Circular sin faros delanteros y luces posteriores encendidas cuando oscurezca, exista lluvia o neblina.	3	5
Fracción VIII	No orillarse al carril derecho, ni utilizar luces intermitentes para ascenso y descenso de ocupantes o pasajeros	3	5
Fracción IX	No obedecer la señal de alto indicada por semáforo u otro señalamiento.	3	5
Fracción X	No obedecer la señal de alto indicada por el policía vial	3	5
Fracción XI	No respetar el derecho de circulación de ciclistas y motociclistas	3	5
Fracción XII	No portar casco al circular en bicicleta tanto el conductor como acompañante, este último siempre deberá viajar en la parte posterior	3	5
Fracción XIII	No traer cinturón de seguridad en asientos adaptados a bicicletas	3	5
Fracción XIV	No ceder el paso al incorporarse a un eje metropolitano o una vía primaria	5	10
Fracción XV	No ceder el paso a vehículos que circulación por una vía de menor jerarquía a los que se incorporan a una mayor jerarquía	3	5
Fracción XVI	No ceder el paso en intersección sin señalamiento	2	5
Fracción XVII	No respetar el derecho de paso, la circulación de vehículos y el cruce de intersecciones.	3	5
Fracción XVIII y artículo 317	No guardar distancia mínima de seguridad entre vehículos que garantice la detención oportuna.	5	10
Fracción XIX	No contar con luces direccionales o intermitentes o estas no funcione.	3	5
Fracción XX	No contar con luces indicadoras de freno o estas no funcionen óptimamente	3	5
Fracción XXI	No contar con cuartos delanteros y traseros del vehículo o estos no funcionen.	2	4
Fracción XXII	No contar con luces de reversa en óptimo estado de funcionamiento.	2	4

Fracción XXIII	Rebasar o adelantar otros vehículos por el lado derecho, dejando por lo menos un metro de separación entre vehículos	5	10
Fracción XXIV	No privilegiar ni facilitar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros	3	5
Fracción XXVI	No dar preferencia a vehículos de emergencia y de policía, cuando estas lleven funcionando señales audibles y visibles.	5	10
ARTICULO 283	NORMAS DE MOVILIDAD INCUMPLIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, EN LA PREFERENCIA DE PASO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y EL CRUCE DE INTERSECCIONES		
Fracción II	No disminuir la velocidad antes de cruzar en intersecciones, exista o no señalamiento.	5	10
Fracción III	No hacer alto en luz roja del semáforo ni detener el vehículo invadiendo zona peatonal o la línea imaginaria que marca la continuación de la banqueta o zonas señaladas para vehículos preferentes.	2	5
Fracción IV	No respetar la regla del uno por uno o falta de indicaciones o señalamientos viales.	2	5
Fracción V	No detener la marcha los vehículos cuando no les sea posible cruzar la vía en su totalidad	2	5
Fracción VI	No dar preferencia de paso a los vehículos que se encuentran dentro de una glorieta	3	5
Fracción VII	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que circulen con señales sonoras y luminosas	5	10
Fracción VIII	No dar preferencia de paso a otros vehículos en entradas y salidas.	2	5
ARTICULO 284	OBLIGACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD INCUMPLIDAS EN EL USO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.		
Fracción I	No tener el vehículo adaptado el dispositivo de acoplamiento cuando realice la tracción de remolques y semirremolques	5	10
Fracción II	No portar los remolques y semirremolques, dos o más reflejantes rojos laterales y parte posterior, ni luces indicadoras de frenado.	5	10
Fracción III	Remolcar vehículos sin hacer uso de jalón de seguridad.	5	10
Fracción IV	Portar placa el remolque o semirremolque diferente al vehículo que lo remolca.	5	10
	DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS		
Artículo 285	No hacer caso a las indicaciones del policía vial.		
Artículo 286	Estacionar carros tanques que contengan sustancias peligrosas y nocivas para la salud dentro de la mancha urbana	10	20
Artículo 287	Realizar maniobra de reversa de más de 15 metros.	3	5
Artículo 288	Abastecer combustible con personas abordo o con el motor en marcha	5	10
Artículo 290	Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones debidamente autorizadas.	5	10
Artículo 291	Exceder el límite de personas a bordo de un	5	10

		vehículo, esto según la tarjeta de circulación.		
Artículo 294		Llevar entre sus brazos a personas u objetos, alto volumen en su radio, toca cintas o algún otro aparato similar, llevar puestos audífonos, hacer uso de celulares	5	10
Artículo 295		No guardar distancia entre vehículos	3	5
Artículo 304		No ceder el paso a los peatones en intersecciones y en los pasos de peatones	3	5
Artículo 307		No tener precaución al detenerse, cambiar de carril o simplemente disminuir la velocidad	5	10
Artículo 308		No tener precaución al dar vuelta en un cruceo ni ceder el paso al peatón	2	4
Artículo 309		Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados para ello	2	4
Artículo 310 y 340		No cumplir con los requisitos para vehículos de carga.	3	5
Artículo 311		No usar el sistema de alumbrado del vehículo en la noche o cuando las condiciones del día lo ameriten	5	10
Artículo 312		Manejar a velocidad inmoderada	10	20
Artículo 313		Realizar arrancones	10	20
Artículo 315		No rebasar por la izquierda	4	8
Artículo 316		Cuando un vehículo este cediendo el paso a un peatón, algún otro no puede rebasar o adelantar.	4	8
Art 318		Invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar vehículos.	5	10
Art 319		No tener precaución al rebasar	3	5
Art 320		Prohibiciones para adelantar o rebasar a otro por carril contrario	5	10
Art 321		Solo se rebasara por la derecha; cuando un vehículo que pretenda rebasar se encuentre a punto de dar vuelta hacia su izquierda y en vías que cuenten con dos o más carriles en el mismo sentido	3	5
Artículo 322		Contar con permiso de la Sedena para el traslado de explosivos	20	40
Artículo 323		Usar cadenas en ruedas u otros objetos que destruyan el pavimento.	10	20
Artículo 324		Pasar sobre las mangueras destinadas para el uso de bomberos.	10	20
Artículo 325		Estacionarse de manera diferente a la indicada así como en sentido contrario, y sin medidas de seguridad.	2	4
		DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SUSTANCIAS TOXICAS		
Artículo fracción V 327		Manejar en estado de ebriedad (0.08 mg	15	30
Artículo Fracción IV 351				
Artículo 328		Manejar con aliento alcohólico (0.01 a 0.07 mg/l)	5	10
Artículo Fracción IV 351				
Artículo 334		DEL ESTACIONAMIENTO		
Fracción I		En las aceras, zonas peatonales, andadores, así como cualquier otra área o zona destinada exclusivamente para peatones.	2	4
Fracción II		Frente a una entrada de vehículos o	2	4

	cocheras.		
Fracción III	En doble fila	2	4
Fracción IV	A una distancia menor de 5 metros de la entrada a una estación de bomberos, así como en la acera opuesta	2	4
Fracción V	En aquellas zonas destinadas de manera exclusiva para el ascenso y descenso de los pasajeros y demás vehículos de servicio público.	2	4
Fracción VI	En los sitios y lugares donde se obstruya o impida la visibilidad de señales de tránsito a los conductores	2	4
Fracción VII	En cualquier puente y sus extremos o estructura elevada de una vía	2	4
Fracción VIII	En toda aquellas avenidas de acceso controlado	2	4
Fracción IX	En una distancia menor de diez metros de un cruce de ferrocarril	2	4
Fracción X	En todas aquellas zonas en donde el estacionamiento se encuentre sujeto a cualquier sistema de cobro sin haber efectuado el pago correspondiente.	2	4
Fracción XI	En general todas aquellas zonas o calles en las que existan señalamientos que lo impidan.	2	4
Fracción XII	En áreas de cruce de peatones, espacios destinados para motocicletas, para personas con capacidades diferentes que se encuentre delimitado o no en el pavimento de la calle	2	4
Fracción XIII	En las zonas autorizadas para carga y descarga, sin realizar dicha actividad	2	4
Fracción XIV	A una distancia menor de los seis metros de una esquina, así como en zonas señaladas con color amarillo en las guarniciones	2	4
Fracción XV	Frente a hidrantes a una distancia de seis metros	2	4
Artículo 337	Mover vehículos con el fin de hacer uso del espacio sin consentimiento del conductor o propietario	2	4
Artículo 338	Permanecer más de 72 horas estacionado en el mismo lugar o que presente huellas de evidente abandono	3	5
	VEHICULOS DE CARGA		
Artículo 340	No cumplir con los requerimientos para transportar carga	3	5
Artículo 341	Circular sin permiso de la Subdirección de Movilidad	3	5
Artículo 342	No colocar un anuncio sobre el exceso de largo en vehículos de carga provisto de lámparas o mantas rojas	3	5
Artículo 343	No estar debidamente rotulados los vehículos para la transportación de materiales de construcción y similares.	3	5
Artículo 344	No solicitar permiso para transportar maquinaria o cualquier otro objeto que por sus dimensiones o peso puedan entorpecer la circulación.	3	5
Artículo 345	No contar con permiso de Protección Civil ni de SEDENA para el traslado de explosivos. Así como los requisitos de las normas de	20	40

		transporte terrestre de explosivos		
Artículo 347		Daño a las vías públicas por vehículos de propulsión humana o de tracción animal.	10	20
Artículo 348		Vehículos de tipo pesado circular o estacionarse en el primer cuadro, zona de pórvido y similares sin autorización de la Subdirección	10	20
Artículo 348		Circulación de vehículos de tres toneladas o más a través del Puente de Batanes	20	30
Artículo 348	fracción I			
ARTICULO 350		OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR MOTOCICLETAS		
Fracción I		Llevar a bordo más personas de aquellas para las que haya asiento	5	10
Fracción II		No portar licencia de conducir vigente, placas y tarjeta de circulación	3	5
Fracción III		No usar casco protector	3	5
Fracción IV		Circular sin luces encendidas	3	5
Fracción V		No respetar los límites de velocidad permitidos	10	20
Fracción VI		No utilizar un carril vial para circular	5	10
Fracción VII		No portar ambos espejos retrovisores en los lugares diseñados por el fabricante	5	10
Fracción VIII		Rebasar sin precaución	5	10
Fracción IX		No respetar señales de tránsito	3	5
Fracción X		No respetar las señales de los policías viales y personal de apoyo vial	3	5
Fracción XI		No circular en el sentido de la vialidad	5	10
ARTICULO 351		PROHIBICIONES INCUMPLIDAS POR MOTOCICLISTAS		
Fracción I		Circular entre carriles de tránsito y de vehículos detenidos	3	5
Fracción II		Efectuar ruidos molestos innecesarios o insultantes	3	5
Fracción III		Arrojar basura u objetos que ensucien, dañen u obstaculicen la vía pública	2	5
Fracción V		Sujetarse a vehículos en movimiento	5	10
Fracción VI		Circular sobre áreas reservadas a peatones y lugares con prohibición expresa	3	5
Fracción VII		Llevar carga que entorpezca su visibilidad, maniobra o constituya un peligro	3	5
Fracción VIII		Zigzaguar, realizar acrobacias o competencias de velocidad en la vialidad urbana	5	10
		DE LA INSPECCIÓN VEHICULAR Y LOS HECHOS DE TRANSITO		
Artículo 358		Choque con lesionados o muertos	20	30
Artículo 359		Choque solo daños materiales	10	20
Artículo 363		OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES INCUMPLIDAS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA		
Fracción I	Inciso a)	No circular con rótulos de identificación de la institución organismo que pertenezca	3	5
	Inciso b)	No respetar los límites de velocidad sin ser emergencia	10	20
	Inciso c)	No hacer uso de los códigos y señales luminosas y sonoras, en caso de emergencia	5	10
	Inciso d)	No usar con extrema precaución teléfono celular, aparatos de radio-comunicación u otro dispositivo que distraiga, cuando sea requerido su uso por el servicio que preste	5	10
Fracción	Inciso	Utilizar innecesariamente señales audibles o	3	5

II	a)	visibles para obtener beneficios de preferencia u otros		
Artículo 365		No contar con sirena y sistema de luces de acuerdo al tipo de servicio o emergencia, de acuerdo a la NOM-003-SEGOB-2011	5	10
Artículo 368		CONTROL DE HUMOS Y RUIDOS		
Fracción II		Emitir humos por más de diez segundos en motores de gasolina.	5	10
Fracción III		Emitir humos por más de quince minutos en motores de diesel	5	10
Fracción IV		Autobuses de servicio urbano de pasajeros de combustión de diesel deberán de traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga 15 cms. sobre la carrocería o el capacete.	5	10
Fracción V		Circular con el moñe roto o directo, en vehículos provistos de silenciador el producir ruidos excesivos en forma intencionada.	5	10
Fracción VI		Usar la bocina o claxon fuera de los casos de necesidad o emergencia.	5	10
Fracción VII		Todos los vehículos provistos y equipados con amplificadores de sonido para fines comerciales o de cualquier otro índole, deberán de hacerlo a un gasto de volumen adecuado y prestar el servicio de las 10 a las 21 hrs.	5	10
Fracción VIII		Cumplir con la verificación vehicular.	5	10
Artículo 374		DE LOS TALLERES		
Fracción III		Hacer uso del espacio público para reparaciones.	5	10
		DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRANSITO		
Artículo 377		Por no respetar las señales del oficial de vialidad al dirigir la circulación en un cruceo o semáforo.	5	10
Artículo 378		Cuando un semáforo este regulando la circulación, toda señal que se encuentre en el cruceo correspondiente quedara sin efecto.	5	10
Artículo 379		Por cruzar las bocacalles o intersecciones sin precaución cuando no se encuentren semáforos o policías viales, y no ceder el paso a peatones	5	10
Artículo 380 fracc I inciso a)		Por no continuar su marcha al tener luz verde en el semáforo	2	5
Artículo 380 fracc I inciso C)		Por no respetar señalamiento de flecha en el semáforo.	2	5
Artículo 380 fracc II inciso a)		Pasarse en luz ámbar	3	6
Artículo 380 fracc III inciso a)		Pasarse en luz roja	5	10
Artículo 380 fracc III inciso a)		Rebasar la zona de peatones al llegar al cruceo semaforizado	3	5
Artículo 380 Fracc IV inciso B		Falta de precaución al cruzar una intersección con el semáforo en destellos o intermitentes	3	6
Artículo 381 fracción I y II		No respetar las señales del semáforo peatonal	3	5

Artículo 383	No respetar el señalamiento horizontal y transitar sobre las isletas en la vía pública	2	4
Artículo 384	No respetar señalamientos de protección de obras	4	6
Artículo 384	Realizar obras en la vía pública sin los señalamientos correspondientes	5	10

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Las normas que sobre esta materia de regularización de este Reglamento que se hayan dictado con anterioridad y se opongán al presente ordenamiento, quedan derogadas.

Artículo Tercero. El Candado Vial se implementará a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su costo se establecerá en las disposiciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo Cuarto. El monto recaudado por la imposición de multas contempladas en los artículos 64 y 395, fracciones XVI y XVII, se destinará a fomentar programas sociales de apoyo a personas con discapacidad y movilidad reducida, así como acciones diversas en materia de accesibilidad y turismo incluyente.

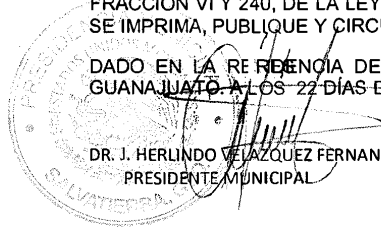
Artículo Quinto. Se otorga un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que los estacionamientos en funcionamiento y que no cuenten con el permiso de uso de suelo y demás condiciones que establece el presente reglamento, realice sus trámites necesarios y regularicen su funcionamiento ante la Dirección.

Artículo Sexto. En todos los Reglamentos, Disposiciones y Lineamientos del orden municipal que se especifique a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Público Municipal, se entenderá realizada a la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transporte Público Municipal.

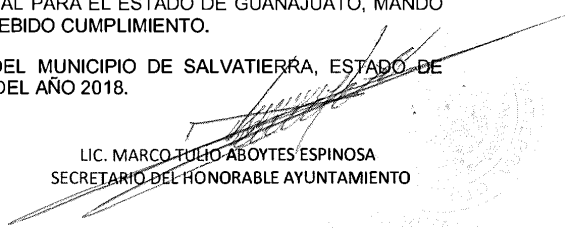
Artículo Séptimo. En todos los Reglamentos, Disposiciones y Lineamientos del orden municipal que se mencione a la Subdirección de Vialidad y Tránsito Municipal se entenderá hecha a la Subdirección de Movilidad y Transporte Público Municipal.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I INCISO b), 77 FRACCIÓN VI Y 240, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.



DR. J. HERLINDO VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARCO TULLIO ABOYTES ESPINOSA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kacruz@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ